

para las tener y morar en/ellas nosotros y quienquisie-
 ramos por des/del dia de sanJn de junio proximo pasado
 deste/año hasta un año cunplido esto por/que nos obli-
 de dar y pagar por Renta/dellas çinco ducados de oro que
 montan mill y/ocho çientos y setenta y çinco mars dela
 moneda/usual pagados a vos o a quien por vos los/oviere
 de averaqui en esta çiuudadde Jahan llana/mente simple-
 yto alguno por los terçios del /dho año de quatro en
 quatro meses enter/çia parte de los dhos mrs sopena de
 vos los pa/gar con las costas de la cobranza y para ello/
 obligamos nuestras personas y todos los/nuestros bienes
 avidos y por aver da/mos y otorgamos poder cunplido para
 exe/cuçion y cunplymento de lo susodho a/ualesquier
 jueçes y justiçias de sus mages/tades ante quien esta
 carta fuere presentada/como si.fuere sentençençia defi-
 nitiva de/juez competente por nosotros consentida y da/
 da en cosa juzgada y Renusçiamos qualesquier/leyes fueros
 y d^{os} que seanen nuestro favor y/contra lo susodho y en
 espeçial renusçiamos la ley/del d^o que diçe que general
 renusçiaçion de/leyes non vala qe fecha y otorgada esta /
 carta en la dha çibdad de Jahan ante Johan/de heRerra

escribano publico en su escritorio a veyn/te y seys dias
del mes de jullio años del/nasçimiento de nro salvador ih
Ihuxp^o/de mill e quinientos e quarenta y ocho años/testig
gos que fueron presentes/a su otorgamiento Jn Rodriguez
Soriano y/ Jn de Oviedo y Alonso de Yepes ve/çinos de la
dha çibdad de Jahu/y lo firmo de su nonbre el dho pedro
de vallejo /y porquel dho Sebastian de montalvo dexo que
no/sabia escrebir lo firmo a su Ruego por T^o el /dho alon
so de yepes en el Registro de mi el dho ewscribano/va tes
taado do dize como principal deudor.

Hohan de HeRera escribano p^{co}

P^o de vallejo

A^c de Yepes.

TESTAMENTO DEL MAESTRO BARTOLOME, REJERO.

L. 549, agosto, 9. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 304, folio 617(v).

Testamento de mastre br^{ne}/

Sepan quantos esta carta vieren como yo mastre/bartolo-
me Rejero v^o que soy en la muy noble/famosa e muy leal
çibdad de Jaen guarda e de/fendimiento de los Reynos
de Castilla estando/enfermo del cuerpo e sano de la
voluntad y en/mi juicio y entendimiento e cunplyda me-
moría/creyendo como firmemente creo en la santa/trini-
dad ques dios padre e hijo y el espiritu/santo tres
personas e un dios verdadero ben/ditopiadoso miseri-
cordioso que vive e Reyna/por sienpre syn fin e amor
del e de la/vyrgen preçiosa madre la qual yo tengo
por señora e abogada/ con toda la corte del çielo co-
nosco e o/torgo que hago e otorgo este my testamento
e/postrema voluntad por el qual herçeno/e mando en co-
mo hagan de todos mis bienes/despues que fuere volun-
tad de dios nuestro señor/de me llevar deste mundo
al otro

Primeramente ofresco mi anima a dios nuestro/señor

que la crio e redymio e le suplico/me la quiera perdo-
nar e llevar a su santa/gloria por su sancta e ynfini-
ta misiricordia

E mando que mi cuerpo sea sepultado en la/yglesia
mayor de sancta maria desta çibdad/en una sepultura
que me dio pedro de hoje/da notario e que vengan al
entierro de mi cuerpo/los clerigos e capellanes de la
dha/yglesia mayor e los cofrades de la cofradia/de los
angeles do soy cofrade e salgan/de resçibimiento me-
nor los señores dean e cabildo/de la dha yglesia mayor
los quales me/digan misa e vigilia e ofiçios cunplidos/
e los cofrades tengan candelas ençendidas/e les encar-
go rueguen a dios por mi.

E mando que lleven ofrendas de pan e/vino e çera a
la dha yglesia mayor el dia/de mi enterramiento e dias
delas esequyas lo/que a mys albaçeas les paresçiere y
en cabo /delos dnos dias los dnos clerigos me digan/
misa e vigilia e ofiçios cunplidos e/les den su dere-
cho.

Mando para la yglesia mayor desta/çibdad para la
obra della çinco Reales/e a cada una de las otras
yglesias ordenes/y ermitas desta çibdad con las/del

campo acostunbradas un maravedi.

E mando que se digan por mi anima en la dha yglesia mayor e por las animas/de mis di/funtos quynçe misas de Requien/

E se digan en el dia de mi entierro e dias/de las esequyas e se pague por las/deçir la limosna acostunbrada e la çera/que fuere menester.

Y por quanto el maestro Vela canonygo que fue/en la yglesia de Jaen conçerto conmigo que/le hiçiere una Rexa para una capilla/por dozientos ducados e medio para en/quenta (...) y despues quel falleçio/con lo que me dio su hermana en todo se me/dieron çien ducados e yo hize la Rexa/e les Resquyri a la dha su hermana que/la Resçibiere donde no que la venderia e le envie a rrequerir sobrello a la villa/de lebrija e no la quiso resçibir e por esto yo la vendi e perdi mucho dineros e no en/bargante que yo no soy obligado de justiçia a bolverle lo que tengo Resçibido pero/por descargo de mi conçiençia mando que/se den a la dha hermana del dho maestro Vela/o a sus herederos çinquenta ducados por razon de lo susodho conque con

ellos se conten/ten e no pidan mas a mis herederos y estos se los den cuando se cobren de las rexas/que a cargo **tengo** de hazer presente que/son del señor don pedro ponce de leon e de/la heredera del chantre.

Y mando a pedro hernandez raxero e a /catalina Rodriguez su mujer mi sobrina/v^{os} desta çibdad unas tierras que yo/tengo en sitio de los villares que son las tierras de Refaçion que alindan con tierras del dho pedro hernandez/e con tierras de Juan Rodriguez de Salamanca/mi sobrino e con tierras del baçiller Vargas/las cuales le mando con carga/que ellos e los que despues dellos suçedieren en las dhas tierras/sean obligados a haçer decir en cada un año perpetuamente para sienpre jamas/en la yglesia mayor de señora santa maria des/ta çibdad en un altar questa fecho/en un pilar ençima de la sepultura /donde me mando enterrar veynte y quatro/misas de Requien Reçadas por mi anima/en cada mes dos misas las cuales digan/el clerigo o clerigos que a ellos e a sus susçesores en las dhas tierras les paresçieren/y el clerigo que dixere la misa salga despues/de averla dho con un responso de difuntos/sobre mi sepultura asy mismo

contante/que los dnos pero hernandez y su mujer/sean
 obligados a haçer en el dno pilar/un retablo de ta-
 lla pintado e dorado/que cueste hasta veynte ducados
 y que des/pues de los dias de ambos suçeda en lasdhas
 tierras uno de sus hijos quellos/nonbraren e despues
 sus desçendientes/nonbrando una personadellos para
 que/suçeda en las dhas tierras con la dha carga/
 por manera que sienpre(....)de/los desçendientes de
 los dnos pedro hernandez e su mujer my sobrina/que
 si ellos no tuvieren hijos puedan nonbrar/una per-
 sone que ellos quysierer/que suçeda en las dhas tie-
 rras/con la dha carga en de oy adelante sus des/çen-
 dientes como dno es e lo mysmo pueda/haçer quales-
 quiera dnos que a ellos/suçedieren no tyniendo hi-
 jos e mando/que tengan espeçial cuydado el dno pe-
 dro/hernandez e la dha catalina Rs mi sobrina/e sus
 desçendientes en haçer de las dhas misas/en cada un
 año e pagar la/limosnapara haçerlas sopena/que si
 dos años pasaren que no se digan/ayan perdido y pier-
 dan las dhas tierras/e las ayan los señores dean e
 cabildo de la/dha sancta yglesia de Jaen para que/
 delo que rescataren lo hagan dezir de misas/confor-

me a la renta destreyendola/dho renta en limosnas de las misas/que se pudieren decir por questa es mi voluntad/

Yten en quanto a las obras que yo tengo/a cargo de haçer delas reças del/señor don pedro ponze de lson e del/chantre digo que lo que sea Resçibido/ en quenta dello sea gastado en mysas/y en la dha obra y quienes como es/obligado a cosa alguna el dho Juan Rs my/sobrino mas de que todo es a my cargo/

E mando que si sobrello que se debe de las dhas Reças e se acaben de haçer todas las/demas deudas que me deben se cobren/por mis herederos

E cunplido e pagado esto que yo mando por/este mi testamento el Remaniente que fin/care de todos mis bienes muebles e ra/içes e derechos e cauçiones m^{do} ques son y sean y ereden y partan yualmente Jn Rs/de Salamanca my sobrino e Catalina Rodriguez su hermana mujer del dho pero Hernandez/Rexero veçino desta çibdad a los quales/establesco por mis legitimos e universales /herederos y esto mando de

cunplir e que los/dhos Juan Rs e Catalina Rs partan
y/igualmente los dhos mis bienes e no pidan/el uno
al otro cosa alguna por Razon /del servicio que
mean hecho ny menos/el dho pero hernandes del ser-
vicio que/me an hecho sino que partan yualmente/
los dhos bienes como hermanos por questa/es ny bo-
luntad e porque por razon/dello mando al dho pero
hernandes e a/ su mujer como dho es las dhas tie-
rras/de la dha Refaçion con la dha carga/e revoco
e doy por nynguno todos quan/tos testamentos man-
das codeçilos e/legados que yo aya hecho hasta el
dia/que oy que mando que aya firme dello/no valga
salvo este que al presente/hago e otorgo e que man-
que valga/e se cunpla segun de como en el se contie-
ne/e para cunplyr e pagar las mandas/e legados en
el contenidas hago mi albaçeas/a Jn Romero clerigo
prior de la yglesia de San Lorençio e a Jn de my-
rez/clerigo capellan de la yglesia mayor/desta çi-
budad e los quales juntamente e a cada uno dellos
por sy ynsolidum doy poder cunplido para que entren
en mis bienes e vendan dellos e/cunplan e paguen
las mandas e legados/en este mi testamento conte-

nidos y encargos que lo cumplan bien/porque dios
 depara quien asi lo haga por ellos case que lo asy
 me/nester que fecha e otorgada esta carta/en la dha
 çibdad de Jaen ante mi Joan de HeRera escribano pu-
 blico estando en las casas de la morada del dho ma-
 estro bartolome otorgante a nueve dias del/mes de
 agosto año del nascimiento de nro /salvador ihuxp^o
 de mill e quinientos/e quarenta e nueve años testi-
 gos/que fueron presentes a su otorgamiento/llamados
 e Rogados gaspar de palma/p^{co} e anton de medina e
 diego de San Juan e/Jn de oviedo e Juan de Texeri-
 ca v^{os} en/Jaen e porquel dho mastre bartolome dixo
 que/no podia firmar por falta de vista/lo firmaron
 a su ruego por testigos dos dllos gaspar de palma e
 anton de medina/en el Registro de mi el dho escri-
 bano en mi escritorio entre renglones e do dize
 dnos e remendado do(...) e va testado do dezia amen
 e do dezia sea de haçer e do dezia que e do dezia
 Res e una e vala e lo testado no es palabra

Joan de HeRera escr^o pu^{co} gaspar de palma

anton de medina

LI

SEGUNDO TESTAMENTO DE MAESTRO BARTOLOME. (.)

1553, enero, 1. Jaén

"Testamento de Maestro Bartolomé, rexero. Sepan quantos esta carta vieren como yo maestro Bartolomé, rejero vecino que so en la collación de Santa María de la muy noble y muy leal cibdad de Jahen, guarda y defen- dimiento de los reinos de Castilla, estando enfermo del cuerpo y en my juycio y entendiemento y cunplida memoria y creyendo como firmemente creo en la San- tísima Trinicad ques Dios Padre y Hijo y Espiritu Santo tres personas e un Dios verdadero bendito y piadoso y misericordioso que vive y reina por siem- pre sin fin y a onor del y de la bienaventurada Vir- gen gloriosa señora Santa María madre de nro señor Ihsuxp^o, Dios y onbre y a onor de todos los santos del cielo, conosco y otorgo e hago y otorgo mi tes- tamento y última voluntad por el cual ordeno y man-

(.) GALERA ANDREU, Pedro A. En torno al Maestro Bartolomé....

do como hagan de mi y de mis bienes despues que fuere voluntad de Dios me llevar deste mundo al otro.

-Y primeramente ofresco mi anima a Dios nro Señor que la cryo y redimyo y le suplico por su infinita misericordia amen quien perdona y lleva a su santa gloria, y mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia o monasterio donde quisieren Pedro Hernandez y Catalina Rodriguez su muger mi sobrina o qualquiera de ello y mando que vengan a mi entierro y esequias los curas y capellanes que acostunbran venir desta santa yglesia cathedral desta cibdad y asi hermanos los cofrades de la cofradia de los Angeles y de Santa Luzia y los dhos clerigos me digan misa y vigilia y ofrendas cunplidas y los cofrades tengan candelas encendidas y les encargo rueguen a Dios nro Señor por mi que me perdone (vuelta) y mando que lleven ofrendas de pan y vino y aceyte a la yglesia o monasterio do sepulten mi cuerpo el dia de mi entierro y dias de las esequias y que salvo de los dhos dias los dhos clerigos me digan misa y vegilia y al tanto de officios como el dia de mi entierro y les den su derecao.

-Y mando para la obra de la yglesia mayor de es-

ta cibdad por ganar los perdones seys reales y mando que me digan por mi anima diez misas de requien y por las animas de mi padre y madre y por las animas de purgatoria otras diez missas de requien y se digan en la yglesia o monasterio do sepultaren mi cuerpo y den por las decir la limosna acostunbrada y la çera que fuere menester.

-Y ya cunplido y pagado esto que yo mando por este mi testamento mando que ayan y an y hereden todos mis bienes y derechos y alcances Pedro Hernandez rexero y Catalina Rodriguez su muger mi sobrina, veçinos desta çibdad los quales estableesco por mis legitimos y universales herederos y revoco y doy por ningunos todos quantos testamentos y mandas y codicilos y legados que yo e hecho asi por escrito como por palabra que mando que ninguno dellos no valgan salvo este testamento que yo al presente hago y otorgo el qual mando que valga y se cunpla como en el se contiene y para cunplir y pagarlas mando sean tenidos y hago mis albaceas a los dnos (f.2r) Pedro Hernandez rexero y Catalina Rodriguez su muger mi sobrina mis herederos a los quales y a

cada uno dellos por sy insolidun doy poder cunplido
 para que entren en mis bienes y vendan dellos para
 cunplir y pagar en esto que yo asi mando por este
 mi testamento y encargoles que lo cunplan bien por-
 que Dios nro Señor depare quien asi lo haga por e-
 llos cada que lo haya menester y desto otorgue esta
 carta de testamento la qual fue fha y otorgada en
 la dha cibdad de Jahan ante mi Johan de HeRera
 escr^{no} pu^{co} del numero de dha cibdad estando en las
 casas de la morada del dho maestro Bartolome otor-
 gante a primero dia del mes de enero año del naç-
 miento de nro salvador Ihesuxp^o de mill y quē y
 cinquenta y tres años/Testigos que fueron presentes
 a su otorgamiento llamados y rogados Fran^{co} MaRuecos
 y Pedro Lopez de Villar y Fran^{co} Lopez del Villar
 su hermando y Diego Lopez del Campo y Alonso Sanchez
 de Cañas veçinos de la dha çibdad de Jahan ante mi
 Joan de HeRera escr^{no} pu^{co} y por el dho maestro
 Br^{me} otorgante dixo que por no poder escrevir por
 estar falto de vista rogo al dho Fran^{co} Lopez que
 por el lo firmase el qual lo firmo a su ruego en el
 registro de mi el dho es^o v^a tasado de dho Al^o Frayles

-Otro si mando el dho Maestre Bartolome que se paguen a Pedro de la Sierpe v^o de la cibdad de Sevilla quatro ducados que montan mil y quios. m̄s que dixo que le deve de servizio que le sirvio Te. los dhos.

Fco. Lopez boy t^o

Johan de Herrera

FINIQUITO SOBRE LA REJA QUE HIZO EL MAESTRO BARTOLOME
PARA EL CANONIGO ESTEBAN VELA.

1556, enero, 13. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 312, folio 44v.

"Escritura de finiquito q però hernandez rexero y su
muger que o ergo Hernando arias de saavedra.

Sepan quantos esta carta vieren como yo hernando
arias de saavedra v^o que soy en la muy noble famosa
e muy leal çibdad de Jaen guarda y defendimiento
de los reinos de castilla conosco y otorgo en nombre
Catalina Vela veçina que fue desta çibdad hermana y
universal heredera del muy reverendo señor el maes-
tro Esteban Vela difu to canonigo que fue en esta
santa yglesia de Jaen por virtud del poder que de-
lla tengo confirmado y signado del escribano presen-
te antel escr^{no} pu^{co} de yusoescrito y su tenor deel
es siguiente(aqui el poder)por ende yo hernando
arias de saavedra en n^e de daa catalina vela y por
virtud del poder de juso incorporado y obligándome
como yo me obligo como principal cumplimiento(...)

digo que por quanto yo en el dho nonbre puse demanda ante la justia desta çibdad a vos Pedro Hernandez Rexero veçino desta çibdad de Jahan que soys presente y a Catalina Rodriguez Vramuger como herederos que soys de mase Bartolome Rexero veçino que fue desta çibdad defunto sobre razon que pedi que el maestro Esteban Vela canonigo que fue en la santa yglesia cathedral desta çibdad de Jahan difunto dio y pago al dho maestro Bartolome çien ducados que montan treynta y siete mill quinientos maravedies para en cuenta de una rexa que le quedo de hacer, porquel por el dho mastre Bartolome no entrego la dha Rxa dieseles y pagaseles de la dha Catalina Vela como unica heredera del dho maestro esteban vela hermano los dnos çien ducados a lo que vos el dho Pedro Hernandez Respondistes no ser obligado a pagarlos los dnos çien ducados porquel dho mastre Bartolome la dha Rxa requirio a la dha Catalina Vela como heredera del dho su hermano que Resçibiese la dha Rxa y no la quiso Resçibir y por eso perdio (...)contia de maravedies el dho mastre Bartolome mando pagar por su testamento por descargo de su

conciencia como todo mas largamente a pasado y monta-
 do en el proceso de la dha causa que paso ante la jus-
 ticia desta cibdad y por ante diego Rodriguez escr^{no}
 pu^{co} de numero desta cibdad a lo que me refiero y ago
 ra por bien de paz y por (...)el dho pleito y las cog-
 tas y gastos del conosco y otorgo que soy convenido
 y concertado con vos el dho pero hernandes por vos
 y en nonbre de la dha su muger como herederos del dho
 mastre Bartolome que por razon de los dhos cien du-
 cados que asi os pedia y por todo el derecho que te-
 nia le dha Catalina Vela e yo en su nonbre como he-
 redera del dho Esteban Vela contra el dho mastre Bar-
 tolome y contra vos los susodhos como sus herederos
 en razon de lo susodho me dieredes y pagaredes para
 la dha Catalina Vela y como tal heredera sesenta duca-
 dos de oro q ue montan veintidos mill quinientos m̄s
 de la moneda ususal y en cumplimiento del dho con-
 cierto vos el dho Pedro Hernandez Rexero me diste y
 pagaste los dhos veynte y dos mill quinientos m̄s e
 yo de vos los reço y paso de vro poder al mio y
 dello soy contento y entregado a mi voluntad.....
 fecha y otorgada esta carta en la dha

çibdad de Jahen ante my Johan de HeRera escribano pu-
blico estando en mi escritorio a treze dias del mes
de enero año del nacimiento de nuestro salvador
inuxpto de mill y quinientos y çinquenta y seys años
testigos que fueron presentes al otorgamiento Alonso
de Quesada y Gonzalo de Verdiales clerigos y Juan
Alonso de Cordova veçinos de la dha çibdad de Jahen
y lo firmaron de sus nombres los dnos otorgantes
en el registro de mi el dno escribano

Hernando Arias de Saavedra

F^o de Sepulveda

Johan de HeRera escr^{no} pu^{co}

PEDRO DE HOJEDA RECONOCE HABER DADO EN PROPIEDAD UNA SEPULTURA EN LA IGLESIA DE SANTA MARIA A PEDRO HERNANDEZ, REJERO, SOBRINO POLITICO DEL MAESTRO BARTOLOME.

1.558, agosto, 20. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, Legajo 314, folio 775(r)

 Escritura entre Pedro Hojeda notario y P^o Hrs rexero. Sepan quantos esta carta vieren como/yo pedro de ojeda notario veçino que so/en la muy noble e famosa y muy leal çibdad/de jahan gurada y defendimiento de los/ Reynos de castillo digo que por quanto/en çierto pleyto que tretamos entre vos pedro hernandes Rexero veçino de/esta çibdad de jahan que soys presente e yo/ sobre que me executastes sobre la/Renta de un çenso de quy^{os} mrs en cada/ uno año que como heredero de mase br^{me} Rexero difunto teniades sobre/unas casas en la collaçion santa maria /que yo conpre de alvar peres de san/ta cruz se dio sentençia por la justiaçia desta/çibdad por la qual fui dado por li/bre del dho çenso prinçipal y Renta/ esto contanto que se me mando a/mi que este y pase por el conçierto/que entre vos e my se hizo e lo guarde/y cunpla y guardandolo os dexe/ y haga libre y çierto y sano y sin/contradiçion el

enteramiento que por el dho censo que en pago del es
 di en la santa yglesia cathedral desta çibdad con el
 pilar para que en el dho pilar que junto a el esta
 podays poner un Retablo/el qual dho entiero es junto
 a donde esta una lauda de piedra quebrada/que en el
 dho pilar esta pintado la ymagen de san Xpval y la dha
 sen/tençia paso en cosa juzgada por en/de por lo pre-
 sente conosco y otor/go que di e doy a vos el dho
 pero hrs pa/vros herederos e susçesores la dha sepul-
 tura y entiero como cosa que yo a ella/tengo de derecho
 y posesion y el dho pi/lar pa el dho efeto que pongays
 el dho/Retablo y me obligo y prometo/que no vos sera
 pedido ni embargado por ninguna persona e personas en
 ningun tiempo ni/por ninguna manera so pena de vos pa/
 gar el valor del dho censo e ynteresses y costas que
 sobrello se os Recresçieren/y pa ello obligo a mi e
 a mis bienes /avidos y por aver e yo el dho pero/her-
 nandes Rexero que soy presente conos/co y otorgo que
 açeuto en mi favor lo susodho y con esto me doy por
 pagado/del valor del dho censo y Renta/e doy por libre
 y quito dello a las dhas/ casas y a vos el dho pero/
 de hojeda y a vros bienes pa siempre/jamas y para vali-
 daçion dello obligo/a mi y a mis bienes avidos y por

aver y anbas partes demos y otorgamos/poder cumplido
 pa execuçon/y cumplimiento de lo susodho a quales-
 quier justiçias de su magestad/Real ante quien esta
 carta fuere pre/sentada como si fuese sentençia/defi-
 nitiva de juez competente/por nosotros consentida y
 pasa/da en cosa juzgada y Renusçiamos/qualesquier le-
 yes fueros e derechos que sean en nro favor/y contra lo
 susodho y en e speçial/renusçiamos la ley e derecho que
 diçe/que general renusçiaçon de leyes non vala qe
 fecha y otorgada esta/carta en la dha çibdad de Jaen
 ante/mi Joan de Herrera escr^o pu^{co} en/nuestro escrito-
 rio a veynte dias del mes de/agosto año del nasçimien-
 to de nro sal/vador ihuxpo de mill e quy^{os} y çincuen-
 ta/çy ocho años testigos que fueron/presentes a su
 otorgamiento el señor/alonso de mires y el doctor pero
 gar/çia de medina y hernan garçia de/almarcha y gon-
 zalo de herrera v^{os} en Ja/hen y lo firmo el dho pedro
 de hojeda/y por ql dho pedro hrs dixo q no sabe/escre-
 vir lo firmo a su ruego por t^o el dho/s^r doctor m^a en el
 registro de mi el dho escr^o va entre renglonas do dize
 vos e para

Pedro de hojeda

El doctor Pedro Medina

Joan de Herrera

escr^o pu^{co}

FRANCISCO DE AVILA REJERO SE OBLIGA A HACER UNA CORONACION DE REJA PARA GONZALO MESIA

1.534. septiembre, 7. Jaén.

AHPJ. Escribano: Francisco Salido. Legajo 46, foli 536 v;
537 r.

Seapn quantos esta carta vieren como yo francisco davila rejero v^o q soy en la/muy noblefamosa e muy leal çibdad de jaen guarda e defendimiento de/los Reynos de Castilla otorgo e conozco q por la presente me obligo/de fazer e dar fecha a vós gonzalo mesia v^o desta çibdad de jaen q soy presente/ una corona de hierro con un /escu do en medio, della con las armas e de la manera q me lo dieredes debujada/el qual dho escudo a de tener en la una parte e de la otra la dha corona e los/lados della que llegue a la pared con sus alcayatas e faja de hierro de /Romano q atape la junta de la dha corona con la Reja donde/sea de poner la qual ha de ser dela suerte e manera e debujo questa en un/papel e firmado de mi e del escribano p^{co} de yusoescrito la qual a de ir Re/çia y estañada sobresysa y en todas las partes donde fuere

menester/e quisieredes ponerles oro o pintar dandolo
 vos el dho G^o mesias/me obligo de la poner e asentar la d
 dha corona e en las partes donde fuere menester /e quisie
 redes ponerles colores delo poner yo a mi costa asy en
 el escudo/como en la dha corona la qual a de llevar de
 abajo por la parte del escudo/ tres palmo e mas estan-
 bre e por la parte de los lados de una parte e de otra/
 a de llevar dos palmos en alto la qual dha corona me
 obligo de vos dar/fecha y acabada sygun dho es e a my
 costa por precio de tres çientos mrs q/por ella me dis-
 tes e pagastes luego e pareyo de vos R^s e pase de vro
 poder/al mio Realmente e con efecto en presençia del es-
 cribano publico e testigos de yudo/escritos en coronas
 de oro q los anotaron en un libro de los quales me/doy po
 contento pagado e realmente entregado a toda mi volun-
 tad la qual/dha corona me obligo de vos dar fecha e
 acabada e puesta e labrada en la par d e rexa donde se a
 de aentar el dia de Pascua de navidad primero/ inverno
 sopena del doblo a todos intereses e dos mrs pa los
 reparos/ de los muros de la dha çibdad de Jaen e la dha
 pena pagada o no q fuere/e sea e vala lo en esta carta
 contenido pa lo qual do e otorgo poder cunplido a qual-

quier alld o juez ante quien fuere mostrada e pedido
 cun/plymyento de d^o della q luego vista antel me cos-
 tinga apele a/pasar a q lo todo asy tenga guarde cun-
 pla e pague sygun e como/dho es bien asy e atamos cun-
 plidamente como sy todo lo susodho/fuese e oviere pa-
 sado cunplimiento por demanda e Respuesta en q/sobre-
 llo fuese dada sentençia def^a por juez competente e
 la tal/sentençia fuere presentada en cosa jugada e
 por mi consentida/e guardada lo qual Renusçio paso e
 quito de mi/favor e ayuda todas e qualesquier leyes
 fuereos e d^{os} usos/e costunbres cartas e previlexios
 son por mi aya e contra esta sean/q mas no valan en
 espeçial Renusçio la ley del d^o en q diçe q /general
 Renusçiaçion fecha de leyes non vala e pa lo todo /
 asy tener e guardar e cunplir pagar e aver por firme
 obligo/mi persona e bienes muebles e Rayçes avidos e
 por aver e/firmo esta carta de mi nonbre en el Regis-
 tro/.../qs fecha e otorgada esta carta en la dha çibdad
 de jahen en el escritorio de/françisco salido escr^o
 pu^{co} a syete dias del mes de set año del nascimiento
 de/nro salvador ihuxp^o de mill e quy^{os} e treynta e
 quatro años t^{os} que fueron presentes/al otorgamiento dest
 ta carta llamados e rogados miguel de aguilar/e Fran^{co}
 G^a de almagro e benito lopez de madrigal, v^{os} de jahen
 Françisco Salido, escrib. p^{co}
 Fran^{co} davila

PEDRO DA AVILA, CERRAJERO, CONTRATA HACER DOS REJAS PARA
JUAN DE VARGAS.

1.539, septiembre, 24. Jaén.

AHPJJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 294, folio 340.

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro de
avila çe/rrajero vezino que soy en la muy noble famo-
sa y muy leal çibdad /de Janen otorgo y conozca que
soy concertado y convenido con vos Juan de Vargas v^o
de la dña çibdad que soys presente con que / me obli-
go a hezer y vos dar dos rexas de hierro para dos ven-
tanasy las quales han de ser de la forma y manera y del
altura y ancho/y peso y con las rosas y sigun y como
yo nize dos rexas pa/sancho de quesada escribano pu^{co}
del numero desta çibdad qsta puesta/en una ventana de
su casa eçeuto que no a de llevar oro y me/obligo a
las haçer a mi costa y dar fechas y bien acabadas de
la forma susodha/de aqui al dia de pascua de la na-
vidad primera que verna y vos las entregar a vos el
dho Jn de vargas aqui en esta çibdad de Janen/sin
pleyto alguno al dho plazo esto porque vos el dho
Jn de Var/Gas me aveis de dar por las dnas dos rexas

en la forma susodha/seys mill mrs de la moneda usual
 de los quales me diste y pagaste luego tres mill mrs
 e yo de vos los Reçibi y pase de/vro poder al mio en
 presençia del escribano publico y testigos de yusoos/
 critos en Reales de plata que los valieron y monta-
 ronde que soy contento/y entregado a mi voluntad y
 los otros tres mill mrs Res/tantes me aveys de dar
 y pagar el dno dia de pascua de navidad/aviendose en-
 tregado las dnas rexas y obligome de lo asy cunplir/
 y de entregar las dnas rexas al dno plazo y bien aca-
 badas/sigun y como la dha Rexa del dno Sancho de Que-
 sada y no lo haçiendo/y entregando al dno plazo me obli-
 go a vos dar y pagar çinco mill/mrs de la moneda usual
 en pena e ynteresses y mas que a mi costa vos/el dno Jn
 de Vargas las podays comprar y hazer en la dha forma
 y la/dha pena pagada o no que firme sea y vala lo que
 en esta carta contenido sea por lo qual do u otorgo
 poder cunplido a qualesquier/alcalde o juez ante quien
 fuere mostrada y pedido /cunplimiento de derecho della
 questa antel me costinga/compela y apremie a qlo asy
 tenga guarde y cunpla/y por lo que no cunpliere lo
 execute en mi y en mis bienes y/los bienes mando ven-

der y rematar en publica en publica al/moneda sygun fue-
 ro e derecho y haga cumplido pago a vos/el dho Jn de Var-
 gas con las mas costas bien asi como sy/lo que dho es
 oviere pasado en cosa juzgada y senten/çiada por juez
 competente a consentimiento de partes en/çunizio antel
 en guarda de lo qual Renusçio todas las leyes/fueros y
 derechos que contra lo susodho sea que me non vala y
 en espeçial/Renusçio la ley del derecho de la general
 Renusçiaçion y para/lo asy cumplir y pagar y aver por
 firme obligo mi persona y/bienes muebles y Raiçes avi-
 dos y por aver e yo el dho Jn/de Vargas que a lo suso-
 dho soy presente otorgo y conosco que/ apruevo esta es-
 critura y la otorgo como en ella se contiene/y me obli-
 go de dar y pagar a vos el dho xpoval de avila los/dhos
 tres mill mrs a cumplimiento a los dhos seys mill mrs/
 al dho plazo entregandome las dhas rexas an la forma
 susodha/so la dha pena del doblo para lo qual asi cum-
 plir y pa/gar y aver por firme doy poder al dho juez y
 Renusçio las dhas leyes que de suso van declaradas y/
 obligo mi persona y todos mis bienes/ muebles y Ray-
 çes avidos y por aver y firmo esta carta qs fha y ce-
 otorgada esta carta en la dha çibdad de Jahan ante/

Jn de heRera escribano publico en suescritorio a veyn-
 te y quatro dias del/mes de setiembre año del nasci-
 miento de nro salvador ihuxp^o/de mill y quinientos y
 treynta y nueve años testigos que fueron presentes a
 su/otorgamiento hr^{do} de qsada veyntiquatro y ard^o de
 almarcha y/Rodrigo de heRera v^{os} en Jaken y el dno
 Juan de Vargas lo firmo de/su nombre y porql dno p^o
 de avila dixo que no sabia escrevir lo/firno por t^o
 a su ruego el dno R^o de heRera en el R^o.

Johan de heRera

Juan de Vargas

escr^o pu^{co}

EL CERRAJERO PEDRO DE AVILA ARRIENDA UNA TIENDA EN LA
CALLE HERRERIA DE JAEN.

1.542, junio 22. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera. Logajo

Sepan quantos esta carta vieren como yo Miguel Ruiz del Salto/veçino que soy en la muy noble famosa y muy leal çibdad de Jahen guarda/y defendimt^o de los Reynos de Castilla en la collaçion de San Miguel conos/co q otorge y aRiendo y Resçibo a Renta de vos pedro de avila çerrajero/veçino desta çibdad de Jahen q soys presente una tienda q/vos aveis y teneis qs en la calle de la heReria desta çibdad q alinda/con meson de pero alonso y con tienda que tiene pero valen/çiano la qual aRiendo y resçibo a Renta pa q la tenga y more en ella/syn la camera que esta ençima q no esta en este aRendamt^o pero hrz/tornero mi cuñado o quien yo quisiere por des del dia de San Jn/de Junio primero venidero deste presente año hasta un año cun/plido primero sygun para q la tenga el o quien yo quisiere el dho/tpo esto porq

me obligo de vos dar y pagar por Ra della en el dho/año
 mill e doscientos y veynte u quatro mrs de la moneda
 usual/pagados a quienesta dha çibdad de Jahen llanamen
 syn/ pleyto alguno por los terçios del dho año de qua
 en quatro/meses la terçia parte de los dhos mrs y es
 diçion qsi vos qui/syeredes la dha tienda para vos pr
 pio pa vro ofiçio desdel dia/de pascua florida primer
 qdandome donde el dho mi cuñado pue/da estar e tener
 ofiçio en la dha calle en otra tienda qla aya de/dexa
 hasta el dho dia y con condiçion q no se pueda haçer
 lumbre/de leña enla dha tienda y pa lo asy cunplir y
 gar y aver/por firme obligo mi persona y bienes muebl
 y Reyçes avidos/y por aver y por esta carta do y otor
 go poder cunplido a qual/quier alcalde e juez ante qu
 fuere mostrada y pedido cunplimiento/de d^o della q vi
 antel cunplido cada un plazo haga o man/de haçer entr
 ga y execuçion en my y en mis bienes y los bienes/m
 de vender y Rematar en publica almoneda sygun/ fuero
 derecho y del su valor vos entreguen y hagan pago/cu
 do delos dhos mra y de las costas q en los cobrar hi
 re/des y se vos rescresçieren y mande ser firme lo en
 ta carta/contenydo bien asy y atan cunplidamente com

si todo/lo susodho fuese sentençia definitiva de juez
 competente / por mi consentida y no apelada y del to
 do pasada en cosa/juzgada en guarda de lo qual Renueçio
 todas las leyes/çueros e derechos qsean en mi favor y
 contra lo susodho/que me non vala y en espeçial Renu
 çio la ley del/d^o que diçe que general Renusçiaçion de
 leyes non vala e yo el/dho pedro de avila q a lo suso
 dho soy presente otorgo q conos/co q aRiendo y doy a
 Renta a vos el dho Miguel Ruiz del Salto/la dha tien
 da por el dho tiempo de un año y por el dho presçio de/
 Renta y con las dhas condiçiones sygun q esta carta se
 con/tiene y obligome a vos haçer sano el dho arrendam
 t^o/sopena de vos pegar los intereses y costas qse vos
 rescresçieren /pa lo qual doy poder al dno juez q a ello
 me apremie y Re/nusçio las dhas leyes y obligo a mi y
 a mis bienes avidos/y por aver qs fecha y otorgada
 esta carta en la dha çibdad de/jahen ante Johande he
 Rera escr^{no} pu^{co} en sus casas de morada /del dho pedro
 de avila a veynte y dos dias del mes/de junio año del
 nascimiento de nro salvador ihuxp^o de/mill y qui^{os} y
 quarenta y dos años testigos q fueron presentes/a su

otorgamiento hernando de la chica y xpo/val de çamora
y martin de çamora su hermano v^{os} en/jahen y porq los
dños otorgantes dixeron q no sabian es/crebir lo fir-
mo a su ruego por t^o el dho xpval de çamora en el re-
gistro/

Johan de heRera escr^{no} pu^{co}
xpoval de çamora

EL CERRAJERO PEDRO DE AVILA DA PODER A SU CUÑADO PEDRO DE AVILA, CERRAJERO, PARA QUE LE DEFienda DE UNA AGRESION CORPORAL.

Nº

1.542, noviembre, 2. Jaén.

AHPJ. Escribano Diego Rodruíguez, Folio sin enumerar, Legajo 273.

Sepan quantos esta carta vieren como yo pº de avila çerajero el moço vº que so en la muy noble famosa e muy leal/çibdad de Jaen guarda e defendimiento de los Reynos de Castilla/otorgo e conozco que do e otorgo todo mi poder /cumplido libre e llanero bastante segun de que lo yo/e tengo e asi de que mejro e mas conplidamente lo pued dar e otorgar e de derecho mas puede e deve valer a vos pedro de avila çerajero mi/cuñado veçino desta çibdad questays presente mostrador de la/ presente carta de poder espeçialmente para que por mi y en/mi nonbre e como yo mismo podays poner acusaçion o acusaçiones e acusar criminalmente a xpoval de noya veçino desta çibdad sobre Razon de una/herida que me dicen la pierna de que me corto cuero/e carne y me hizo mucha sangre y della estuve a/punto de muerte e

cerca dello dar e presentar/ qualesquier testigos pro-
 vanças de ystrumentos liberos e otra manera de pruebas
 ver presentar jurar/e conoscer los testigos e provan-
 ças que la otra parte contraria.e de presentar de
 los tachar e contradir.....en personas o en otras
 qualesquier/mana e provaças tachar e abonar mis tes-
 tigos e façer en my anima qualesquier juramento de
 y me pedir en fho poder o trato e concluyr
 Razon dello pedirme oyr...otro si vos doy poder cun-
 plido para que so la razon de la dha herida podays e
 me negays qualesquier yguales.....
 qd fha e torgada esta car
 ta en las casas de la morada /del dho pedro de avila
 que son en la collaçion de/san andres desta çibdad
 a dos dias del mes /de n^e año del nascimiento de nro
 salvador ihuxp^o /de mill e quiniestos e quarenta e
 dos años testigos que al otorga/miento desta tarca f
 fueron presentes llamados e/rogados el dho Jaun Gui-
 llen e Juan Gomez Cuchillero e anton frrs heRero v^{os}
 en Jaen.

Diego Rodríguez
 escr^o pu^{co}

Juan Guillen
 so testigo

LVIII

FRANCISCO DE AVILA RECIBE FIANZA DE SU ESPOSA ISABEL DE
 ESPINOSA PARA LA REJA DEL MONASTERIO DE LA MERCED DE
 CAZORLA.

1540, agosto, 4. Jaén.

A.H.P.J., escribano Juan de Herrera, legajo 295, folios 356,
 357, 359 y 359.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Isabel/despino-
 sa mujer que soy de Francisco de Avila ,rejero,vezino que
 soy esta muy noble y muy leal ciudad de/Jahen,guarda y
 defendimiento de los Reinos de Castilla/en el aRabal de
 Santo Iifonso por virtud de la liçençia/a mi dada y otor-
 gada por el dho Françisco de Avila mi marido/pa otorgarla
 de yuso contenido que me la dio y/conçedio por ante fran-
 çisco de Almansa escr^o pu^{co} del numero de la çibdad de
 Baeza en tres dias deste presente mes de agosto/y año
 que originalmente di y mostre firmada/y synada del dho n^o
 antel escr^o pu^{co} y t^{os} de yusoescritos y/su tenor es este
 que se sygue/

En la muy noble y muy leal y antigua çiudad de Baeza/
 tres dias del mes de agosto año del nascimiento de nro
 sal/vador ihuxp^o de mill y quy^{os} y quarenta años en
 presencia /de mi el escr^o pu^{co} y testigos de yusoescri-

tos pareçio fran^{co} de/avila Rejero estante en esta dha
 çibdad y dixo que por quanto/su mujer isabel despinosa
 qsta en la çibdad de jahen le/envio pedir liçençia paq
 lo fiase sobre una rexa qe obligado /a haçer en el monas-
 terio de nra señora de la Merçed de la villa/ de caçorla
 e porque jurase y Renusiase su dote y aRas/y bienes per-
 sonales e multiplicados e ypoteca por ende/por esta pre-
 sente carta dixo q por la presente/le da y otorga facul-
 tad y liçençia cunplida sygun/que en tal caso de derecho
 puede y debe valer a la dha/ysabel despinosa su mujer pa-
 que pueda fialle/sobre la dna Rexa y sobrello pueda Re-
 nusçiar y Re/nusçie sus bienes datales y aRas y otro
 qualesquier/derecho e ypoteca que sea en su favor y ju-
 rallo en forma de/no yr ni venir contra el tal que otor-
 gare/y otorgandola dho su mujer de tal contrato publico/
 el dho françisco de avila por la presente lo avra por
 firme/y valedera y el dho contrato q la dha su mujer/
 otorgare con todas sus fuerzas vinculos y firmezas/que
 para su validaçion se Requieran y me obligo el/ny otros
 por el en tpo alguno de no yr ni venir contra/la dha
 liçençia que da y otorga la dha su mujer ny/contra el
 contrato que la dha su mujer hiçiere y otorgue en el
 tiempo de fiança que le haze so espresa obligaçion que

hizo de su persona e bienes muebles y rayçes avidos/ y por aver con testimonio de lo qual otorgo esta presente/ carta antel presente n^o en el dho dia mes y ano susodho/ y lo firmo de su nonbre syendo presentes por t^{os} a lo q̄ dho es/pero hernandez de Rosa y gomez de molina y gonza- lo de caçorla pr^{co} vezinos de baeça francisco de/avila vistado a dezia bartolome garçon vezino de/baeça no vala/e yo fran^{co} de almansa n^o de sus magtdes y su escr^o pu^{co} del número de la muy noble çibdad de baeça/con los dnos testigos al otorgamiento desta liçençia presente fuy y lo/ fize escrevir y soy t^o q̄ fize aqui este mi sygno en testimonio /de utdad françisco de almansa escr^o pu^{co}/

Por ende por virtud de la dha liçençia de susá yncor- porada/yo la dha ysabel despinosa de mi propia libre y agradable/voluntad y plazentero alvedrio y sin apremio ni fuerza/alguna ni otro ynduzimiento ni constrnimiento que agora ni/en tpo alguno me aya sido fho por el mi marido ni por/otra persona alguna digo que por quanto el dho fran^{co}/ de avila mi marido se conçerto ygualo y convino/con los reverendos padres el comendador y fray les del/monasterio de nra senora santa maria de la/

merced de la villa de caçorla en quel dho françisco de
 avila se/obliga de hazer y poner a su costa en el dho
 monasterio una/Rexa de hierro estanada en ptes y en ptes
 dorada con/forme al dibujo de una muestra que se le mos-
 tro en dibujo/en pergamyno con çierta ym çynerya en ella/
 con çiertas condiçiones contenidas en el contrato q̄ so-
 brello se hizo y otorgaron el dho comendador/y frayles
 y el dho fran^{co} de avila my marido q̄ paso y/se otorgo
 por ante juan moreno escr^o pu^{co} q̄ fue del/numero de la
 dha villa de caçorla encatorçe dias/del mes de setiembre
 del ano pasado de mill y qui^{os} y/treinta y quatro anos
 y aqui me refiere y e/aqui por incorporado todo.el dho
 contrato y condiçiones del quanto su traslado firmado
 y sygnado/ de juan moreno su hijo escr^o pu^{co} de la dha
 villa de Caçorla/me fue leído por el escr^o pu^{co} y en pre-
 sençia de los testigos de yusoer/critos la qual dha re-
 xa el dho mi marido se obliga a dar puesta/y acabada en
 el dho monasterio acabada de todo punto el dia/de nra
 señora santa maria de agosto del ano pasado/de mill y
 quy^{os} e treinta e çindo anos y por ella y por el traba-
 jo/y costa que en ello habia de poner se obligaron el /
 dho comendador y frayles a le dar y pagar al dho fran^{co}
 de/avila treynta y siete mill y quinientos mrs de la
 moneda usual/pagados a çiertos plazos contenidos en

la dha escritura/y que acabada de poder la dha rexa sea
 en base de pagar/como mas largamente se contiene en el
 dho contrato a que/me refiero y para en cuenta de los
 dhos treynta y siete/mill y quinientos mrs el dho fran^{co}
 deavila mi marido tiene/Resçibidos doce mill e quinietos
 mrs del dho comendador y/frayles y no a dado hasta aqui
 fecha ni acabada la dha rexa y vos/el Reverendo padre
 fray Jn de san pedro de/la dha orden que soys presente
 en nonbre del dho comenda/dory f ayles de nra señora de
 la merçed de la dha villq de/caçorla pedrades y demanda-
 wades al dho fran^{co} de avila/mi marido la dha Rexa por
 ser el plazo en que avia de dar/ya cunplido y mucho tpo
 mas y el dho fran^{co} deavila/no aver cunplido ni dado la
 dha rexa el qual por ocupaciones/que dixo aver tenido no
 la acabado de hazer y/que la dava acabada y puesta como
 dho es en el dho/monasterio de oy de la fecha desta car-
 ta en nueve meses cunplidos primeros syguientes y vos el
 dho señor/fray Jn de san pedro en nonbre de dho manaste-
 rio y por/virtud del poder que del dho comendador y fray-
 les de/el teneys y mostrates aveys avido por bien de alar-
 gar /el dho plazo e por los dhos nueve meses sygun y de
 la/manera que en esta escritura dize contanto que yo
 me obligase juntamente con el dho mi marido de man/comun

al cumplimiento y syguridad de lo susodho e yo/caudo
 por bien de lo hazer por ende por virtud de la dha liçen-
 çia/susaincorporada Retificando como retifico la dha escri-
 tura fecha y otorgada por el dho mi marido y si es nesçe-
 sario otorgandola yo como por la presente la otorgo de/
 nuevo me obligo en uno con el dho mi marido junta/mente
 de mancomun y a vos de uno y cada uno de nos por sy por
 el todo Renusçiendo como espresamente Renusçio/la ley
 de duobus Reyx de vendi y la utentica pre/sente codice
 de fide jusoribus y los otros leyes q ha/blan en Razon
 de la mancomunidad como en ellas se con/tienen y como
 su fiadora y prinçipal pagadora y deudora/a dar y entre-
 gar al dho monasterio comendador y frailes del a la dha
 Rexa desuso declarada sygun y de la /manera y con la
 obra y ymagineria contenida en la dha /escritura y con-
 diçiones della puesta y acabada en el dho/monasterio en
 el lugar en el señalado /de oy de la fha desta carta en
 nueve meses cunplidos primeros /syguientes es esta manera
 que dentro de tres meses/primeros syguientes el dho mi
 marido e yo en su nonbre lle/varemos y daremos en el dho
 monasterio la terçia parte de/la obra de la dha Rexa fha
 y en otros tres meses la otra/terçia pte y en fin de los
 tres meses postreros de los/dhos nueve meses que acabase

de llevar toda la dha obra/y de poner la dha Rexa como dho es /y que los mrs que asi /se Restan a pagar a cumplimiento de las dhas treynta/ y syete mrs y qui^{os} mrs sobre los dnos doze mill y quinientos /mrs que asi estan descibidos se paguen al dho mi marido /como fuere llevando la dha obra aviendo/llevado el tercio della donde enadelante hasta que como dho es /syendo acabada de poner se acabe de pagar toda la dha/contia esto con que la costa de la llevar la pague el dho /monasterio conforme a la dha escritura de conçerto/y me obligo ql dho mi marido e yo en su nonbre esi/lo cunpliremos y daremos y entregaremos solas/pena y penas contenidas en el dho contrato y mas so/pena que demos y pagaremos al dho monasterio /y frayles del los dnos treynta y siete mill y quinientos /mrs con el doblo en n^e de yntereses/las dhas penas que sean pagadas o no que son e sean y vala ! en esta/carta contenido por la qual doy e otorgo poder/cunplido a qlesquier juezes y justiciã ante quien esta / carta fuere mostrada y pedido cunplimiento de derecho de/ella y espeçialmente a los jueçes /y justiciã de la dha villa de caçorla a cuyo fuero y juridiçion /me someto con mi persona y bienes en esta causa Renusçiendo/ como Renusçio mi propio fuero domiçilio y juridiçion/

y la ley si convenire juridiçionen pr q vista apremie/a
 que lo asi tenga cunpla y pague y por lo que no/cunplie-
 re lo execute en mi y en mis bienes y los bienes/mande
 vender y Rematar en publica almoneda sygun/fuero y dere-
 cho y del su valor fagan pago cun/plidor al dho monasterio
 y frayles del de todo lo que /asi de lo susodho les son
 avremos devyendo de las/dhas penas en ellas cayendo y de
 las costas que en los cobrar hizieren y se les Rescresçie-
 ren bien asi y tan/cunplidamente como si todo lo susodho
 oviere pasado/por sentença definitiva de juez competente
 por mi consentida/y no apelada y del todo pasada en co-
 sa jugada /en gualda de lo qual Renuçio todas leyes fue-
 ros /y derechos que sean en mi favor y contra lo sosodho
 y en espe/çial Renuçio la ley del d^o que dize que gene-
 ral/Renuçiaçion de leyes non vala y otrosi renuçio las/
 leyes de los enperadores Justiniano y veliano y leyes/de
 partida y nueva constituçion de toro que son en fa/vor
 de las mujeres de cuyo efeto fui avisada y çertificada
 por el escr^o pu^{co} de yusoescrito y como que visada/dellas
 las Renuçio espresamente es esta Razon yo pa/lo asy cun-
 plir y pagar y aver por firme obligo mi /persona y bienes
 muebles y raices avidos y por aver/y para mayor valida-
 çion y coRoboraçion de lo contenido/en esta escritura

yo la dña isabel despinosa/juro por dios y por santa maria/y en una señal de la cruz/en que puse mi mano dr^a y por las palabras de/los santos evangelios so cargo del qual digo y/declaro que la dña escritura por mi otorgada desuso/yo la he otorgado de mi propia voluntad y syn apremia ni/fuerza alguna syn que pa ello aya sido ni sea induçida ni atrayda por el dho mi marido ni por otra/persona alguna y prometo so cargo del dho juramento de la/tener y guardar y aver por firme y no la Reclamar/ni cont adezir ni yo ni venir contra ella por Razon de mis/bienes dotales aRas ni paRofrenales ni multipli/cados ni en otra manera ni porfenesçientes ni por la/ypoteca taçita o espresa que por Razon de los dhos mis/bienes tengo qtra los bienes del dho mi marido porque/sy es neçesario en quanto a lo susodho Renusçio el previ/lexio y las leyes y promationes destos Reinos/ en favor del dho my dote y bienes conçedo para no me aprovechar/dellas ny de su efeto ni por otra alguna manera/ causa ni razon /que sea ni pedir restitucion ni singun pa/esto sea menester ni pedir Relaxaçion deste jur^o a (...) ny/santo padre ni a otro perlado ni juez que lo pueda conçe/der y puesto que me sea conçe/rida/no usar dello sopena/de perjuro ynfame(...) en caso de menos

valer/y a la conclusion del dho juramento digo sy juro y
 amen e yo/el dho fray Jn de san pedro que a lo susodho
 soy presente/en n^e del comendador y frayles del dho mo-
 nasterio de nra/señora de la merced de la dha villa de
 caçorla y por virtud/del poder que pa lo susodho dellos
 tengo que me otogaron /por carta fran^{co} de nadal escr^o
 pu^{co} de la dha villa de caçorla/en siete dias del mes
 de junio deste presente año dia/fha que mostro original-
 mente syendo de lo dho escr^o y qda/en mi poder conozco
 y otorgo q Resçibo en favor del dho monasterio esta es-
 critura y el otorgamiento della como /en ella se contie-
 ne y consiente y e por bien de alaigar/el tpo paq se de
 y entregue la dha Rexa a los plazos/q en esta escritura
 se contiene estano yn un doblo dna/escritura prinçipal
 pa el efeto y providad della y/me obligo ql dho monaste-
 rio y frayles del estaran/por lo susodho de las dhas pe-
 nas pa lo ql doy poder/a las dhas justiçias y Renusçio
 las dhas leyes y obligo los/bienes propios y Rentas del
 dho monasterio espirituales/y temporales avidos e por
 aver(...)/otorgamos esta carta ques fha y otorgada en la
 dna çibdad /de Jaen ante Juan de heRera escr^o pu^{co} en las
 casas de la/morada de luyssa de vitoria que son en la dha
 arabal de /santo lifonso a quatro dias del mes de agosto

ano/del nacimiento de nro salvador ihuxp^o de mill y
qui^{os}/cuarenta anos t^{os} que fueron presentes a su otor-
gamiento françisco Rs carpintero y alonso gomez de co-
valeda/nijo de alonso gomes de covaleda v^{os} en Jahen y
lo firmaron de sus nonbres /en dho fray Juan de San p^o
y ysabel despinosa/en el registro desta carta /un escrito
entre "englonas o diz unas y o diz asentida y o diz hasta
agora/y testado en dos partes/

fray Jn de San Pedro

Ysabel despinosa

Joan de heRera

escr^o pu^{co}

FRANCISCO DE AVILA, REJERO, DELEGA EN FRANCISCO LOPEZ, REJERO, LA TERMINACION DE UNOS PULPITOS PARA LA CATEDRAL DE GUADIX.

1.540, Julio, 16. Jaén.

AHPJ. Escribano, Martín Sánchez Cachiprieto, Legajo 321, folio 477(v).

"Obligación de Francisco de Avila: Rexero./

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco/davila Rexero v^o que soy de la çibdad de granada/estando al presente en la muy noble famosa/e muy leal çibdad de Jaen guarda e defendimiento /de los Reynos de Castilla digo que por/quanto yo tome a destajo pa haçer çierta obra/con los muy R^{dos} señores dean e cabildo de la/yglesia de guadix y es que avia de hazer dos pul/pitos y un pasamano/delantel altar mayor al cuerpo de la yglesia todo /de aierro labrado por presçio e contia de/dosçientos ducados la qual dna obra yo comen/çe a hazer e visto por los dnos señores dean/y cabildo que la dna obra meresçia mas mrs/me cresçieron veinte e dos ducados de mas de los/dnos dosçientos ducados de los quales yo / tengo resçibidos los dnos dosçientos e veynte e dos

ducados e porque al presente/yo no puedo acabar la dha obra sygun que/era obligado e suplicado a los dnos señores/dean y cabildo de la dha yglesia tengan por bien que françisco lopez maestro de Rejas v^o de la çibdad de Ubeda acabe la dha obra y por presçio e contia/de quarenta ducados de los quales los dnos/señores dean y cabildo /por bien de mas de la dha contia/de mrs que yo tengo Resçibidos pa la dha obra de dar/al dno fran^{co} lopez veynte e dos ducados de oro porque acabe/la dha obra con que yo de y pague a los dnos señores dean e cabildo o a quien su poder o/viere diez e oçao ducados por rrazon de lo que quedo /por hazer de la dha obra por en de por la presente/otorgo e conosco que soy contento e pagado de todos los/dnos señores dean/y cabildo pa en pago de la dha obra y prometo/e me obligo que por rrazon della no le pedire/ni demandare cosa alguna en tpo alguno pa syempre/jamas yo ny otro por mi so pena de çient myll/mrs pa la camara de sus magestades e por la presente/doy por ningunas e de ningun efecto e valor/todas e qualesquier escryturas e obligaciones/que en my favor hablen çerca de lo susodho e por rrotas/cartas canceladas e de

ningun efecto e valor pa no me/aprovechar dellas en
tpo alguno pa syempre jamas/e por la presente me obligo
de dar e pagar a los/dños señores dean y cabildo de la
dña yglesia de/guadix los dños diez e ocho ducados
puestos e apor/tados en la dña çibdad de guadix a mi
costa e mi fio/el dia de pascua de navidad prymero
que verna so pena/de los dar e pagar con el doblo e
por esta carta do e otorgo/poder cunplido a qualesquier
alcalde o juez ante quien/fuere mostrada e pedido cun-
plimiento de derecho della/que luego vista antel haga
e mande hazer entrega/y execuçion en mi persona y bie-
nes y los mande /vender e Rematar en publica almoneda
sygun/fuero e de los mrs de su valor entreguen e ha-
gan pago cunplido a vos los dños señores dean /y cabil-
do o a quien por vos lo oviere de aver/y cobrar del dño
prinçipal e pena e costas/por todo bien asy e a tan con-
plidamente/como sy todo lo que dño es fuese e oviese
pasado/ordenadamente por pleito demanda/y respuesta en
que sobrello fuere dada/señal definitiva por juez con-
petente a consentimiento de/partes en guarda de lo qual
R^o parto e quito de mi favor e ayuda todas e qualesquier
leyes/asy de fuero como de derecho que en mi favor sc-
an e la ley del derecho en que diz que general Renus-
çiacion/fecaa de leyes non vala e otrosi/Renusçio my

propio fuero e juridiçion /de la dha çibdad de Granada
 donde soy veçino e/me someto al fuero e juridiçion de
 la dha çibdad /de Guadix donde e por la justiçia de la
 ql/esta causa quiero sea julgada e/Renusçio la ley si
 convenerid de juridiçion e/pa lo todo asy tener guar-
 dar cunplyr e pagar/e aver por firme obligo mi perso-
 na y bienes mue/bles e rrayzes avidos e por aver e por-
 que se/escrevir firme esta carta de mi nonbre en el R^o/
 qs fna e otorgada esta carta en la dha morada de Luysa
 de/Utrera en el arrabal de Santo lyfonso a diez/e seys
 dias del mes de jullio ano del nascimiento /de nro sal-
 vador ihuxpo de myll e quinientos e qua/renta años t^{os}
 que fueron presentes al otor/gamiento desta carta lla-
 mados e rrogados Joan de/cubillana artillero v^o delal-
 manbra de granada/e a^o despinosa e fran^{co} Rs e Jn de
 luque carpintero/v^{os} en Jaen.

Mn Ss Cachiprieto
 escribano pu^{co}

Fran^{co}
 de avyla

TUTORIA DE LOS HIJOS DE FRANCISCO DE AVILA, REJERO, DIFUNTO

1548, julio, 31. Jaén.

Fichero del AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 303,
folio 541.

"En la muy noble famosa y muy leal cibdad de Jaén/guarda y defendimiento de los reinos de Castilla a treynta dias del mes de julio año del nascimiento de nro salvador Jesucristo de mill y quinientos y quarenta y ocho años en presençia de mi Juan de Herrera escribano publico del numero de la dda cibdad por susçesorias y catolicas magestades y de los testigos de yusoescritos pareçieron Diego de Espinosa y Ana de Espinosa aijos de Francisco de Avila Rejero difunto vezino que fue desta cibdad y de Ysabel de Espinosa su mujer como mayores de doçe y de eatorze años y menores de veynte y çinco años por ellos y en nonbre de Juan surmano que dixeron ser de onze años y dixeron aquellos estan yndefensos y sin curador y guardador de sus personas y bienes por ende que nonbraran y nonbraron que sea su curador de sus personas y bienes y tutor del dno surmano y de sus bienes a la dda Ysabel de Espinosa su madre vezina de la dda

çibdad que estaba presente y vieron que la justicia desta çibdad le provea y encargue el dno ofiçio a mi y el dno escribano pidio se lo notifique a lo qual fueron presentes por testigos bartolome de Moysa y andres donçel procurador vezino en Jaén y despues de lo susodho en la dha çibdad de Jaen a treynta y un dia del mes de julio del dho año ante muy noble señor el doctor Juan de Valençia alcalde mayor en la dha çibdad en lugar del muy magnifico señor el comendador Alonso Suarez de Lugo coRegidor y justicia mayor por sus magestades en la dha çibdad de Jaen y en la noble çibdad de andujar y sus tierras en presencia de mi el dno Juan de Herrera escribano publico y de los testigos de yusoescritos pareçio la dha Ysabel despinosa y dixo que acentava y acento de ser tutora de la persona y bienes del dno Juan su hijo y curadora de la persona y bienes de los dnos ana despinosa y Diego despinosa sus hijos y yo el dno escribano notifique al dno señor alcalde mayor el pedimiento de susocontenido y el dno señor alcalde mayor resçibio juramento de la dha Ysabel Despinosa y ella lo hizò por nombre de dios y de Santa Maria y por una señal de la cruz en que puso su mano derecha y por las palabras de los santos evan-

ellos so cargo del qual prometio de usar bien y fielmente el dno oficio y que de los bienes que los dnos menores tuvieren por ellos Rescibieran para y inventario publico y solene en tienpos y en forma y los terna en la custodia y administracion que de derecho es obligada y de los dnos bienes y de sus frutos y rentas dara buena cuenta con pago cierto y leal y verdadera a los dnos menores y a quien por ellos los obiere de aver cada y quando le sea pedido y quen sus pleytos causas y negocios los defendera todo su poder con consejo delegando lo que fuere necesario y no los dejara idefensos en cosa alguna y que haciendolo asi Dios nro señor le ayude y en lo contrario se lo deman de y a la conclusion del dno juramento dijo si juro y amen y obligose de lo asi cumplir y pagar y que si por su culpa o error o negligencia alguna cosa perdieren los dnos menores que lo pagara por ella y por sus bienes avidos y por aver que para ello obligo y dio poder cumplido para esecucion y cumplimiento de lo que dno es a qualquier juezes y justicias de sus magestades ante quien esta carta fuere presentada bien asy como si fuese sentençia definitiva de juez competente por ella consentida y pasada en cosa juzgada y Renuncio todas y cualesquier leyes fueros y derechos que sean en su favor y

contra lo susodho y especialmente renusçio la ley del de-
 recno que diçe que general renusçiaçion de leyes non vala
 y otrosi renusçio las leyes de los enperadores justiniano
 y veliano que son en favor de las mugeres como en ellas
 se contiene y dixo que dara por su fiador a blas cobo
 su cuñado veçino desta çibdad a lo qual fueron presentes
 por testigos el bachiller alonso gutierrez y sancho de
 quesada y melchor de la serna eescribanos publicos veçi-
 nos en Jaen y por que la dha Ysabel de Espinosa dixo que
 no sabia escrebir lo firmo a su Ruego el dho Sancho de
 Quesada en el registro de mi el dho escribano y el dho
 señor alcalde mayor dixo que dando la dha fianza esta
 presto de(tachado) dicernille el dho cargo testigos los
 dhos.

Johan de aeRera escr^o pu^{co}

Sancho de Quesada escr^o pu^{co}.

LA VIUDA DEL REJERO FRANCISCO DE AVILA OTORGA PODER PARA
COBRAR DE LA IGLESIA MAYOR DE OSUNA LA DEUDA DE UNA REJA.

1548, agosto, 27. Jaén

AHPJ. (Registrado en el ficario del AHPJ). Escribano Juan de Herrera, legajo 303, folio 607, r, 608.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Ysa/bel despina
nosa muger de fran^{co} de avila/Rexero, difunto, vezina que
soy en la collaçion/de santo lorenzo de la muy noble fa-
mosa e muy leal cibdad de Jaen guarda e defendimiento de/
los reinos de Castilla/per mi y en nombre y como curadora
que soy/de los personas e bienes de Diego e Ana despina
e/tutora de la persona e b^s de Jn^o mis hijos/e hijos del
dno mi marido de cuyo officio e cargo/soy proveyda por la
just^a desta cibdad por/antel escr^o pu^{co} yusoescrito e usan
do del/ dno officio como herederos que son los dnos/mis
hijos del dno su padre fran^{co} de avila cuya/herencia yo
en su nombre acuto con beneficio/de yventario conosco e
otorgo que apruebo e/Retifico lo pedido y demandado hecho
e autuado por Juan Al^o procurador de causas/(608) en la
villa de Osuna sobre razen del(roto)/la yglesia mayor de
la dda villa de u(roto) padre de la obra de una Reja que

mize/para la d^{ca} yglesia bien asi como sy que yo/por mi y
 en nombre de los d^{cos} mis hijos e como su/tutera e curado-
 ra de sus personas e b^s los(roto)/pedido meca e autuado y
 de nuevo y es ne/cesario lo pide y hago procuradores auto-
 res en mi/enegar y en nombre de los d^{cos} mis hijos y por
 mi/en lo que a mi toca doy e otorge mi poder/emplido quan
 bastante de d^o se Requiere/al d^{co} Jn^o Alonso procurador de
 causas en la d^{ca}/villa e al^o despinesa mi hermano v^o desta/
 çibdad de Jaén residente en el lugar de/valdepeñas ambos
 a dos juntamente e a cada uno delbs por sy ynsolidun espe-
 çialmente. para que por mi y en mi nombre e de los d^{cos}/mis
 hijos e como yo mismo puedan proseguir/la d^{ca} causa e dar
 e alegar en ella del d^o e justicia de los d^{cos} mis hijos e
 Responder a lo que de contrario/es e fuere pedido d^{co} e
 alegado e para que/puedan nombrar tasador e tasadores para
 que/tasen la d^{ca} obra sy no esta tasada y/para que sobrello
 puedan fazer todos los/autos e diligencias e juramentos e
 todo lo demas/que se requiera fazer asy judicial/mente co-
 mo estrajudicial e para presen/tar qualesquier testigos e
 provanças y/escrituras e ver presentar jurar e conozer/les
 de contrario e pedir pu^{ca}çion de testigos/e si conviere
 tacarlos a mi e a mis hijos perjudiciales asi en d^{cos}
 como en pre/senas e provarlas tacas e abonar my/testigos

e de los dnos mis hijos e para conplir/e pedir seña e de-
 terminacion/de los susodho e consentir en lo que fuere/en
 nro favor e apelar dello en contra/rio e seguirlo alli
 donde con derecho se deva/seguir e para que pueda aviri-
 guar e/liquidar la cuenta con la mujer y herederos de ma-
 se Deoniso compañero que fueron el dno/mi marido en la
 dha obra de la dha Rexa/e la feneçer e otorgar y asi mys-
 mo doy eldno/ poder al dno Al^o despinosa my hermano para/
 que pueda Resçibir e colmar todo los nros e otras/cosas que
 a los dnos mis hijos les son devidas/de la dha obra de la
 dha Rexa e para que de/ello pueda dar e otorgar carta e
 cartas de pago/e de finiquito que valgan e sean firmes co-
 mo sy como su tutora que soy de los dnos mis hijos las die-
 se e otorgase e a ello Pre/sente fuere y quan bastante po-
 der conplido/como yo he y tengo por sus ynsidencias/e de-
 pendencias e con libre e general administracion tal e tan
 conplido y asi mismo doy e otorgo a los dnos Jn^o Al^o e a
 Alonso de/espinoza e los Recibo segun de que Relevacion
 de derecho en tal caso se requiere e para validacion de
 todo ello abligo/a los dnos mis hijos e a sus bienes e a
 mi e/a mis bienes avidos e por aver qd fue o/otorgada es-
 ta carta en la dha çibdad de/ Jaen ante mi Jn^o de herrera
 escr^opu^{co} estando en las casas/de la morada de la dha

Ysabel des/pinosa a veynte e syete dias del mes de agosto/
año del nascimiento de nro salvador iauxp^o/de mill e cu^{os}
e quarenta e ocho años a lo/qual fueron presentes por t^{os}
Jn^o mas/de azeituno e Jn^o maes callero e anton/de medina
e andres donzel pu^{co} de causas/vos en Jaen e porque la dda
otorgante dixo que/ao sabe escrevir lo firmo a su ruego
por testigo/el dno Anton de medina en el Registro de/mi
el dno escribano/va te toda una pte que ha de mas.

Johan de meR^a escr^o pu^{co} por t^o anton de medina

EL CERREJERO LUCAS HERNANDEZ DE AGUILAR COMPRA HIERRO
A JUAN ROMERO, DE TOLEDO.

1.537, octubre, 2. Jaén

AHPJ. Escribano Diego Rodriguez, legajo 269, folio s/nº

debda. Sepan quantos esta carta vieren como yo Lucas Hrs
de/aguilár cerrejero v^o que soy en la muy noble famosa
e muy leal/cibdad de Jahan otorgo e conosco que debo
dar e pagar/a vos Juan Romero v^o de la çibdad de Toledo/
qstays presente o a quien por vos lo oviere de aver mill
e/çuatroçientos e veynte e dos mrs dla moneda usual de/
dos quintales de hierro que de vos compre de lo qual/me
otorgo e tengo por contento y entregado a mi/voluntad
e R^o la esençion de la pecunya e dela/cosa no vista ny
contada y R^o por los quales/dhos mill e çuatroçientos
veynte e dos mrs/otorgo e me obligo de vos los dar e
pagar en esta çibdad/de Jahan syn pleyto alguno pa el
dia de pascua/de navidad venydera que ve rna sopena del
doble e mas/diez mrs pa las obras de los muros delaRa-
val desta/çibdad e la pena pagada e non que firme sea/
...../los mande vender "ematar en publica almoneda sy-
gun fuese/derecho e de los mrs del su valor hagan con/

plido pago a vos el dho Juan Romero o a quien por/vos
lo oviere de aver dlos mrs del dha debda/e de la dha
pena e costas y me Riendo a por/todo he asy e tan cun-
plidamente como por cosa/jugada...../qs ffa y otor-
gada esta carta en la/abdençia publica desta çibdad
a veynte e dos dias del mes de octubre año dal nasci-
miento de/nro salvador ihuxp^o de mill e quinientos e
treynta /e syete años testigos que al otorgamiento
desta carta fueron/presentes
al^o sanchez pr^{or} v^o en jaen
pero de andujar
Diego Rs escr^{no} pu^{co}

LXIII

LUCAS DE AGUILAR, CERRAJERO, PAGA UNOS FUELLES

1.541, enero, 27. Jaén.

AHPJ. Escribano, Diego Rodríguez, legajo 272, folio sin enumerar.

Sepan quantos esta carta vieren como yo lucas de/
 Aguilar çerrajero v^o que so en la muy noble famosa e
 muy leal/çibdad de Jaen guarda e defendimiento de los
 Reinos de /castilla otorgo e conozco que devo dar e pa-
 gar a /vos garpar tellez herrero v^o desta çibdad qstays
 Pre/sente o a quien por vos lo oviene de aver mill e
 quinientos/mrs de la moneda usual de resto de unos fue-
 lles de/heRero que de vos compre dlos quales me otorgo/
 e tengo por contento y entregado a mi voluntad e R^o la
 exeçion de la cosa no vista ni/ contada los quales dnos
 mill e quinientos mrs otorgo e me obligo de vos /los
 dar e pagar en esta çibdad de Jaen syn pleyto al/guno
 en dos pagas quinientos e sesenta e dos mrs e m^o/para
 el dia de santa maria de mediados de mes de/ agosto dps
 plazos e p^{co} sygun antes que vernan/so pena del doblo
 e mas diez mrs pa las/obras de los muros del aRabal des-

ta çibdad e la/pena pagada o non que firme sea lo en
esta carta conte/nida.....

.....qs iha e otorgada /esta carta en
el escriptorio del secr^o pu^{co} qs en la/collaçion de San
Juan desta çibdad a veynte/e çinco dias del mes de enero
ano de la encarnaçion /de nro salvador ihuxp^o de mill e
quinientos e quarenta/e un año testigos quel al otorga-
miento desta carta fueron presentes llamados e Rogados
al dno martin frs de Jodar e anton de alcazar e diego
mrrs de la bella vos desta dha çibdad de Jaén.

diego Rodriguez

escr^{no} pu^{co}

min frrs

de Xodar

EL CERRAJERO LUCAS DE AGUILAR CONTRATA LOS HERRAJES
PARA LAS PUERTAS DE LA IGLESIA DE SAN BENITO DE JAEN.

1.542, agosto, 29. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 297, folio 550(v).

Sepan quantos esta carta vieren como yo lucas de/agui-
lar çerajero vezino q̄ s oy en la muy noble famosa e/
muy leal çibdad de jaen conosco e otorgo q̄ soy conve-
nido e/conçertado con vos diego hernandez de valverde
albañir/v^o de la dha çibdad de Jaen q̄ soys presente
en q̄ me obligo /de haçer e dar fecho e acabados a mi
costa çiento y setenta/y dos clavos grandes de la for-
ma e manera de un clavo/q̄ vos el dho diego frs teneis
en vro poder e lo aveis de tener/hasta ser cunplidos
porq̄ an de yr de dha ql arte/los q̄ les son para las
puertas de la iglesia de san benito/e an de yr bien
fnos y estañados a vro contento y el q̄ no fuere/a vro
contento que lo podais volver e yo os de otro o otros/
por los que no fueren a contento e mas me obligo a os
dar/dos llamadores de hierro estañados e bien fnos/
para las dhas puertas los qles vos devo e tengo de/
dar porq̄ por ello me dais dos mill y quy^{os} mrs por los

dhos clavos e llamadores de los qles Resçibi/luego ade-
 lqntados mill y veynte mrs los qles resçibi de vos/ y
 pase de vro poder al mio en presençia del escrin^o pu^{co}
 e t^{os} de/yusoescritos en treynta Reales de plata que
 los montaron/de que spy conterto y entregado a toda
 mi voluntad e los demas maravedies restantes me aveys
 de dar e pagar fna e/acabada y entregada toda la dha
 obra e los dhos clavos/me obligo a os dar y entregar
 aqui en Jaén sin pleyto alguno/cada semana veynte cla-
 vos hasta ser cunplydos de que sera la primera/paga
 con fin de la semana primera venidera e enadelante
 pagas/siguientes e obligome de lo asi cunplir e no fal-
 tar de vos dar los dhos clavos/a los dhos plazos como
 dho es e si asi no lo cunplieremos que vos el dho/die-
 go hernandez los podais mandar hacer a mi costa y exe-
 cutar me por/los mrs que mas os costaren e que para
 ello sea bastante provanza vro juramento/sin otra li-
 quidaçion ni averiguaçion alguna e para lo todo asi te-
 ner e/guardar e cunplyr e pagar e aver por firme obli-
 go mi persona e bienes avidos/e por aver e yo el dho
 diego hernandez de valverde q a lo susodho /soy presen-
 te conosco e otorgo que acepto esta escritura e R^o en
 mi favor/el otorgamiento della e me obligo de la cunplir

por sigun e como/en ella se contiene e pagar los mill y
 q̄trocientos y ochenta mrs siendo/me entregados los d̄hos
 clavos e llamadores e para lo asy cunplyr e pagar/e aver
 por firme obligo mi persona e bienes avidos e por aver
 ambas/partes cada uno por lo que le toca e va obligado
 damos e otorgamos/poder cumplido a qualesquier de los
 jueçes e justiçias de sus magestades ante quien esta car-
 ta paresçiere e della fuera pedido cunplimiento de dere-
 cho que luego vista contal/por todo los remedios e rigor
 del d^o nos constringa compela/e apremie a que lo todo
 asi tengamos guardemos e cunplamos por lo que no cun-
 plieremos execute en nos y en nros/bienes y en bienes
 y personas de cada uno de nos por lo que/va obligado e
 haga pago cunplido de la una parte/a la otra e de la
 ot ra a la otra e mande ser firme/lo en esta carta con-
 tenido bien asi e a tan cunplidamente/como si todo lo
 que d̄ho es fuese senia definitiva de juez/competente por
 nos consentida e no apelada de lo qual renuscio todo e q̄
 glesquier leyes fueros e derechos que sean en nro favor
 contra esto y en espeçial renuscio la ley del derecho/
 que dize que general renusciaçion fha de leyes non vala
 ques fha e otorgada esta carta en la d̄ha çibdad de jaen
 ante/Jn de herrera escr^o pu^{co} en la tienda de antonio

barbero. a veynte y nueve dias del mes de agosto año del
nascimiento de/nro salvador inuxp^o de mill y quinientos
y quarenta e dos años/testigos que fueron presentes a
su otorgamiento pero alonso cresco/e pablo sanchez çimarron e diego lopez de madrigal vos en Jaen/e porq dho
otorganete lucas de aguilar dixo que no sabia escrevir
lo firmo a su ruego por testigo el dho diego lopes de
madrigal/en el registro desta carta y el dho diego fernandez de valverde lo firmo de su nombre.

Johan de heRera
escr^o pu^{co}

diego lopes de
madrigal

AGUSTÍN DE AGUILAR, Y LAS OBRAS DE REJERÍA PARA EL POSITO. (.)
 A.M.J. Actas Capitulares.

"El Cabildo ordena la realización de la obra de rejería.
 1548, junio, 6.

Este día se mando hazer el clavazon y aldabones de la
 puerta para el posito nuevo del mercado baxo de cabeça
 de caxcabel el clavo como li dio Agustín de Aguilar y que
 los tres clavos que da de muestra la persona en quien se
 rrematare los eche en las puertas y se los pague al pres-
 cio que se rrematare y se rremate dentro de nueve dias.."
 Agustín de Aguilar da fiadores.

1548, junio, 20.

"Este día se bido una petición de Agustín de Aguilar en
 quien se rremato la clavazon y llamadores para el deposi-
 to en que dixo que dara por fiadores a su padre la cibdad

(.) Estos documentos fueron publicados por LAZARO DAMAS,
 Soledad, Aproximación a la Arquitectura Plateresca en
 Jaén.....pág. 140.

lo cometio a d^o de biedma veinte y quatro para que lo provea como convenga."

=====

Libramiento de Agustín de Aguilar por su trabajo en el Pósito.

1548, octubre, 31.

"Este dia se libró a agustin de agilar ceraxero treze myll y quatrocientos y treinta mrs que montaron la clavazon llamadores y abraçaderas que se gizieron para la portada del pósito nuevo que en el dho agilar por m. baxa se le rremataron y se de libramiento para que Juan de la Fuente depositario de los mrs. del deposito se los pague."

AGUSTIN DE AGUILAR SE OBLIGA A HACER TRES REJAS PARA
DON FERNANDO DE TORRES CON LA FIANZA DE SU PADRE LUCAS
DE AGUILAR.

1549, septiembre, 18. Jaén

A.H.P.J. Escribano Antonio de villarreal. legajo 361, folio
404r.

"El señor don fernando de Torres/q^a/Lucas de Aguilar y
Agustín de Aguilar/Sepan quantos esta carta vieren como
yo Agustín de/Aguilar vezino que soy en San Miguel de la
famosa e/muy leal çibdad de Jaén guarda e defendimiento
de los Reinos/de Castilla digo que por quanto yo tengo
conçertado/e tratado con vos Juan Lopez de Soria v^o de
la dha/çibdad en nombre e como mayordomo del señor don
Fernando/de Torres de façer tres Rejas para su casa
del Villardompardo/las dos de un tamaño que a de ser/
cada una dellas de dos varas en alto por siete palmos/
en ancho e conforme a la rex de la Recamara/del quarto
nuevo de las dhas casas e la otra a de ser/del tamaño
altura e anchura e medida que/Francisco de Esealona
albañil dixere e declarase porque/por razón dllas me
an de dar e pagar por cada una libra/de hieRo labrado

veynte y tres maravedis que las dhas rejas montaren/
 E Resçybido veynte aRobas de hiero baRon a trezientos/
 mrs cada aRoba que montaron seys mill mrs por ende por
 de/presente otorgo e conozco que me obligo de dar y
 entregar/e que dare y entregare fechas e perfectamente
 acabadas/las dhas tres rejas sygun e de la forma questa
 e mana que/de suso se contiene para dentro del dho ter-
 mino de los dhos/dos meses porque por Razon dellas me
 a de dar de paga/el dho señor don fernando e bos en su
 nonbre a presçio de veynte e tres /mrs cada libra pa en
 cuenta dlas quales otorgo e conozco/aber resçibido
 veynte aRobas de hiero baRon que suman e montan/los
 dhos seys mill mrs de los qles me do e otorgo por bien/
 contento pagado y entregado a mi voluntad sobre que
 renunçio/la esençion e leyes de la paga e como/en ellas
 se contiene e los demas mrs restantes me an/de dar e
 pagar quando entregare las dhas rejas como dho es/
 todo lo qual me obligo de lo asy haçer e complyr
 dentro del/dho termino a contento del dho señor don
 fernando e del dho/francisco descalona sopena que a mi
 costa se puedan /mandar haçer e hagan e que lo que mas
 costare dlos veynte/e tres mrs cada libra e de los dhos
 seys myll mrs me pue/dan executar y executen en mi y en
 mis bienes e por ello/sea bastante cabsa e juramento

de la persona que en nombre /del dho señor don fernando
la mandare fazer syn que proceda ny averiguacion/al-
guna e paque seays mas syguero que sy lo hare e cunplire
vos doy comigo/por mi fiador e asyguador de mancomun
a Lucas/ de Aguilar ny padre questa presente e yo el
dho Lucas de/Aguilar que a lo susodho soy presente
otorgo e/conozco que entro en la dha forma e obligacion
e me obligo/ql dho Agustin de Aguilar ny hijo hara e
cunplira todo lo/susodho a questa obligado so las penas
en esta escritura/contenydas donde pone que yo como
su fiador e asygu/rador lo hare e cunplire e pagare
por mi persona e bienes/e por esta carta de mancomuni-
dad e a boz/ del uno y cada uno por sy e por el todo
Renunçiendo como Renunçiamos las leyes de/duobus Res
de bendi e lautentica presente de fide yuso/ribus e
las otras leyes que son e hablan en Razon de la manco/
munidad como en ellas se contiene damos e otorgamos
poder cunplido/y llanero a qualesquier juez e juezes
ante quien fuere presentada e de le pedir cunplimiento
.....e pa lo todo asy tener e guardar e cunplir
e pagar e aver por/firme obligamos nras personas y
bienes muebles e raizes/avidos e por aver e porque
no sabemos escrevir rogamos a un testigo/que lo firme
de su nonbre en el registro qs fecha esta carta/

en la dha cibdad de jaen en el registro del escribano
publico en su escriptorio/a diezeocho dias del mes de
setiembre año del nas/çimiento de nro salvador ihuxp^o
de mill e quinientos e quaranta e/nueve años syendo
presente por testigos llamados e rogados antonio de
gormaz e luys del salto e diego hernendes de almo-/
dovar veçinos en jaen.

Rodrigo de soria
escribano p^{co}

Antonio de gormaz
venegas i^o

FINIQUITO DEL CERRAJERO AGUSTIN DE AGUILAR SOBRE UNA REJA
DE VENTANA QUE HIZO PARA EL SENOR JUAN DE BENAVIDES.

1.548, julio, 27, Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 314, folio 687 v.

"finiquito/de agustin de Aguilar/cerrajero. que le dio/
pedro de mercado/.

Sepan quantos esta carta vieren como yo agustin de
aguilar cerrajero y rexero vezino que soy en la muy no-
ble famosa e muy leal cibdad de Jaen guarda y defendi-
miento de los reinos de Castilla conosco y otorgo que
rescibi de vos pedro de mercado, vecino de la cibdad de
Jaen que seys presente ciento y veinte reales que montan
cuatro mill e ochenta mrs de la moneda usual los quales
son y me los distes por el señor jua de benavides en
su nombre para en cuenta de los mrs que se me han de dar
por una rexa que me obligue de les fazer como se contie-
ne en unas escrituras otorgadas ante el escribano publi-
co de yusoescrito los quales dnos ciento y veinte reales
los rescibi de vos y pase de vuestro peder al mio en pre-
sencia del escribano publico de yusoescrito y testigos
e dellos soy contento y entregado ami voluntad y de la
paga que recibo dellos yo el yusoescrito doy fe y por la

presente vos doy carta de pago y finiquito dellos y al dho
 Juan de benavides para validacion dellos obligo a mi y a
 mis bienes avidos y por aver y doy poder cumplido a los
 otorgantes para que asi las apremien a que lo asi guarde
 y cumpla bien asi como si fuese sentencia definitiva de
 juez competente por mi consentida y pasada en cose jus-
 gada y renuncio qualesquier leyes fueros y derechos que
 se me este a mi favor y en especial renunciacion de leyes
 y escrituras non valan qe fua y otorgada esta carta en
 la dha cibdad de Jaen ante mi Johan de Herrera escr^o pu^{co}
 en mi escritorio a veinte y siete dias del mes de julio
 de mill y qu^{os} quarenta y ocho años testigos que fueron
 presentes a su otorgamiento Juan de oviedo y Luis lopes
 decaçorla y g^o de serraera v^{os} de jaen y porqⁱ dho otar-
 gante dixo que no sabe escrevir lo firmo a su ruego por
 t^o el dho G^o de heR^a en el R^o de mi el dho escr^o pu^{co}.

Juan de heRera escr^o pu^{co} por t^o

Gonzalo de HeRera.

LIBRAMIENTOS DEL CABILDO CATEDRALICIO DE JAEN A AGUSTIN
DE AGUILAR, CERRAJERO, POR LA CONFECCION DE REJAS PARA LA
OBRA NUEVA.

Arhivo de la Catedral de Jaén(ACJ). Actas Capitulares.

1558(c.de f.)

Descargo. Que se le descargan mas q. dio a Agustin de Aguilar cerrajero/el dho año para las ocho rejas de la sacristia y para los/postigos de la rexa de la capilla mayor y para el p....dixo quarenta y cinco mill mrs como lo monto.-----

1559, nov.

Descargo. que dio Agustin de Aguilar para acabar de pagar los postigos y cerrajas de la capilla mayor y pasadizo y rejas de la obra nueva con quatro mill y nuevecientos y niventa y dos mrs de hierro viejo que se le dio de la obra al dho aguilar sesenta y cinco mill y docientos y noventa y siete mrs.

1560(c.de f.)

Pago a Agustin de Aguilar para acabarle de pagar la rexa grande la obra nueva quince mill y docientas y veinte mrs

xq se le avia dado veinte ducados y le estan pagadas en cuenta".

1561, diciembre, 11 (c. de f.)

Que dio a Aguilar rexero por otras dos rejas para las ventanas del vestuario veinte y cinco mill y sietecientos y setenta y cinco mrs/con los que les acabo de pagar las dhas dos rejas con mas cinco mill mrs que lleva adelantadas para las demas que ha de haçer conforme al contrato.

1565, noviembre, 17.

Poder a los señores beneficiados de la iglesia de Baeza para concertar lo de Aguilar.

Los dhos ss. dixeran que davan poder y comision en forma a los/ss. personas y can^{os} de la santa iglesia de Jaen residentes en Baeça y al obrero/della para que concierten como mejor vieren el negocio de Agustín de Aguilar rexe/ro porque de la manera que ellos lo hizieren lo davan por bueno y por bien hecho y concertado.

1568

Descargo

...y de dos rejas para el vestuario pago a Pedro de Aguilar y de Agustín de Aguilar su hermano y esta firmado en un libro del señor chantre obrero.

LXIX

LIBRAMIENTO A AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, POR UNOS CAÑOS
DE HIERRO PARA LA FUENTE DE SAN PEDRO DE JAEN.(.)

1559, junio, 24. Jaén

A.M.J. (Actas capitulares)

"Este día la ciudad libro en su mayordomo de los propios
e rentas desta ciudad a Agustín de Aguilar cerrajero de
tres caños de hierro que hizo para la fuente de san Pedro
desta ciudad los quales se tasaron por orden del señor
corregidor en ocho ducados e que se descuenta lo que tie-
ne recibido e se de libramiento en forma".

(.). Publicado el documento por LAZARO DAMAS, Soledad, Las
Fuentes...pág. 163.

AGUSTIN DE AGUILAR CONCIERTA UNA REJA PARA GERMAN GUTIERREZ

1559, julio, 31. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, Legajo 515, folio 559.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustin de Aguilar çerrajero veçino que soy en la muy noble, famosa e muy leal cibdad de Jaen, guarda e defendimiento de los reinos de Castilla, conosgo y otorgo que soy convenido y concertado con vos german gutierrez crespò, el moço, veçino de la cibdad de Jaen, que soys presente, en que me obligo de vos fazer una rexa de seys palmos de alto y çinco de ancho de buen aierro con sus rosetas y molduras y quadzados y encoronamiento que a de ser de la hecaura conforme una rexa que esta en un entresuelo, de las casas del escribano puplico yusoescrito eçento que a de bolar a fuera una quarta sin lo que entra en la maderà y an de llevar a la rredonda sus varetas la qual rexa tengo de fazer y dalla faa y acabada e bien faa a vista de ofiçiales dentro de un mes primero esto porque por cada libra se me a de dar un real de plata y pa en quenta de lo que montan myll y veinte mrs de la moneda usual, los quales yo devo los resçibir y

pase de vro poder al mio y dellos soy contento y entrega-
 do y renuncio la exencion de la pecunia y la dda rexa a
 de ser del grueso del de dno escribano y obligome de lo
 asi cumplir so pena de vos pagar los dnos mrs con el do-
 blo y costas e yntereses que sobrellos se os recrescien-
 re y mas que la podays hacer a my costa con otros maes-
 tros y esecutarne por los mrs que mas costare con solo
 vro juicio y se os haga dello o pago sin otrs liquidae-
 çion alguna y acas y acabada la dda rexa me habeis de
 pagar los mrs que mas montaren y para lo todo asi te-
 ner y guardar y conplir y pagar obligo a mi persona y
 bienes avidos e por aver e yo german gutierrez crespo
 que a lo susodho soy presente conosco e otorgo que acq-
 to es mi favor lo susodho y me obligo de pagar a vos
 el dno Agustia de Aguilar o a quien por vos lo oviere
 de aver los mrs que montare la dda rexa a real la li-
 bra sobre los dnos treynta reales y vos los pagare al
 dno plazo entregada la dda rexa en la manera que dno
 es so pena de vos los pagar con las costas de la co-
 branza y por ello obligo mis persona y bienes avidos
 y por aver y ambas partes damos y otorgamos poder cun-
 plido para ejecucion y cumplimiento de lo sosodho a

la justicia de su magestad real ante quien esta carta
 fuere presentada como si fuere sentencia definitiva de
 juez competente por nosotros consentida y pasada en co-
 sa juzgada y renunciamos qualesquier leyes fueros y de-
 rechos que sean en nro favor y especialmente renuncia-
 mos la ley e derecho que dice que general renunciacion
 de leyes non vale qe fha y otorgada esta carta en la
 dha cibdad de Jaen ante mi Joan de Herrera escribano
 publico en mi escritorio a treynta y uno dias del mes
 de julio del año de nro salvador ihuxp^o de myll e qu^{os}
 cinquenta y nuebe años testigos que fueron presentes
 a su otorgamiento mateo Ruiz de Roa y Juan Ruiz de Ja-
 en y lo firmo el dho hernan gutierrez y por el dho
 Agustin de Aguilar dixo que no sabe escrevir lo firmo
 a su ruego por t^o el dho Jn Ruiz en el R^o de mi el dho
 rscribano.

Joan de Herrera escr^o pu^{co} Joan Ruiz de Jaen

Hernan Gtrrz.

CARTA DE DOTE DE AGUSTIN DE AGUILAR, REJERO.

1.559, noviembre, 15. Jaén.

AHPJ. Escribano Martín Sánchez Cachiprieto, legajo 340,
folios 698, 699 y 660.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustín de Aguil-
lar Rejero/vecino que soy en esta muy famosa y muy /leal-
cibdad de Jaén digo que por/quanto yo estoy casado li-
gitimamente segun orden de/la santa madre yglesia con
vos mari Grs my muger hija de/juan Lopez del Castillo
difunto podra aver seys dias/poco mas o menos por en-
de por la presente/otorgo y conosco que R^o en dote y
casamiento con vos la dha /muy muger para vos y para
vro propio dote y ca/vo a en sustentacion del matrimo-
nio y cargas del veyn/te y cinco mill y setecientos
mrs en los bienes muebles/joyas y piezas de casa y di-
neros siguientes que fueron/apreciados a mi plazer y
consentimiento/por Juan Rs de Soria/ y Martin Hernan-
dez de Luque/fieles apreciadores de la dha cibdad en
la manera/siguiente/
-dos colchones destopa/que tienen treynta y seys varas

a/Real y media	MDCCCXXXVI
-dos almohadas de olanda labradas con seda de grana mill y setecientos	MDCC
-otras dos almohadas de mediani/llo con unas tiras de red sobre/puestas setecientas y cinquenta mrs	DCCL
-La lana de la poblacion de la ropa/dos mill mrs	MM
-una cercadura de cama blanca/de lienzo tiradizo que son quatro pie/ças con el cielo con sus floca-duras dos/mill treçientos mrs	MMIII
-quatro savanas destopa que tienen/treynta y seys varas a Real y medio ca/da vara	MDCCCXXXVI
-dos pares de amoteles destopa/que tienen cinco varas y tres quar/tos quinientos veynte	DXX
-ocho panycuelos destopa	CCXL
-dos camisas de lienzo tira/dizo nueve çiento y cinquenta	DCCCCL
-dos camisones de lienço medianillo mill y çiento	MC
-una pierna de cantara de la/na con una tira de de red sobre/puesta y una franja seis/çientos	MC

- tres varas de leinzo medianillo/dosçientos y çinquenta
y çinco CCLV
- un paño de olanda labrado/con seda de grana y un cayres
al/rededor seysçientos y çinquenta DCL
- un paño de mano de lienzo me/dianillo y dos pares de
covajas des/topa dosçientos y treynta y ocho CCXXXVIII
- una tovajuela de olanda y dos paños /de cabeza
çiento y çinquenta CL
- dos tocas de lino y un aprentador de/hilo de oro y pla-
ta quinientos quarenta y cuatro DXLIIII
- un paramento pintado de figuras seteçientos y çin-
cuenta DCC
- otro paramento pintado de figuras seisçientas
DC
- una faldilla de paño morado/y unos paños de mujer/
de anascote seteçientos y çinquenta.
- tres bancos de cama y un/cercado çiento y veyn-
te mrs CXX
- folio 669(r)
- un tendido listado y un çernalero CCCLmrs.
- Un rayuelo descarlatin guar/necido con terçiopelo
colorado que/esta empeñado en quinyentos y quarenta/y

quatro mrs

DXLIIIIII

-una manta freçada y una pier/na delantera de cama con una/tira de red sobrepuesta ques/ta enpeñada en DCL.

-en dineros contados quinze ducados çinco myll y seys çientos y veyntiçinco

-que debe quesada curtidor diez y seys¹/_{Rs} que debe de renta de una casa suya.

-Unas casas en la collacion de san Juan /desta cibdad linde con /casas que quedan es una junto a françisco Grs/su ermano durante los dias de su vida.

-otras casas linde con lo suso/dho y con casas de hernando Valla(?) y con las dhas casas susoescritas.

-las cosas que quedan es usufruta/la dha su hermana que des/pues de sus dias suçean en la dha mary Grs.

-8na heredad y huerta en poçuela/linde de con huerta de los herederos/de xpval de rrequena y con el rio y el/açequia.

-un pedazo de tierra calma en/la cueva y sean con matas y/servales y higueras linde/con heredad de anton Sanchez y/con alonso perez.

ansi son conplidos los dhos veynte y çinco/mill y seteçientos mrs demas de los dhos bienes/Rayçes que van syn estimaçion los quales yo devos//la dha mu mujer resçibi y pase a mi poder real/mente y con efecto y me los

dio entrego los dnos/vienes muebles y dineros por vos
 y en vro nonbre/mari gutierrez mujer de gaspar jimenes/del
 portillo difunto de sus propios bienes por cargo que/os
 tiene los quales resçibi en presençia del escribano/y t^{os}
 de la ql paga y entrego yo el dno escribano doy/fe que se
 hizo en mi presençia de todo lo qual bienes/muebles raices
 y dineros me doy y otorgo y tengo/de vos por bien conten-
 to pagado y realmente entregado a toda mi voluntad y mas
 que vos mando/en arras por honra de vra persona y cres-
 çimiento/del dno vro dote quinze mill mrs que confieso/
 que caben bien en la deçima de mys bs por ma/nera que con
 todos los mrs de la dha vra dote y arras quarenta mill y
 setecientos mrs de mas/de los dnos bienes Raices los qlas
 quiero y me plaçe/y consiento que vos la dha mi mujer los
 aya del y tengales por/deuda buena verdadera y conosciada
 sobre/mi y sobre todos mis bienes e que los ayays a lo/
 mejor pasado de nos e que seays cãntes/e primeramente pa-
 gada dellos que otras/deudas que yo deba e quites que mis
 herederos entren y partan mis bienes e para lo todo asy
 tener e guardar e cunplir e pagar /e aver por firme obligo
 mi persona e bines a/vidos e por aver e doy e otorgo poder/
 cunplido a qualesquier justiçias de su magastad/ante quien
 esta carta fuere presentada/porque asy por vrs(...)como en

otra cualquier manera e rigor de/derecho me apremien a
 lo asy cunplir e pa/gar e aver por firme bien asy e a tan/
 cunplidamente como sy todo lo susodho fuese/sentencia defi-
 nitiva del juez competente/por my consentida e pasada en co-
 sa/juzgada en guarda de lo qual Renusçio/todo e qualesquier
 leyes fueros e d^{os}/que sean en mi'favor contra los susodhos/
 en espeçial Renusçio la Ley e d^o que/dize que general Renus-
 çiaçion ffa /de leyes non vala E por que yo no se escre/vir
 Rogue a Jn de morales que por mi lo/firme de su n^e en el
 Registro que ffa e ptorgada esta carta en la dha çibdad
 de/jaen ante martin Sanchez cachiprieto/escribano p^{co} estan-
 do en las casas /de la morada del dho otorgante/a quinze
 dias del mes de nobre/año del naçimiento de nro salvador
 ihuxp^o/de mill qui^{os} e çinquenta e nueve Testigos/que fue-
 ron presentes a su otorgamineot /llamados e Rogados el dho
 Juan de morales/y Juan Ruiz de Coria y Martin Hernandez
 de Luque y Pedro/Sanchez de Malpica v^{os} en Jaen.
 Martin Sanchez Cachiprieto Escribano Publico
 Por t^o JJuan de Morales.

EL REJERO AGUSTIN DE AGUILAR CONCIERTA UNA REJA PARA LA
CAPILLA DEL CANONIGO ALONSO ALVAREZ EN LA IGLESIA DE S
MIGUEL DE BAEZA.

1560, abril, 22. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 316, folio 406

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustín de Aguilar rejero, vecino que soy en la muy noble famosa e muy leal cibdad de Jaen guarda e defendimiento de los reinos de Castilla, conosco y otorgo que soy conbenido y concertado con vos el muy reverendo y magnifico señor alonso alvarez de cordoba canonigo en la santa yglesia cathedral desta dha cibdad de Jaen que soys presente en esta manera me obligo de hacer una reja de hierro que sea de catorce pies en ancho y diez y ocho pies y medio en alto y los quinze pies an de ser de verja y los tres pies y medio an de ser de follaxes del encoronamiento y el dho encoronamiento a de ser la maza fuera labrado al romano y muy claro el dho encoronamiento que no sea espeso porque no quite la claridad de la capilla y a de ser la dha reja las verjas estañadas y llanas parte dellas y parte dellas

antorcaadas y las puertas an de ser de siete quartas en ancho y diez quartas y medio en alto y con su cerrojo grueso y su cerradura y dos llaves de muy buenas guardas y en la reja sus molduras a la redonda para el ornato della y an de batir las puertas es un serafin y el dho serafin a de ser muy bien acabado al romano y pavonado y la dha reja a de ser qual lleve de anchura de una verja a otra que solamente quepa una mano cerrada y en tal manera no pueda meter por ella la cabeza una criatura por pequeña que sea y el grueso de las verjas a de ser conforme un pedaço de verja estañada que yo fize y queda en poder de vos el dho señor canonigo firmado en ella el nombre del yusoescrito y el encoronamiento y cartones y molduras de la dha reja an de ir pavonadas para que se pueda dorar y un escudo de armas que son de las armas de vos el señor canonigo y toda la dha reja la tengo de hacer de muy buen hierro y bien acabada a vista de oficiales y conforme una muestra que yo fize firmando en ella el escribano publico el yusoescrito y de d^o de quadros que a mi ruego lo firma y queda en poder de vos el dho señor canonigo y tengo de hacer la reja y llevarla a la cibdad de baeza a mi costa y asentalla a mi costa en la capi-

lla que teneis en la yglesia de san miguel de la dha
 cibdad dentro de seis meses contados desde oy de la
 fha desta carta esto porque por todo ello me se pague
 y an de pagar cien ducados que montan treinta y siete
 mill y qu^{os} mrs de la moneda usual y en cuenta dellos
 me disteis y pagastes al presente vos el señor canoni-
 go doze mill e qu^{os} mrs quando este fha la mitad de
 la dha obra y los otros doze mill y qu^{os} me aveis de
 pagar acabada la dha rexa y asentada en la dha capi-
 lla en la manera que dho es y obligome el dho Agustin
 de Aguilar de lo asi cumplir y dar fha y puesta la dha
 rexa en la dha capilla en el dho termino y si asi no
 lo fiziere que vos lo podays mandar fazer a mi costa
 y se me esecute por lo que con juz^o declararedes que
 mas os cuesta y por otros veynte ducados de pena y por
 los daos mrs que asi rescibi y por los que jurare de
 vos o de quien vro poder oviere que vos me aveis dado
 y faga de todo ello pago cumplido y de las costas sin
 otra liquidacion alguna y pa lo asi cumplir y pagar
 y aver por firme me obligo mis persona y bienes avi-
 dos e por aver e yo el dho canonigo alonso alvarez
 que a lo susodho soy presente conosco y otorge que
 a mi favor lo susodho y me obligo a pagar a vos el

das Agustin de Aguilar e a quien por vos lo oviere de
 aver los dias veinte y cinco mill mrs a los dias pla-
 zos y por lo que me oblige mis bisbes avidos e por aver
 y ambas partes damos y otorgamos poder cumplido para exe-
 cucion y cumplimiento de lo susodho a qualesquier justi-
 cias ante quien esta carta fuere presentada como si fue-
 se sentencia definitiva de juez competente por nosotras
 consentida y pagada en cosa juzgada y renunciemos quales-
 quier leyes fueros e derechos que caen nra favor y con-
 tra lo susodho en especial renunciemos la ley e derechos
 que dize general renunciacion de leyes non vale que fue-
 ra y otorgada esta carta en la dha ciudad de Jaen ante
 mi Johan de aeRera escribano publico estando en las ca-
 sas de la morada del dho señor canonigo Alonse Alvarez
 a veynte y dos dias del mes de abril del año del nas-
 cimiento de nro señor iauxp^o de mill y qu^{os} e sesenta
 años testigos que fueron presentes a su otorgamiento
 los señores canonigo Antonio de Granados y Antonio Bece-
 rra y Juan Perez Gadoj e Diego de Quadros vezinos de la
 dha cibdad de Jaen y lo firma el dho señor canonigo y
 el dho Agustin de Aguilar dize que no sabe escrebir y
 lo firmo yo a su ruego.

Johan de aeRera escribano pu^{co}

AGUSTIN DE AGUILAR SE OBLIGA POR JUSTICIA A CONCLUIR
UNA REJA PARA EL CANONIGO ALONSO ALVAREZ.

1564, enero, 1º. Jaén

A.H.P.J. Escribano: Joan de Herrera, legajo 320, folio 90
(v) y otros.

Escritura del señor canónigo Alonso Alvarez contra
agustín de Aguilar, rexero./Sepan quantos esta carta
vieren como Agustín/de Aguilar rexero e yo Mari Gutie-
rrez de la Fuente el Rey, su mujer, e yo Pedro de Agui-
lar, cerraxero, hermano del dho Agustín de Aguilar/veci-
nos que somos en la muy noble famosa/e muy leal cibdad
de Jaén....dezimos que por quanto yo el dho Agustínde/
Aguilar me convine y concerté e contraté/con el muy
reverendo y magnífico señor Alonso/Alvarez de Córdoba
canónigo en la santa yglesia de Jaén en que me obligué
de hacer una rexa/de hierro para una capilla que tiene
en la iglesia/parroquial de la cibdad de Baeza/sigún
y de la forma que se contiene en la escritura/que so-
brello otorgué por antel escribano publico/de yuso-
crito en veynte e dos dias del mes de abril del año de
mill y/qui^{os} y sesenta años/ y me obligué de dar fha y

acabada la dha rexa/en la manera que se contiene/en la
dha escritura y de asentarla y darla puesta y asentada/
todo a nuetra costa en la capilla dentro de seys/meses
que corriesen desde el dho dia/mes e año que se otorgó la
dha escritura/y por precio e costo de çien ducados que/
montan treyntaisiete mill quinientos maravedís y que si
dentro del dho término no la/diese fha y acabada y pue-
sta en la dha capilla/que le pagase en pena al dho señor
canónigo/veynte ducados de oro y mas que a mi costa/la
pudiese nacer y que por lo que más costase/y por la dha
pena y por los mrs que tuviere recibidos/se me ejecutare
con solo su ju^a e de quien/su poder oviere como por con-
trato líquido/y(...)hazer pago dello y de las costas sin
/otra liquidación alguna como mas larga/mente se contie-
ne en la dha escritura/que sellamos e refrendamos y aquí
la avemos por/ynserta e yncorporada verbo a verbum/y por-
que no hize la dha rexa se pidió/execución por parte del
dho canónigo Alonso/Alvarez ante mi por veynte y çinco
mrs.que del tengo resçibidos/en a cuenta de los dhos .
çien ducados y por los dhos veynte/ducados de pena y so
pretesto por el de pedir ex^o/por lo que mas costase la
dha rexa y se dio m^e dexecución por/la justicia desta
ciudad trece dias deste presente mes/de enero y ayer el

canónigo/Alonso Alvarez a por bien que obligamonos todos /so la dha mancomunidad a hecer la dha rexa al peso que de /yuso dira y dalla fha y acabada destro del termino/que este escritura se a contenido y puesta en/la dha capilla y lugar en plazo dello hasta el/termino que en esta escritura queda conteniuo y puesta en/la dha capilla del lugar es plazo dello hasta/el termino que restare ser(.....)obligan/donos a le yr a depositar(...)y en la forma que de/yuso dira y que dandose la dha escritura primera en sin/fuerza y vigor y añadiendo fuerza a fuerza/y nosotros hemos por bien de lo hazer por en de por/la presente so la dha mancomunidad yr a ley/de depositaros y todos como principales obligados/e pagadores e quedandose como se queda/y dexamos la dha primera escritura de obliga/çion en su fuerza y vigor y añadiendo fuerza a/fuerza e contrato a contrato haziendo como hacemos si es necesario de deuda y fho agena propio/nuestro otorgamos y conozcemos e nos/obligamos en favor del dho señor conónigo Alonso/Alvarez e de Luis Alvarez de Córdoba su primo vecino de/la ciudad de Baeza de cada uno dellos ynsolidum quedaremos fha y acabada la dha rexa y de la forma y manera/e condiciones e muestra que se contiene/...en la dha escritura primera e bien fha y/ acabada y puesta toda a nuestra costa en la/dha capilla

de San Miguel de la dha ciudad de Beaza/de aquí al dia
de en fin del mes de mayo pri/mero venidero deste pre-
sente año de/mill y qui^{os} e sesenta y quatro años sin
esperar/ni alargar otro singun termino y plazo ni dela-
ción so las penas yntereses contenidos/en la dha escrip-
tura por los quales y por los dhos/cien ducados y por
todos lo que nos costare la dha/rexa desde agora nos
constituimos por deudo/res y executados sigun y como
de suso ira incorporado y por que los diez mill y seys -
zientos y veynte y cinco mrs. restantes a complemento
de los dhos cien ducados que así qda el dho/conónigo
Alonso Alvarez de dar por la dha/rexa e por la ende los
pagar luego a mi el/dho Agustín de Aguilar y así yo
los tengo de recibir y así nos obligamos de lo cumplir
y guardar a ley de depositario y so las/mismas penas
y para todo ello obligamos /nuestras personas y todos
nuestros bienes/avidos e por aver y desde luego por
com/plido el dho termino señalamos y de/mos por execu-
ción por todas dho contrato/de principal y penas y cos-
tas e por el nos vale/de lo que así costare mas la dha
rexha los bienes muebles y raices que yuso iran declara-
dos que son de nos los dhos Agustín de Aguilar y Mari/
Gutiérrez de la Fuente el vey y todos los otros bienes
raices y muebles e morentes/que todos tres tenemos y

poseemos ellos/por pregonados en almoneda publica e
 términos que de derecho se debian pregonar en venta
 en publica almoneda /y por concedido e por notificado/
 el termino de paga e quita y)...)pujador/y por fhos
 y notificados todos los otros autos/que se debían hacer
 y nctificar y por dada la /sentencia de remate y por pa-
 sados en cosa juzgada/para que sin otro término ni auto
 ni diligencia algunas se puedan rematar los bienes de
 yuso declarados y todos los otros/nuestros bienes y ha-
 cerse de todo los pagos a vos el dho señor canónigo o
 al dho Luis Alvarez/o a qualquiera de vos de todo lo
 que dho es de/principal e penas yntereses y costas sin
 otra/averiguación alguna y los bienes que asi espre/sa
 y declarante damos en dha ex^{on} con los raices/y muebles
 siguientes:/

Un collarejo de oro de trece lisonjas/
 e un(...)de oro
 dos ajorcas de oro
 una cadenita de oro
 una sortija de oro con una sortija azul
 un aprendedor con unos tufos de oro y rred
 una mollera de oro
 unas cuentas de colores
 una sabana de tiradizo de tres piernas.

otra como la susodha
una camisa trenzada blanca.
otra camisa como la dha
otra camisa pequeña de muchacho
una arcadura de cama de lienzo raudado que tiene quatro
piezas con el cielo con flecaduras, blancas y azules de
hilo,
Una delantera de cama de lienzo con una tira de red sobre
puesto.
Otra delantera de cama como la dha.
Dos almohadas de olanda labradas con seda de grana.
Otros dos almohadones con tiras de red sobrepuesto
Un cuerpo, de camisa labrado con seda verde
Un paño de manos de olanda blanca con unos alemanes blancos
Unos manteles de lino.
Otros manteles de estopa.
Dos sábanas de estopa nuevas.
Un paño de manos blanco con unas franjas a la redonda.
Otro paño son dos de manos con franjas blancas a la redonda
da.
Una jorquera de res blanco con el cabezon de hilo de oro.
Un escofón de seda de grana y hilo de oro.
Quatro pañuelos de estopa.
dos tocas de seda.

Una faldilla de paño negro y el ruedo alto guarnecido con terciopelo negro y en la delantera.

un sayón de terciopelo negro y las mangas con cintas azules

Dos mangas de raso amarillo con entorchados azules.

Un jubon de raso negro sin mangas con respuntes de seda parda.

Unas casas que son tres pares de casas que son en la collación de san Juan a linde de casas de Hernando de Vallartas y con casas de herederos de Juan García de Bolaños e casas del tesorero de Santa María de los Angeles..

.....ffa y otorgada esta carta en la dha cibdad de Jaén ante mi Joan de Herrera escribano publico estando en las casas de la morada de Xpval de morales espartero/a diez y siete dias del mes de enero año/del nascimiento de nro Salvador ihuxpo de mill y/quinientos y sesenta y quatro años testigos que fueron presentes a su otorgamiento el dho/Xpval de Morales y Pedro de Torres y Gon/zalo de Herrera v^{os} de la dha cibdad de Jaén y por que los /dhos Agustín de Aguilar y Mari Gutierrez/de Fuente del Rey su mujer y Pedro de Aguilar/otorgante dixeron que no saben escribir/ lo firmaron por ellos a su ruego el dho Gonzalo de Herrera en el registro de mi el dho escribano.
Joan de Herrera, escribano publico.
Gonzalo de Herrera.

LIBRAMIENTOS A AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, Y A LOS PIN-
TORES ANTONIO Y MIGUEL SANCHEZ DE TRABAJAR EN LA REJA DE
LA FUENTE DE LA MAGDALENA. (.)

A.M.J. (Actas capitulares)

Libramiento a Agustín de Aguilar

1560, diciembre, 20.

"Este dia la ciudad mando que Agustín, Cerrajero, haga lo que resta en la reja de la fuente de la magdalena para lo alto della conforme a una muestra que se bido en el ayuntamiento dibujada en papel de marca mayor firmada del corregidor, lo que haga dentro de quince dias Aguilar siendo de trabajo a tasacion de Maestro e oficiales que lo entiendan e sepan e que si dentro del dicho termino no la diere hecha e acabada que no se le de cosa alguna por ello".

1561, marzo, 3.

Este dia la ciudad libro en Francisco de Soria su mayordomo de los propios e rentas desta ciudad a Agustín

(.) Publicado por LAZARO DAMAS, Soledad, Las Fuentes...

págs. 154 y 155.

de Aguilar, cerrajero, veinte mil e quinientos maravedis que se le restan debiendo sobre veinte ducados que tiene rescibidos a cumplimiento de veinte y ocho mil maravedis de la rexa que hiço para poner en la fuente de la madalena que peso quinientos y noventa e siete libras de hierro lo que se tase a cinquenta e ocho maravedis por Juan Rodriguez rejero e VillaReal, cerrajero, nonbrado por la ciudad e por el dho Agustin de Aguilar...me la dha tasacion se le paga por ello los dnos veinte e ocho mil maraveeis e que antes que se le de libramiento buelva el dho Agustin de Aguilar veinte flores de hierro que se quitaron de la dha rexa para que se vendan en publica almoneda e dellos se de libramiento en forma e que haga lo questa por hacer en la dha rexa que pareciere a los comisarios".

Libramiento pintura

1561, marzo, 10

"Este dia la ciudad libro en su mayordomo a Antonio Sanchez y Miguel Sanchez, pintores, tres mil y novecientos e sesenta y seis maravedis que se le restan debiendo de su trabajo de la pintura de la fuente de la Madalena con tanto que pinten la rexa dandoles la ciudad.....para que les ayuden".

AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, PAGA UNA DEUDA DE COMPRA DE
 HIERRO A LA VIUDA DEL MERCADER JUAN SANCHEZ, VECINO DE
 CORDOBA.-

1562, febrero, 20. Jaén

AHPJ. Escribano Juande Herrera, Legajo 318.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo agustin de aguilar cerrajero vezino que so en la muy noble famosa y muy leal cibdad de Jaen guarda y defendimiento de los reinos de Castilla conozco y otorgo que devo dar y pagar a maria hernandez biuda muger que fue de Juan Sanchez manchado mercader difunto e a sus hijos vezinos de la cibdad de cordoba e a qualquier dellos e a quien por ellos lo oviere de aver y cobrar trescientos y doce realesde plataque montan diez mill y seiscientos ocaos de la moneda usual los quales son y vos debo por razon y comrade diez quintalesde fierro los seys de verguejon setila prescio de treinta y dos reales el quintal y los quatre de barra de platina ancha a prescio de treinta reales el quintal que montaron dichos contra los quales diez quintales de fierro rescibi a parte de la dña maria hrs e pedro de las casas arriero en la dca cibdad de cordoba y dellos soy contento y entregado a mi voluntad y rescuncio las

leyes de la cosa non vista ni rescibida los quales dichos diez mill y seiscientos ocaos me obligo de vos los dar y pagar presto a mi costa en la dha cibdad de cordoba el dia de san juan de junio primero deste presente año so pena.....

.....qs fue y otorgada esta carta en la dha cibdad de jaen ante johan de HeRera escr^o pu^{co} en mi escritorio a veynte dias del mes de febrero año del nacimiento de nro salvador iaxp^o de mill y qu^{os} ; sesenta y dos años testigos que fueron presentes a mi otorgamiento R^o de Xeres y Gonzalo de Herrera y B^o Ruiz de Villairanca v^{os} en Jaen y por el dho Agustin de Aguilar otorgante de quiero el dho escr^o doy fee q lo conosco dize que no sabe escrevir lo firmo a su ruego por t^o el dho g^o de heRera en el registro de mi el dho escr^o.

Johan de heRera escr^o pu^{co}

Gonzalo de Herrera.

FRANCISCO MUÑIZ Y FRANCISCO DE ESCALONA FIAN A AGUSTIN DE AGUILAR EN LAS REJAS LATERALES PARA EL ALTAR MAYOR DE LA CATEDRAL DE BAEZA.

1562, junio, 5, Jaén.

AHPJ. Escr. Melchor de Loria, leg. 468/128v

Jepan quantos esta carta vieren como yo, Francisco Muñiz platero, y yo Francisco de Escalona, maestro de yesería, v^{os} que somos/en la collacion de Santa Maria desta muy noble/famosa e muy leal ciudad de Jaén guarda e de/fen- dimiento de los reinos de Castilla am/bos a vos(f.129) decimos que por quanto Agus/tin de Aguilar rexero v^o des- ta una ciudad/tomo a su cargo de nazer vos rejas de/hierro para los lados del altar mayor/de la yglesia de Santa Ma- ria cathedral de la ciudad/de Baeza de la hechura e altu- ra e orden/que al presente tiene la rexa questa/adelante del dho altar amyer segun que/lo concertó e aseuto el dho Agustín de/Aguilar con el señor Diego Flores de Benavides/ canonigo de la una iglesia e obrero della/con ciertas con- diciones poses e posturas/segun se contiene en la escritu- ra que sobrello/paso e se otorgo ante Juan de Molina/ escribano publico de la dha ciudad de Baeza en veynte/ y un dia del mes de mayo deste presente , año de qu^{os} e sesenta e dos años porque/por nazer las dhas dos rejas

se le a de uar , e pagar cierta contia de mrs y nierro a los plazos e, segun se contiene en la dha escritura en la qual, queda de dar fianzas a contento del, dho señor canonigo dentro de cierto tiempo, e nosotros queremos fiar al dho agustin de, Aguilar e nos obligamos juntamente con el a todo lo, contenido en la dha escritura per tanto por, la presente en la mejor manera que de d^o/a lugar abiendo visto e oido leer la una escritura/que asi otorgo el dho agustin de /Aguilar e las condiciones en ella sentenidas, que nos fue leida por el escribano publico e ante, los testigos desta carta de verbum ad verbum segun/e como en ella se contiene otorgamos e conocemos que fiamos al dho agustin de Aguilar debajo de la dha man/comunidad e nos obligamos de racer las uhas des re-xas con/tenidas en la dha escritura segun e de la forma/ e orden e de la manera e por el tpo contenido/en la una escritura otorgada por el dho agustin de, Aguilar so las formas e posturas e obligaciones, que en ella se ueclaran la qual dha escritura, (vuelto) e condiciones uella avemos aqui por,/ynsertas y yncorporadas e nos obligamos de las tener, guardar e cumplir e pagar se/gun e como en ella se contiene que/pa su execucion e cumplimiento si es necesario/se la dha mancomunidad otorgamos la una escritura e como fiadores del dho Agustín, de Aguilar e principales pagadores ha/remos e cumpliremos e pagaremos/

todo lo que el esta obligado por la una/escritura so las
 dhas penas /que en la una escritura se contiene.....
otorgada
 en la una ciudad de Jaen a tres dias del mes de junio año
 del nacimiento de , nuestro salvador ihuxp^o de mill e quy^{os}
 e sesenta e dos años a lo qual fueron, presentes por t^{os} el
 dho Luys de Morales, e Luys fernandez carpinteros e Juan
 de Quesada v^{os}, en Jaén

Francisco
 Muñiz

Luys de
 Morales

Melchor de Soria escr^{no} pu^{co}

AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, ALQUILA UNAS CASAS A PEDRO HERNANDEZ EN EL ARRABAL DE LA HUERTA DE LAS MONJAS

1562, junio, 6. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 318, folio 393.

Arrendamiento de pero Hrs Rexero q^a agustin de aguilar
çeraxero.

Sepan quantos esta carta vieren como yo agustin de aguilar çeraxero y Rexero veçino que soy en la muy noble famosa y muy leal çibdad de jahan conosco y otorgo que ariendo y Resçibo a Renta de vos pero hernandez Rexero vezino del lugar de los villares que soys presente unas casas que vos teneis e poseeys que son en el arabal de la huerta de las monjas desta çibdad que son en las que al presente yo moro y tengo obrador y alindan con casas vras que teneys dadas a renta a xpval de la HoRo y con casas del Raçionaro padilla e de ysabel de ortega y las reçibo a renta pa las tener y morar en ellas e tener el obrador de mi ofiçio e quien yo quisiere por desdel dia de San Juan deste presente mes de junio deste presente año de mill y qui^{os} y sessenta y dos años hasta dos años cunplidos esto porque me obligo de pagar de Renta dellas en cada un año seys

mill mrs de la moneda ususal pagados a vos o a quien por vos los oviere de aver aqui en esta cibdad de Jaen sin pleitos algunos en esta manera los seys mill mrs del primero año adelantados el dho día de san juan de junio deste dho año y los otors seys mill mrs del segundo año los tengo de pagar adelantados el día de san juan del año de mill y qui^{os} y sesenta y tres so pena de los pagar con las costas de la cobrança y es condiçion que dos mill mrs que yo os devo de renta de las dhas casas hasta el día de san juan de junio deste dho año por el aRendamiento que dellas os tengo hecho por ante Antonio de VillaReal escr^o p^{co} yo los tengo de gastar en Reparar los arcos del obrador y en haçer una chime-nea en la camara que cae ençima de la carbonera y en Reparar el caño del agua luvia que viene de casas altas y la dha obra tengo de haçer a paresçer de fran-çisco descadona albañil y sea de haçer dentro de tres meses que se cuenten desde el dho día de san juan primero que verna y si mas se gastare en ello que los dnos dos mill mrs la demasia me aveys de reçibir en cuenta de los seys mill mrs del segundo año de la dha renta y si dentro de los dnos tres meses yo no hiçiere la dha obra vos pagare los dnos dos mill mrs y mas el

menos cabo e daños que la casa tuviere por no haçerlo si no hiçiere dha obra dentro de los dhos tres meses y es condiçion que en el patio de lasdhas casas no pueda poner ny ponga arboles mas del que agora tiene nyn- guna verdura y si lo hiçiere que a mi costa se quite yten es condiçion que no pueda entrar a lavar en las dhas casas ninguna persona ropa blanca ni otra cosa sino fuere de los del servicio de mi casa y para lo asi cumplir y pagar y haber por firme obligo mi persona e bienes avidos e por aver e yo el dho pedro hernandes Rexero que a lo susodho soy presente conosco y otorgo que aRiendolo y doy a renta a vos el dho agustin de agui- lar las dhas casas por el dho tiempo de dos años y por el dho presçio de seis mill mrs de Renta en cada un año pagados segun y como esta escritura contiene y os las doy en las dhas condiçiones y me obligo de las cunplir en lo que ahi toca y otro si os doy mi poder cumplido pa que si alguna vez se os quitare el agua que viene a las dhas casas podays a vra costa haçer que se eche y os dare el titulo que tengo del dha agua y obligome en forma de derecho de vos haçer sa- no el dho aRendamiento y pa ello obligo mi persona y

bienes avidos y por aver y ambas partes damos y otorgamos poder cumplido pa execuçian y conplimiento de lo sosodho a qualesquier justiçias de su magestad Real ante quien esta carta fuere presentada bien asy como si fuere sentençia difinitiva de juez competente por nosotros consentida y pasada en cosa juzgada y renunçiamos qualesquier leyes fuero y derecho que sean en nro favor y en espeçial renunçiamos la ley e drecho que diçe que general renunçiaçion de leyes non vala qd fha y otorgada esta carta en la dha çibdad de jaen ante mi joan de Herrera escr^o p^{co} en mi escritorio a seys dias del mes de junio ano del nasçimiento de nro salvador ihuxp^o de mill y qui^{os} y sesenta y dos años testigos que fueron presentes a su otorgamiento el doctor pero garçia de medina jurado y p^o hrs de ortega clerigos y fr^{co} de canbil y g^o de heRera v^{os} en jaen y por que los dnos otorgantes yoel dho escr^o doy fe que conosco dixeron que no saben escrebir lo firmo a su ruego por t^o el dho doctor en el R^o de mi el dho escr^o va entre Renglonos do dize de Resto y do dize prim^o.

El doctor Medina

Joan de HeRera escr^o p^{co}.

EL ARCEDIANO DE JAEN, DON FRANCISCO HERRERA, CONTRATA UNA REJA CON EL CERRAJERO AGUSTIN DE AGUILAR PARA UNA CAPI-LLA DE LA CATEDRAL DE BAEZA.

1.563, enero. 22. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 319, folios 71(r) al 74.

Sepan quantos esta carta vieren como yo agustin/de aguilar Rejero vezino que soy en la collaçion de Santa maria/de la muy noble famosa e muy leal çibdad de jahren/guarda e defen-
dymiento de los rienos de Castilla/conozco e otorgo que soy
convenido e concertado con vos el/muy Rdo e muy señor don
françisco de herrera ar^{no} e canonogo/en la santa yglesia
catedral desta çibdad de jahren que soys /presente en que
me obligo de azer una reja de hierro/para una capilla que
teneys en la yglesia mayor/de la çibdad de baeça la ql a
de ser conforme a la muestra /que esta hecha que queda en
my poder firmada de /vro nonbre y del escribano de yuso-
escrito y de andres /de valdelvira ques presente y de la
forma e manera /e con las condiciones siguientes/

aqui las condiciones/

la qual dha Raxa yo el dho agustin de aguilar Rexero

me obligo de hazer en la manera q^s dho es y la/dare ffa e
 acabada dentro de los dhos ocho meses sygun y en/la manera
 que de suso va declarado e solas dhas penas y/ yntereses
 e me obligo de la hazer del tamaño/de anchura e largura
 que fuere menester e por ello ten/go de tomar la medida
 del arco de la dha capilla q^s ter/çera del altar mayor
 de la dha yglesia mayor de/baeça a linde con capilla de
 al^o del puerto mercado/defn^o y la tengo de dar acabada
 en la dha capilla/en el dho termyno de los dhos ocho me-
 ses contados/desde oy de la ffa desta carta e la dha mues-
 tra lleve e/que en my poder como dho es para conforme sea/
 y a las dhas condiçiones de haçer la dha Rexa e me/obligo
 de la mostrar e vos dare dha muestra/asta que se me pida
 porq veais q va conforme a ella/e si no la entregare e se
 me perdiere la dha muestra/pierda lo que oviere labrado
 e pa en quenta de/lo que asy montare tengo rd^o de vos el
 dho S^r ar^{no} quatro/çientos e treynta Reales que montan
 catorce/mill y seysçientos e veynte m^{rs} en esta manera
 los/ochenta Rs que pagaste de la trayda de los ochen/ta
 aR^{as} e los tresçientos y çinqt^a Reales en çinqt^a/fs de
 trigo que me distes en la terçia desta çibdad/a presçio
 de siete reales cada f^a como su pr^o vale/y de ello me
 doy por contento y entregado a/my voluntad eRn^o las leyes

que son de la cosa non/vista ni Rescibida y leyes de la
prueba e paga/como en ellas se contiene y lo demas se a
de yr pagando/como se q^e en las dichas condiciones e obli-
gome de lo/asy conplyr e asy mismo que mari gtrrs de la
fuente/el Rey my mujer Ratificara esta escritura/al tpo
que me pagueys la segunda paga e se/obligara con my heren-
cia juntamente conmygo de/mancomunidad a la paga e conpli-
myento de todo lo susodho/e dello otorgara escritura en
forma e pa lo todo/asy tener guardar e conplyr e pagar
obligo/my persona e bienes avidos e por aver e yo el dho/
don françisco de herrera ar^{no} canonigo de la santa /ygle-
sia de jaehn qua a lo susodho soy presente conozco/e otor-
go que aceuto en mi favor lo susodho e/doy el dho conçer-
to con vos el dho agustin de/aguilar en forma e como de
suso se q^e e me obligo a la/pagar lo que mantare la dha
Rexa sobre los/dhos quatro çientos y treynta Reales que
asy/os tengo dado a lo demas es tengo de pagar sygun e
como en esta escritura se q^e so pena/de vos los pagar
con las costas de la ordenança/para lo qual obligo a mi
persona e bienes/avidos e por aver e anbas partes/damos
e otorgamos poder cunplido pa su execuçion/e cunplim^o a
las justiçias ante quyen esta carta/fuere presentada como
si fuere sentençia dif^a de juez/competente por nos con-

sentida e pasada/en cosa juzgada e R^o qualesquier leyes
 fueros e derechos/que sean en nuestro favor e contra lo
 susodho que/en espeçial renunçiamos la ley e derecho
 que diçe/que general Renusçiaçion de leyes non vala qe
 ffa/e otorgada esta carta en la dha çibdad de jaen ante/
 mi jn de herrera escribano pu^{co} estando en las casas/dela
 morada del dho Sr arçediano a veyntidos dias/del mes
 de enero ano del nasçimiento de nro salvador/ihuxp^o de mill
 e quinientos e sesenta e tres años tes/tigos que fñeron
 presentes al otorgamiento andres de valdel/vira maestro
 de cantería y her^{do} alvares y juan benytes/tendero v^{os}
 en jaen y alonso de torres veçino de la dha çibdad/de bae-
 ça y lo firmo de su n^e el dho señor ar^{no} e porquel dho/
 agustin de aguilar dixo q no sabescribir lo firmo/por el
 a su ruego el dho andres de valdelvira en /el registro
 de my el dho escr^c.

El ar^{no} de Jaen

Andres de valdaelvira

Joan de nekera

escr^o pu^{co}

Memoria de las condiciones por donde yo agustin de aguilar/
hago la Rexa del muy reverendo y manifico señor/don fran^{co}
de herera arçediano de Jaen/

Es condiçion que ha de ir toda ella de balustreria confor-
me a la mo/estra y las colunas todas Relebadas conforme a
la muestra/

Es condiçion que a de ir sobre el paño de la puerta la/na-
tividad de nra Señora q les entren de santa ana y joachin
y otros dos /bultos para aconpañamiento de la natividad
y henhimiento/de la obra y sobre la norden alta dla Rexa
a de llevar la/asunçion de la madre de dios quando la
suben al çielo con qua/tro angeles decada cabo y a los
pies la luna y entre angel/y angel un serafin/

Y es condiçion quel paño de sobre la puerta que dho/ten-
go y todo el coronamiento y frisos y cornigas y/molduras
y aquitrabes y todo lo que fuere labrado en/la dha corona
a de ser de chapa Reçia y no de hojas de mylan/por ques
falsa obra/

Es condiçion que han de ir todos los frisos de la dha/
Rexa Relebados conforme a la muestra/

Y es condiçion que conforme a el altura y anchura de la/

dha rexa a de yr el grueso de la lalustreria y asi mismo/
las clunas prencipales altas y bajas/

Es condiçion que a de yr muy bien labrado y li/mado y
aplanado y estanado/

Es condiçion que todos los nudos y basas y coro/namyento
y frisos y molduras y cornisas y/alquitrabes a de yr todo
esto que dho tengo pa/vonado por que se a de dorar/

Es condiçion que a de yr toda labrada a dos hezes/

Es condiçion que a de bolar toda la dha Rexa/media vara
fuera del gueco de la capilla/al parecer del señor arçe-
diano/

Y es condiçion que a de çeRar el dho coronamyento todo el/
dho arco de la capilla/

Es condiçion que tengo de traer beynte quintales de/hie-
rro que se entiende ochenta ARobas de toda suerte/de hie-
rro que se entiende hieRo de baRa y hieRo de berge/jones
o tal y de otro mas grueso para las columnas/El qual dho
hieRo tengo de traer dentro en quinze dias/despues queste
hecha la obligaçion y se a de depositar/en ca de el señor

arçediano u donde el señor arçediano/quisiere/

Y es condiçion que lo tengo yo de traer a mi costa el dno/
hierro de la çibdad de cordoba u de otra parte do quisiere/
y el dno hierro se a de yr gastando en la hobra del señor
Arçediano y se me a de yr entregando de dos en dos quin-
tales/como yo lo fuere labrando y mis oficiales/

Y es condiçion que se me han de dar luego çinquenta fane-
gas/de trigo al presçio de como valiere el dia que se me
entregare/devido en Jaen que sentiende dende el dia que
yo tengo entre/gado el hierro como dno tengo y mas blanca
no hasta que yo/tenga labrado la cantidad de lo que el dno
trigo montare/y luego se me han de dar otros treynta duca-
dos y ansi prosi/guiendo la dha hobra en el haçer y el dar
del dinero y si fue/re boluntad del Sr arçediano de lle-
balla a su casa como/la fuere acabando que se la pueda
llevar/

Y mas la traida del hierro ques cada arroba un Real q lo
paque el señor arçediano a cuenta del/

Y es condiçion que si la dha hobra parase por el dar del
dinero/como dno tengo que sea el señor arçediano obliga-
do/a pagarles oficiales que anduvieren en la dha hobra/

cunpliendo el dho aguilan lo contraido en esta escriptura/
 ra/y no de otra manera/y pueda proceder contra mi y
 conR el dho termino/

Es condiçion que a de ser acabada dentro en ocho meses/den
 de el dia que se me entregare el dho trigo y se hiziere
 la dha escriptura/

Y es condiçion que acabada se a de pesar toda las balaus-
 treria/por si y las columnas y frisos y molduras por si y
 el coronamiento por si para que cada cosa se aprecie en
 su labor/

Y es condiçion que despues de acabada e sentada la dha
 capilla del señor arçediano se a de apreciar por dos
 o/figiales que dello entiendan uno puesto por el señor
 ar/çediano y otro por parte mia y si no se conformaren/
 que de conformidad señalemos el señor arçediano y yo/
 un ofiçial que se entiende un terçero y con la parte
 que a/qual declarare que aquello sea/

Es condiçion que nos abenos de obligar yo y mi mujer/
 ansi lo cunplir como dho tengo/

Yten es condiçion que dejando de labrar y entendiendo
 dha obra /pueda tomar y tome lo que estoviere ffo dla
 dha rexa y no/sea obligado a darle ducados algunos y

pida lo que hubiere/ffo y el dho señor ar^{no} pueda dar la dha obra a quien/quisiere sin liçençia del dho aguilar/ Yten que al tiempo que se oviere de hazer cada una de las pagas de mas de las/çinquenta fanegas de trigo se vea por los oficiales sy el dho agustin de agui/lar tiene fecho en obra lo que toviere Resçibido y que los oficiales sean el uno/vandaelvira y el otro de conformidad de las partes y que hallado que esta fecho/en obra lo Resçibido se le dan los treintá ducados que en cada una de las fanegas dize la/condiçion y que si no oviere/cumplido que hasta aver cumplido no/se le de la paga/ Yten que al tiempo que se asentara la dha rexa el dho Rexero no des/tape la obra de canteria syno que justamente meta las baRas/para la Rixa en la canteria syn haçer perjuyçio a la dha obra/

Yten que por que la muestra esta de dos hordenanças y a de ser la obra/a contento del señor arçediano que la parte que le pareçiere que se haga/en ella se firme de su nombre y en la escritura se haga mynsion della/y a de ser la balaustreria conforme a la parte questa firmada del nombre/del señor arçediano/

Yten que si el dho aguilar no cunpliere en el dho ter-

mino quel dno señor ar^{no} pue/da tomar lo que estoviere
ffo/y darlo a quien lo acabar a costa del dno a/guilar
y pierda lo que demas de lo que toviere recibido/
lo que valiere lo que estoviere ffo/

LXXIX

BARTOLOME GOMEZ, REJERO, CONTRATA LA IMAGINERIA Y OTROS
ADORNOS DE LA REJA DE LA CAPILLA DEL ARCEDIANO DE JA-
EN EN LA CATEDRAL DE BAEZA.

1.563, octubre, 15. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 319, folio 944(r)
al 946(v).

"Escritura e/trel señor don/françisco de SeRano/ca-
nonigo de Jaen/y agustin/de aguilar y/b^{me} gomez.

Sepan quantos esta carta vieren/como yo aguntin de
aguilar çeraxero/vezino que so en la muy noble famosa
y/muy leal çibdad de Jaen guarda y/defendimiento de
los Reinos de Castilla/digo que por quanto yo estoy
obligado/a hazer una rexa para una capilla/que tiene
en la santa yglesia mayor/de la çibdad de baeza el muy
Reverendo/y magnifico señor don fran^{co} de heRera/cano-
nigo en la santa yglesia de Jaen/y arçediano de la santa
yglesia/sigun y como y en la forma/que se contiene en
la escritura que sobre/llo se hizo y otorgo por ante
el escr^{no} pu^{co}/de yusoescrito por ende por la presente/
conosco y otorgo que soy convenido/y conçertado con vos

(vuelta) de nezer de la dha rexa la obra contenida en las condiciones:

Lo que se a de hazer en la obra del señor aeçediano de Jaen lo siguiente:

-primeramente se a de acavar y asanbrar a dos haçes toda la coronacion de la rexa/conforme a la muestra que esta hecha/y de mas de lo que esta en la muestra se an de hazer/otros dos angeles para la imagen de la asunçion de nra señora a dos ha/zes y todo lo que falta se a de relevar y asanblar con sus animas de manera que/no falte mas de asentarse.

-anse de acavar de relebar todos los frisos que faltan para la dha rexa y asanbrar/frisos y molduras a dos hazes con sus resaltos como conviene a la dha rexa/aunque los resaltos no los tiene la muestra mas de que conviene que se hagan/para que vaya todo conforme.

-anse de hazer ençima de la puerta de la dha rexa la ystoria de nra señora digo/de su naçimiento con las figuras conforme como esta en la muestra y a de yr a dos hazes como todo lo demas.

-en lo de las colunas se a de hazer solamente estriado de junto a la vasa y los trapi/llos de la copa de en medio de las colunas y relevar las hojas de las dhas

co/lunas ansi para la mazorcas como para los anillos(?) de los capiteles y esto se entiende/no mas de solamente relevarlo y no asanbrar nada de las dhas columnas ni / ajustar.

-Y tomando todo lo arriba dicho a hazer a destajo al que lo hiziere le an de dar el plomo/que fuere menester y en que lo derretir y baRo y lugar para ello en la fragua quan/do sea menester y le an de dar toda la chapa que sea menester y le an de dar/forjada toda la guarniçion y animas y traviesas y troqueles y Roblones y todo lo/demas que fuere menester para acabar la dha obra como dho es por/manera que el que tomare a destajo la dha obra no a de hazer mas de rele/var y asanblar y acabar y poner en perficcion sin tocar en la fragua a hazer cosa alguna.

-Y es condiçion que el dia que holgare el que tomare la dha obra a destajo por no les dar/el recado que sea nesçesario para la dicha la paguen por cada un dia un ducado/para el y para pagar la jente que le ayudare y me a de dar un tornillo desenvaraçado a la contina y todas las heRamientas que fueren menester.

f.945(v)

la qual dha obra aveys de hazer vos el dho bar/tolome

gomez Rexero pa la dña Rexa/del dño señor arçediano de
Jaen y bien fha/en toda perfeçion y en la manera que
dño es/enpezando a labrar en ella dentro de ocho/dias
y no partir mano della hasta que este a/cabada esto con
que los dias que fueren me/nester pa sembrar en las
tierras que teneys/en sitio del lugar de los villares
podays/ocuparse en la siembra y ental manera/lo aveys
de nazer queste fha y acabada la/dña obra para el dia
de pascua de Resu/rriçion primero que verna y si antes/
la ovieredes acabado se os a de acabar/de pagar antes
esto porque por ello por vro tra/baxo y ocupaçion y de
los oficiales que vos/pusieredes aveys de aver y se os
an/de dar y pagar çien ducados que montan/treynta y sie-
te mill y quinientos mrs de la /moneda usual los quales
yo consien/to y e por bien que os los de y pague/al dño
señor arçediano de Jaen en cuenta/de los mrs que yo e de
aver de Restos de la dña/rexa y os los a de pagar en es-
ta çibdad de Jaen en/tres pagas la terçia pte el dia de
santo andres de en fin de mes de noviembre/primero y
la otra terçia pte el dia qsto/viere hecha la dña mitad
de la dña obra y la/otra terçia pte el dia qste hecha
y acabada/toda la dña obra al dña plazo e yo se los /

Reçibo a el en cuenta y para lo asi conplir/y aver por
 firme obligo mi persona y bienes avidos y por aver e yo
 el dno/bartolome gomez

P. 946(r)

rexero que a lo susodho/soy presente conosco y otorgo
 que aceuto/en mi favor lo susodho y me obligo de hazer/
 la dha obra para la dha Rexa segun y como y en la/forma
 y manera que se contiene en las/dhas condiçiones suso-
 dhas y hare/ella bien fha conforme a la muestra y en to-
 da/perfiçion y entender en ella dentro de/ocho dias pri-
 meros y no partir mano della/ningun tpo hasta qste aca-
 bada si no fuere/los dias que asi me ocupare en la dha
 çimiença/ni tomare otra obra ni me ausentare des/ta çib-
 dad hasta questa dha obra este acabada/y la dare fha y
 acabada de aqui al dno dia/de pascua de Resuriçion del
 año primero/de mill y quinientos y sesenta y quatro/ y
 lo asi cunplire sopena que si me ausen/tare o otra obra
 tomare que vos el dno/señor arçediano podays mandalla
 hazer/a otra persona a mi costa y lo que costare lo/
 pagare con solo vro juramento e declaraçion y/por ello
 se me execute y mas vos pagare/en pena diez mill mrs y
 las costas danos e yn/tereses que sobrello se os recres/
 çeren y qla dha pena sea pagada o no que firme sea lo

susodho y a ello sea apremiado/y pa ello obligo mi persona y bienes/avidos y por aver e yo el dno don fran^{co} de/heRera arçediano y canonigo de la/dna yglesia de Jaen qua a lo suso/dno soy presente conosco y otorgo/que açeuto en mi favor lo susodho y me obligo/de pagar a vos el dno bartolome go/mez o a quien por vos los ovierre de aver los/dhos çien ducados a los plazos sopena / de vos los pagar con las costas de la cobranza /y para ello obligo a mi y a mis bienes avidos /y por aver y anbas partes damos y o/torgamos poder cunplido pa execuçion/y cunplimiento de lo susodho a quales/quier justia de su magestad Real ante quien/asta carta fuere presentada y otras quales/quier que dello puedan conosçer.....

... fha y otorgada esta carta en la dna çibdad de/Jaen ante mi Joan de heRera escr^{no} pu^{co} y en mi presençia estando en las casas de la morada del dno arçediano a quinze dias del mes de octubre año del nasçimiento de nro salvador/iñuxpo de mill y quinientos y sesenta y tres años/siendo presentes por testigos a su/otorgamiento geronimo de soria y Juan /miguel y antonio hrrs v^{os} y estantes en la dna/çibdad de Jaen y lo firmaron el

el dho señor arçediano y el dho bartolome gomez y porquel
dho agustin /de aguilar dixo que no sabe escrevir lo/
firmo por el asu ruego/el dho geronimo de soria en mi
R^o va testado do dezia ça

El arçediano de Jaen Bertolome Gomez Geronimo de
Soria

Joan de heRera escr^o pu^{co}

LXXX

BASTIAN JORGE, CERRAJERO, RECIBE EN DOTE HERRAMIENTAS DE SU OFICIO.

JAEN, 1565, oct. 6.

AHPJ, escr. Melchor de Soria, leg. 470/fol. 621.

sepan quantos esta carta vieren como yo Bastian Jorge cerra-
jero/vecino que soy en esta muy noble e famosa/y muy leal
ciudad de Jaén en la collación, de santo Anures digo que/por
quanto yo otorgo carta de dote, en favor de Francisca de
Aguilar mi/mujer de treinta e un mill/e trecientos siete
maravedies que/recibi en ciertos bienes por escri/tura an-
te Melchor de Soria, escribano publico en este presente año
de trecientos e quinze nojas deste, registro la qual quedo
abierta, porque no se cumplio la cuantia que con ella se
me mando, en dote e casamiento e agora se quiere/cumplir
conmigo e darme en/teramente lo que con ella se me mando/
por tanto otorgo e conozco/que demas de los años/treynta e
un mill e trezientos, y siete mars otorgo e conozco/que
rescibo para el propio/dote e caudal e sustento del/ma-
trimonio e cargas del de la dña mi mujer que le da/Pedro
de Aguilar rejero su hermano unos fuelles e/un tas e un
banco con dos tornillos y siete pares (f. 022) de tenazas
e dos machos e tres mar/tillos e un copador e una bigor-
nia e un altreboz todo a preciado de mi/plazae y consen-
timiento por personas, que lo entendian en quarenta auca-

dos de la qual una herramienta me doy por contento y entrega/do con los demas bienes contenidos en la una escritura sobre que renuncio la e/seuçon de la entrega de la cosa no, recibida e leyes de nueva paga/como en ella se contiene.....

.....ffa esta carta en la dha ciudad /de Jaen ante melchor de Soria escr^o, pu^{co} a seis dias del mes de octubre /del nascimiento de nro salvauor lexcp^o de mill e quy^{os} y sesen/ta y cinco años a lo qual fueron /presentes por t^{os} Miguel/de Milan y Francisco de herrera e Gaspar de Coruoba escr^{no} vecinos en Jaé.

ante melchor de Soria
 escr^{no} pu^{co}

Miguel de
 Milan soy t^o

PODER DE AGUSTIN DE AGUILAR, REJERO, PARA APELAR EN LA CHAN-
CILLERIA DE GRANADA CONTRA DON FRANCISCO DE HERRERA, ARCE-
DIANO DE JAEN

Jaén, 1565, may. 24.

AHPJ. Escr. Melchor de Soria, leg. 470, fol. 259.

Sepan quantos esta carta vieren como yo/Agustin de
 Aguilar rejero, v^o que soy en esta muy/noble famosa e muy
 leal ciudad de Jaén otorgo/e conozco que doy e otorgo
 todo mi poder cumplido/cuan bastante de derecho en tal
 caso se requiere/a vos Alonso de la Fuente solicitador
 en la Audiencia/real de Granada especialmente/para que
 por mi nombre e como yo mismo/parezcais ante su magestad
 y los señores su/presidente e oidores que residen en la
 real Chancilleria de la ciudad de Granada en seguimiento
 de/la pelacion que por parte del arcediano de Jaén/don
 Francisco de Herrera se interpuso por ante mi/en cierto
 pleito que con el trato en que esta condenado a que me
 paguen mill reales de/resto de ciertas cosas que le hi-
 ze y va el uno/pleito por via de fuerza y en el uno ne-
 gocio/decir y alegar de derechos e ptes los que con/ven-
 ga.....
 ..ffa y otorgada esta carta/en la dha ciudad de Jaén

ante melchor de soria/escrIBano publico estando en su es-
critorio a veinte,y cuatro dias del mes de mayo del nas-
cimiento/de nro salvador leuxpto de mill e quy^{os} e se/se-
ta e cinco anos a lo qual fueron presentes por t^{os} Fran^c
de Montoro e Al^o Lucas/de narvaez y miguel de Ocon,v^{os} e
Jaén.

ante melmor de soria
escr^o pu^{co}

Fran^{co} de Mon-
toro,soy t^o

AGUSTIN DE AGUILAR,CERRAJERO,YSU MUJER SE OBLIGAN AL PAGO
DE UNA DEUDA DE DOSCIENTOS DUCADOS.

1572,julio,18.Jaén.

AHPJ.Escribano Martin Sanchez Cachiprieto,Legajo

"Sepan quantos esta carta vieren como yo agustin/de
aguilar cerrajero e yo mari Grrs de la/fuenteRey su
mujer v^{os} q somos en esta/muy noble famosa e muy leal
çibdad de/Jaen e yo la dña mary Grrz en presencia y con
liçençia autoridad e espreso consentimiento/del dho mi
marido que para hazer y otorgar/lo en esta carta le pido
y demando y el me/la da e otorgo e yo el dho agustin de
a/guilar otogo e conozco q di e doy la dña la/çencia
a vos la dña mi muger.....
.....otorgamos e conocemos que por la
presente nos obligamos de os dar e pagar a vos p^o Sz/
de ampica v^o desta dña çibdad de Jaen/q soys presente
o a quien por nos lo o/viere de aver y cobrar dosçientos
ducados en Razon que montan setenta e quatro mill e ocho/
çientos mrs los quales son e vos deve/mos de prestamo
que nos aveis prestado en/la manera çiento e veynte
ducados en cier/tas vezes de un año a esta parte pa pa-

gar /çiertas deudas que debiamos en la cibdad/de baeça
 ochenta ducados en Rs nos distee/pagastes en presençia
 del escribano pu^{co}/e t^{os} de yusoescritos en moneda de
 oro y Reales/en plata q las montaron e valieron/de to-
 dos e pagados y Realmente entregados/a toda nrs voluntad
 e R^o laesençion/de la pecunia de la cosa no vista/ni
 contada ni Resçibida ni pagada y/doy fe yo el dno escr^o
 q la paga de los daos/ochenta dcs se hizo en mi presençia
 los quales daos dosçientos dcs e R^s nos obligamos /de vos
 pagar aqui en Jaen syn pleito/alguno el dia de pasqua de
 nevidad/por q verna y porq seades mas syguros/de la pa-
 ga de los daos nrs os damos /por nos e ...ypoteca tres
 pares/de casas que nos avemos y tenemos en la colla-
 çion de San Juan desta dña çibdad/lynde con casas de los
 herederos de Ju^o Gz/de almagro q todas tres estamos....
ques fecha e otorgada esta
 carta en la dña cibdad de Jaen ante mi/Mn Sanchez Ca-
 çhiprieto escr^o pu^{co} a diez y/ocho dias del mes de Ju-
 lio año del señor de mill e quy^{os} y setenta y dos/años
 testigos que fueron presentes al otorgamiento desta car-
 ta/llarados e rogados Jines Garcia de Aranda e Xp^{al} Mo/
 reno e Benito destepa v^{os} en Jaen.
 MnSz Caçchiprieto Eser^o pu^{co} Por t^o Gines Garcia de Aranda

AGUSTIN DE AGUILAR RECIBE POR MOZO DE APRENDIZ A SIMON DE AVILA.-

1573, febrero, 5. Jaén.

ANPJ, Escribano Melchor de Soria, legajo 473, folio 126.

"Agustín de Aguilar q̄ Simón de Avila. Sepan quantos esta carta vieron como yo Agustín de Aguilar cerajero v^o que soy en la muy noble famosa/e muy leal çibdad de Jaen guarda y defendimiento de los /reinos de Castilla, otorgo y conozco que recibo/por criado e mozo aprendiz uel uno mi ofoçio de/cerajero de mano y poder de vos Miguel Milan /curador de Simon de Avila hijo de Vicente de Avila/cerajero v^o desta ciudad allunto provenydo por la justicia/desta ciudad oy de la fecha desta carta/antel escr^o pu^{co} desusoescrito de que, yo el presente escribano uoy fee al uno Simon, el qual recibo , para lo tener en mi casa y poder por desde pri/mero çia deste presente año hasta aos años cunpli/uos primeros siguientes esto porq me obligo de le vezar el uno mi ofiçio de cerajero a todo mi /leal saber y entender y todo lo quel uno moço/pudiere aprender por manera que en fin del tiempo lo queue/vezado y ofiçial uel uno ofiçio y si por mi falta /no li diere vezado le pagare los intereses y me tengo/de servir uel en las cosas que le mandare y a el

sean onestas, y posibles de hacer, y le tengo de usar de comer
 y beber y vestir y calçar y camaen, que duerma uoliente y sa
 no y en fin uel tiempo/le tengo de dar al uno moço ropas nue
 vas de casa /ue paño de la tierra a uoçe reales la vara/que
 se entiende capa y sayo y calças y caperuça y un judoz y
 una camisa y unos zapatos, todo nuevo y así me obligo de lo
 cunplir pagar y aver por firma con las costas/obligo mi per
 sona y bienes avidos o por aver, e yo el dno Miguel Milan cu
 rador del uno Simon, de Avila que a lo susodho soy presente
 por virtua, de la dha curaduria otorgo y comozco que doy por
 criado mozo aprendiz del uno oficio de cenaxero, (vuelto)
 al dno Simon a vos el dno Agustín de Aguilar/por el dho
 tiempo de uos años y por el dho precio y si/gun en esta
 carta se contiene y me obligo, y obligo al dno Simon davila
 questa en el dho servicio/y no se ira ni ausentara del y
 si se fuere o ausen/tare lo volvere a que lo cumpla dentro
 de tres dias/ de como por vro parte fuere requerido y sino/
 lo cumpliere pagare a vos el dho Agustín /de Aguilar los
 ynteresses e cóstas que se vos/recreciereu y otrosi me obli
 go quel dho mozo, vos servira bien y fielmente y para lo
 cunplir, y pagar y guardar con las costas obligo mi perso
 na, y bienes avidos e por aver....ques ffa y otorgada esta
 carta en la dha ciudad de , Jaen ante mi melior de Soria
 escribano publico della, estando en las casas de mi morada
 a cinco dias/del mes de hebrero año del nascimiento de nro

Salvaor/Jesuxp^o de mill e quy^{os} e setenta y tres años/
a lo qual fueron presentes por ^{los} Luys Muñoz, de Soria
que firmo a ruego del uno Agustín de Aguilan porque dixo
que no sabe escribir y Melchor de Martos y Francisco de
Montoro vecinos en Jaen/y lo firmo de su nombre el dho
Miguel Milan en el registro de mi el uno escr^o pu^{co}.
ante mi Melchor de Soria escr^o pu^{co} Luis Muñoz de
Soria

FINIQUITO QUE HACE AGUSTIN DE AGUILAR DE CIERTA DEUDA
DEL HIERRO PARA LAS REJAS DE LA CAPILLA MAYOR DE LA CA-
TEDRAL DE BAEZA

1574, marzo, 9. Jaén.

AHPJ., escribano Melchor de Soria, leg. 4/4, fol. 8lv

Sepan quantos esta carta vieren/como yo Agustin de Aguilar cerra/jero e yo Maria Fernandez de Fuente del Rey su/mujer vecinos que somos en la collacion/de Santo Andres desta muy noble/famosa e muy leal ciudad de Jaén/y yo la dña Ma ia Frrz en presencia y con/licencia autoridad y espreso consentimiento/del dño mi marido..... decimos que/por quanto yo el dño Agustin de A/guilar debo a Martin de la Cuerda y a /Francisco Sanchez manchado v^o de la ciudad /de Cordoba al dño Martin de la Cuerda tre/cientos ducados poco mas e menos y Francisco Sanchez Mancha do sesenta mill mrs de/cierto hierro que yo tome pa unas/ rejas de capilla de la yglesia/mayor de Baeza en las qua- les yo/perdi gran suma de marabedis(f. 82r)y por no les poder pagar me execuatron/y estado preso muchas dias/y visto por ellos que la dña perdida/no fue en mi mano an tenido por bien/de me hazer remision e suelta de/ los unos

mrs con que les ue y pague/doscientos y cincuenta ducados
 pagados desde el/dia de carnestolendas proximo/pasado en
 adelante hasta que se cumpla quinze dias en la forma y
 saneamiento que de yuso dira y todo lo/demas me remiten
 y perdonan por/tanto so la dha mancomunidad otor/gamos
 nuestro poder cumplydo quan/bastante de derecho se requie
 re a el/señor Juan de Balabarca v^o de la dha ciudad/de
 Corcoba para que en nuestro nombre /pueda acabar el dho
 concierto en la/forma contenida en la dha escritura/y vien
 doolo los susodnos azeutado/y remitimos lo que mas monta/
 las dhas dos deudas que los anos doscientos/e cinquenta
 ducados desde agora pa enton/ces y destonzes pa agora e
 no de otra/manera otorgamos nuestro poder bastan/te de a^o
 a los anos Martin de la cuerda/e Francisco Sz Manchado a
 cada uno dellos/de por si insolidun paque conforme a el
 concierto que entre ellos dos ni/zieren de lo que cada uno
 obiere de/aver de los anos doscientos e cinquenta/ducados
 puedan demandar rresçibir/aber e cobrar en juicio e fuera
 del/de nuestros arrendadores que al/presente son o seran
 de aqui adelante/de tres casas juntas q̄ lindan por la una
 parte de casas de Hr^{do}/de Ballartas y por la otra con casas
 de/los menores hijos de Bolaño e(vuelto)que son bienes do-
 tales de mi la una m^a/Frz de Fuente el Rey los anos quinze
 ducados/ en cada un año por los tercios/del de quatro en

quatro meses como se suele y acostumbra pagar/en esta ciu-
 dad y si ganaren mas/las unas tres casas que los unos/
 quinze ducados a de ser pa nuestro/sustento y si ganaren
 menos lo/pagaremos lo que menos ganaren/por los unos ter-
 cios cada uno lo/que montaren y para su saneamiento/pue-
 dan quienes su poder ovieren/arrendar las unas casas/y
 qualquier dellas a la persona e personas y en/el precio
 de mrs que bien visto le/sea con que los tales arrendamien-
 tos/an de ser interviniendo yo/el uno agustin de Aguilar
 a ellos/pa que yo sepa y entienda si dan su/justo valor
 y si nay alguna persona que/de mas por ellas lo diga e
 manifiesta/y lo que de otra manera se hiziere/no valga
 con que baste requerir/me la persona que en su nombre/los
 arrendare haciendome saber/el tiempo e precio porque los
 arrendare/para que si dentro de aquel mis/mo dia yo no
 oviere persona que de mas/se efectue los tales arren/damien-
 tos y valgan como escritura/con todas las firmezas.....
ques fia en/la una ciudad de Jaen ante/
 Melchor de Soria escribano publico/uel numero de Jaen a
 nueve dias /uel mes de marzo del nascimiento de nro sal-
 vador resuxpto de mill e quye^{os}/e setenta e quatro años
 siendo t^o/Luis Nuñez de Soria y Domingo Carrz e Juan de
 Santa Ana,v^{os} en Jaen.

ante mi Melchor de Soria
 escr^{no} pu^{co}

t^o Luis Nuñez
 de Soria.

EL CERRAJERO AGUSTIN DE AGUILAR SE OBLIGA A HACER DOS
REJAS AL BACHILLER JUAN DE HERRERA.

1577, oct. 22. Jaén

AMPJ. Escribano Jerónimo de Herrera, leg. 557, fol. 74b.

Obligacion del bachiller Juan de Herrera q^a Agustin de Aguilar. Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustin de Aguilar cerrajero v^o que soy en la muy noble famosa/ e muy leal ciudad de Jaén/ conozco y otorgo/ que me obligo de dar y entregar y hacer al bachiller Juan de Herrera abogado y vecino desta ciudad de Jaén/ dos rejas de hierro de diez palmos de altura y ocho palmos de anchura de la forma y manera que se dibuja en una estampa que/ta en poder del dho bachiller Juan de Herrera firmada de mi nombre y del presente escribano que se entiende de quadrados/ en el cuadro de enmeide y entre cuadrado y/ cuadrado una roseta y en lo alto dellas un escudo sobre un carton relevado y a los lados/ dos candeleros y que vñele tres palmos sin lo que /entra en el bastidor de manera que/sten perfectas/ y bien acabadas sigun estan en la dha estampa/ y a vista de oficiales que dello entien/ dan las quales le dare y entregare sigun dho/ es de aquí al dia de pascua de navidad primero (vuelto/ que verna en fin deste presente año so pena

que a mi costa las/pueda mandar hacer y se me execute para
 lo cumplir con jur^o del...que pa las hacer e menester,y
 se les haga dello pago sin otra/liquidacion alguna esto
 porquel dno bachiller/Juan de herrera me da y entrega qua-
 tro quintales/de hierro del qual soy contento y entre/ga-
 do a mi voluntad y renuncio la excepcion/de la cosa no vis-
 ta y r^{da} e leyes de la p^a de la paga como en ellas se con-
 tiene y me ,a de dar todo el demas hierro que fuere/menes-
 ter pa ellas si faltare al/guno y de mas hierro me a de
 dar por razon de mi trabajo por cada libra que,tuvieren
 de hierro despues de acabadas/diez y nueve mrs pagados
 en esta mane/ra luego como este acabava la una/mitad de
 lo que monten ambas,y acabadas todas el resto y assi me,
 obligo de lo cumplir y pa ello obligo mi/persona e bienes
 avidos e por aver y n^o de p^a pa en cuenta de la primera
 rexados cucaos de los quales soy contento y entregado
 a mi voluntad y renuncio la excepcion/de la cosa no vista
 y r^{da}/e yo el dno bachiller Juan de herrera que a lo suso-
 uno soy presente o/torgo y conozco que aceto esta escrip-
 tura/y me obligo de pagar al uno Agustin/de Aguilar lo que
 montaren las unas rehas segun uno es a los unos plazos so-
 pena de se los,pagar con las costas de la cobranza e pa,
 ello obligo mi persona y bienes avidos e/por aver e doy

poder cumplido para ex^{on}, e cumplimiento de lo susodho a
 qualesquier/justicias de su magestad como por cosa pasada
 en, 74/r, /cosa juzgada e renuncio qualesquier leyes iuros
 e dere/chos que sean en nuestro fâvor e contra lo susodho
 e/la ley e a^o que dize que general renunciacion de leyes
 non vala, /ques ffa e otorgada esta carta en la dha/ciudad
 de Jaen ante mi Jeronimo de Herrera escribano publico/en
 mi escriptorio ventidos dias del mes de/octubre año del
 nascimiento de nro salvador ihu xp^o de mili e quy^{os} e set^a
 y siete, años t^{os} que fueron presentes a su otorgamiento
 gr^{no} de la ... Antonio de Valenzuela/ y el bachiller Anton
 de Peralta v^{os} en Jaén, lo firmo el uno bachiller Juan de
 Herrera y por el dno/Agustin de Aguilar que dixo que, no
 sabe firmar..un testigo en el n^o de my el uno escribano.

ante mi Jeronimo de Herrera
 escr^o pu^{co}

ant^o de va-
 lenzuela.

el bachiller Juan

de Herrera.

PODER DE MELCHOR XARAMILLO PARA PAGAR UNA REJA EN JAEN.

1579, agosto, 28. Jaén

AHPJ. Escribano Alonso Garcia Alcalá, legajo 680, f. 609 (traspaso)

"Sepan quantos esta carta de poder vieren como /yo Melchor Xaramillo vezino desta ciudad /de Granada a la collacion de la yglesia mayor otorgo e conozco/que doy y otorgo mi poder cunplido quan/bastante de derecho se requiere a el señor doctor Vargas /vecino de la ciudad de Jaen ausente como si fuere pre/sente especialmente para que me pueda obligar y obligue en la dha ciudad da de Jaen a que/pagare todos e qualesquier mrs en poca e en mun/cha cantidad que costare de hazer una Rexa de hierro/que yo dexe consertada que se hiciere em la dha cibdad/de Jaen para una capilla que yo tengo en esta/cibdad de Granada en el monasterio de santa Cruz la Real /y pueda hazer que se haga y acabe por la forma y or/den y con las condiciones que viere que conviene y/pagare los mrs porque asi me obligare a la persona/e personas y a los tienpos e plazos ql me obligare que yo/por la presente me obligo a los pagar y sobre ello haga/e otorgue las escripturas que viere que convengan con las/fuerzas e firmezas que le pareciere e bien visto/el fuere que siendopor el dho señor doctor Bargas hechas /y otorgadas las tales escripturas yo por la p esente las otorgo/e retifico

e quiero que me poren tanto perjuizio/como si a ellas presente fuere e para lo cunplir pagar y aver por firme obligo mis bienes e rentas/muebles e raycez abidos e por aver e pa la execu/cion dello doy poder a las justicias de su magestad paq/les apremien a lo cunplir como por senten/cia pasada en cosa juzgada e ren^o todas leyes e la ge/neral y lo otorgue e firme de mi nonbre q's ffa y otorga/da es la ciudad de Granada veynte y ocho dias del mes/de agosto de mill e quinientos e setenta e nueve años siendo/testigos alonso diaz de palencia e Joan Lopez e diego Hrrs de G^a/va testado e e no.E yo Luys de Marchena escribano de su magestad vecino des/ta cibdad de Granada presente fui/a lo susodho e doy fee que conozco al otorgante/e por ende fmo mi signo en testimonio de verdad

Luys de Marchena escr^{no} pu^{co}

Melchor de Xaramillo

AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, CONCIERTA UNA REJA PARA EL
MONASTERIO DE SANTA CRUZ LA REAL DE GRANADA.

1579, agosto, 28. Jaén

AHPJ. Escribano Alonso Garcia Alcalá, folio 608, legajo 680

Escritura de sor. Xaramillo/v^o de granada/.

Sepan quantos esta carta vieren como/yo agustin de aguilar
herrero e cerrajero como principal e yo pedro de nar/vaez
su fiador e principal pagador vecinos que somos/desta cib-
dad de Jaen ambos a dos....esta concertado entre/mi el dho
P^o y el doctor d^o de vargas v^o abo-F.520-gado desta çibdad
e alldes m^{or} de jaramillo termino/de la çibdad de granada
de la hacer una Rexa/de hierro para una capilla ql dho se-
ñor xa/ramillo tiene en santa cruz la rreal de la dha/cibdad
de la forma e manera y con las condicones siguientes:

priemramente con condicion que han de yr todas las/ver-
jas de la dha Reja antorchadas y entre an/torcha y antor-
chado un cuadrado con su flor/entre cuadro e cuadro con-
forme la muestra que queda en poder de mi el dho Agustin
de/Aguilar firmado en su n^e,

y con condicion ql remate de las verjas/ an de llevar sus
basas altas e bajas/con sus frisos muy bien labrados y

en el alto/con su romano y en el bajo unas le/tras que digan cuya es la capilla.

con condicion que sobre la puerta a de llevar su pañico con un feston redondo con dos an/geles que lo tengan con las armas que me/diere el señor de la obra.

con condicion que a de llevar la dha "exa cinco/cartones conforme a la muestra y en el medio a de/llevar un cruzifijo puesto en su cruz con su/calvario y a la mano derecha nra señora y a la m^o izquierda señor San Joan muy bien labrado con toda perficion/a medio relieve confrome a la muestra y me/dida en poder de my el dho agustin de Aguilar

Con condicion que todas la ymagenes y frisos/an de yr labrados todo a una faz muy bien labrado/y acabado conforme a la muestra vista de o/ficiales que lo entiendan.

Y con condicion que toda la rejeria alta y baja a de yr muy bien limada y estañada e todas las basas/altas y bajas y los cuadrados y coronamiento y frisos/y molduras e ymagenes y escudos y armas/(vuelto)y todo a de yr pavonado porql señor de la obra lo a de hazer dorar a su costa e dar colores como/le pareciere.

Y con condicion que hemos de dar a cabada de/hazer toda la dha obra de la manera questa dicha den/tro de ocho meses que an de correr y sean de contar /desdel dia que

se hiziere la primera paga/la qual dha paga a de ser en todo el mes de set^e/deste año presente yo el dho Agustin de Aguilar/vaya a tomar la medida de la dha rreja aql/mismo dia se me a de dar la primera paga que son/ochenta ducados y otros sesenta ducados ffa la mitad e le enviar /las treynta y los otros treinta acabada de hacer/y puesta en la dha capilla y lo que mas montare a rrazon de cada libra de hierro de Real y m^o/de alto e bajo como dho es.

Y con condicion ql aenhor de la dha obra a su costa/se a obligado a llevar la obra desta ciudad a la dha /cibdad de Granada al pte y lugar do se a de poner la dha/rreja y con condicion que yo el dho Agustin de Aguilar/tengo de yr desde esta ciudad/de Granada a poner y asentar la dha rreja/en la dha capilla donde a de estar a mi costa/y asentalla sin paga ninguna.

Y con condicion que si dentro de los dhos/ocho meses no diere ffa y acabada y asentada/la dha rreja se me pueda quitar de cada libra qtro mrs de como esta/conçertado para liquidacion de lo qual/el dho señor Xaramillo sea creido con juramento(f.611)/

Y con condicion que la dha rreja y verjas della/no an de ser de mas grueso las dhas varas/de conforme a una rreja questa en san Gil/en la dha cibdad de Granada en una ca-

pilla de Joan/Moreno e para que mejor se pueda hacer /conforme della tengo de traer un modelo/del grueso de las dhas varas y dejar otro/poder del dho señor Xaramillo y si tuviere/mas gordor a de ser a mi resgo e costa/lo que mas se entendiere que pesa e no /se me de paga e para liquidacion y a/veriguacion dello baste el juramento del dho/ señor jaramillo en lo que lo diferimos syn otra/prueba ny averiguacion alguna.

Y con condicion que antes que se me entregue/ninguna paga yo el dho Agustin de Aguilar/tengo de poner en poder del dho señor/dotor d^o de vargas veinte quintales de hierro y de alli lo tengo de llevar/poco a poco y como lo fuere labrando /lo e de yr entregando a el dho señor dotor/y hasta queste labrado no se mande dar mas dinero.

E para averiguacion del hierro que est egare el dotor Vargas y de lo que rrescibiere /labrado se este aljuramento del dho dotor/d^o de Vargas en que lo difiere yo el dho / Agustin de Aguilar syn otra forma ni averiguacion/alguna y asi mismo en lo que/toca al cunplimiento de toda la obra y capi/tulos qdos en esta escriptura se este al juramento del/dho señor jaramillo syn otra prueba/ni averiguacion alguna y asy mysmo/es condicion que en lugar de los balaustres/(vuelto)de la muestra an de ser entorchados/

y con las dhas condiciones y de la manera/que dha es nos los
 dñs Agustin de Aguilar/principal e yo Pedro de Narvaez su
 fiador y con/vos debajo de la dha mancomunidad obligamos
 de cumplir e pagar y aver por firme/esta escritura e pagar
 y aver por firme/esta escritura e condiciones concertadas/
 en esta dha escritura.....
ques ffa y otorgada esta carta en la
 ciudad de Jaen ante mi alonso garcia de alcalá escribano
 publico della estando en casas/del dho dotor Vargas a vee
 ynte y dos dias de mes/de septiembre año del señor de mill
 quinientos/y setenta e nueve años syendo testigos a ruego/
 del dho Agustin de Aguilar que dixo/no saber escrebir ...
 e diego de la masa..v^{os} en Jaen y los dhos dotor Vargas
 y Pedro de Narvaez lo firmaron en el registro e yo el dho
 escribano conozco a los dhos otorgantes.

El dotor Vargas

Pedro de Narvaez

Alonso Garcia de Alcalá Escr^{no} pu^{co}

AGUSTIN DE AGUILAR CONTRATA UNA REJA DE VENTANA PARA
LAS CASAS DEL ESCRIBANO PUBLICO MIGUEL DE QUESADA.

1580, abril, 19. Jaén.

A.H.P.J. Escribano Jerónimo de Herrera, legajo 659, folio
385v.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustín de/Agui-
lar cerraxero v^o q̄ soy en la muy noble, famosa/e muy leal
ciudad de Jaén otorgo y conozco q̄ me/obliigo de façer a
Miguel de Quesada escr^o pu^{co} del n^a/desta ciudad ques
presente una rexa de hierro/sutil q̄ ha de tener dos varas
de alto y vara y/media de ancho y sus flores alrededor
y/encima un escudo con dos cartones y dos can/deleros
y que ha de pesar acabada de toda per/feçion çiento y
veynticuatro libras de hierro/y si más pesare pierda las
demás libras que tuviere la qual le tengo de dar y entre-
gar de oy de la fecha desta carta en un/mes bien ffa y
acabada de toda perfeçion/so pena que a mi costa la pue-
da mandar fr/y se me execute por lo que con juro decla-
rare/que para ello es menester y se le haga dello pago/
sin otra liquidación alg^a esto porque por cada /libra de
las dhas çiento y veinte y quatro/que assi a de llevar

la dha rexa me da e paga/y a de pagar treinta mrs en es-
 ta manera que me da de/presente en presençia del escr^o
 pu^{co} e t^{os} yusoescritos tres/ducados de la moneda usual
 los quales R^o del y paso a/mi poder en presencia del dho
 escribano como dho es e dellos/soy contento y entregado
 a mi voluntad y de la paga e(386r)rescibo dellos yo el
 escr^o yusoespto doy fee porque se niço/en mi presencia y
 de los dhos t^{os} e otros tres ducados sien/do la mitad de
 la dha rexa hecha y lo que mas restare/de lo que monta
 me lo a de dar quando se la entregue acabada/de toda per-
 feçion y assi me obligo de cumplir e aver/por firme esta
 escriptura e lo en ella qdo e pa ello ob^o mi persona y bie-
 nes avidos e por aver.....

.....ques ffa e otrogada esta carta en
 Jaén ante mi Gerónimmo de herrera/escr^o pu^{co} enmi escri-
 torio, a diez y nueve dias/del mes de abril año del nasci-
 miento de nro Salvador/Ihuxp^o de mill y qui^{os} y ochenta
 años t^{os} que fueron /presentes a su otrgamiento Francisco
 de Cambil/y Antón de V^am^a y Miguel Gr^{no} v^{os} en Jaén y el
 dho/Miguel de Quesada firmó y porque el dho Aguilar/dixo
 que no sabe escribir firmo a su r^o un t^o en mi reg^o.

Ante mi Gr^{no} de Herr^a T^o Miguel Miguel de Quesada
 escr^o pu^{co} Gr^{mo}

LXXXIX

AGUSTIN DE AGUILAR DEVUELVE EL IMPORTE DE VEINTE DUCADOS QUE TENIA RECIBIDOS PARA HACER UN ARCHIVADOR PARA LA AUDIENCIA EPISCOPAL.

Nº

1580, junio, 6. Jaén.

A.H.P.J. escribano J^{no} de Herrera, legajo 659, folio 413.

"Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis de Aguilar notario/de la audiencia episcopal de la muy noble, famosa e/muy leal ciudad de Jaén digo que por quanto Agustín/de Aguilar cerrajero vecino desta ciudad/como principal y Pedro de Narvaez como si fiador se obligaron de/façer un archivo para la audiencia episcopal y para en/quenta del recibio luego veinte ducados y/el dho Agustín de Aguilar no presentó la dha obra/y yo como receptor que soy de los gastos de justicia/de la dha audiencia episcopal e pedido al dho/Agustín de Aguilar haga el dho archivo o/me vuelva los dhos veinte ducados y el susodho/me dio y pagó los dhos veynte ducados/los quales rescibí del y pase a mi poder y dellos soy contento.....

.....ffa e otorgada esta car/ta en la dha ciudad de Jaén ante mi Gerónimo de Herrera, escribano publico estando en mi escritorio a seys dias del mes de junio año del nascimiento de /nuestro Salvador Ihuxp^o

de mill e qui^{os}/ochenta años t^{os} que fueron presentes
a su/otorgamiento Alonso fernández de Godoy, x^{al} Pobeda
y Miguel Grno dehero v^{os}/en Jaén y el dho Luis de Agui-
lar otorgante lo firmó de su nombre en el Registro.

Luis de Aguilar

ante Grno de Herrera

escri^o pu^{co}.

AGUSTIN DE AGUILAR, CERRAJERO, COMPRA HIERRO A PEDRO DE NARVAEZ

1580, septiembre, 7. Jaén.

AHPJ. Escribano Alonso Garcia de Alcala, legajo 681, folio 744v.

 "Sepan quantos esta carta vieren como yo Agustin de Aguilar,
 Cerrajero, vecino que soy en la collaçion de Santiago desta
 muy noble e famosa e muy leal ciudad de Jaén, otorgo e co-
 nozco que debo dar e pagar a vos Pedro denarvaez que soys
 presente, vecino desta ciudad o a quien por vos lo oviere
 e cobrar mill Reales de a treynte e quatro Rs cada uno los
 quales son e os devo de compra de veinte quintales de hie-
 rro en barras que yo de vos compre por la dha quantia a
 çinquenta Rs el ql dho hierro yo de vos Rescibi.....

...qs ffa esta carta en la dha ciudad de Jaen ante Alonso
 Garcia de Alcala escr^{no} pu^{co} del numero desta çidad a sie-
 te dias del mes de setiembre de mill e quinientos e ochen-
 ta años a lo qual fueron prewentes por testigos Diego Perez
 de Arjona e Pedro de Cantos e Xptwal de Prados vecinos des-
 ta ciudad de Jaen.

Alonso Garcia Alcala escr^{no} pu^{co} Pedro de Cantos

XCI

LIBRAMIENTO QUE SE HACE AL CERRAJERO AGUSTIN DE AGUILAR
POR LA CONFECCION DE PESAS. (.)

1582, noviembre, 5.

A.M.J. (Actas capitulares)

"Libram^o pesos. Este dia la cibdad libro en Marcos
de vargas, su mayordomo, quarenta reales de los pesos
que se an hecho para repesos a Agustín de Aguilar de
lo ql se de libramiento en forma".

(.). Publicado por LAZARO DAMAS, Soledad, Documentos para
la historia del Artepág. 349.

TESTAMENTO DE AGUSTIN DE AGUILAR

1582, noviembre, 25. Jaén.

AHPJ. Escribano Alonso Pérez de Rivera. Legajo 796, folio 1o27

Sepan quantos esta carta vieren como yo/agustin de aguilarr
cerraxerovecino que soy en la collacion de santo andres
desta muy noble famosa y muy leal cibdad guarda e defendi-
miento de los reinos de castilla estando enfermo de cuerpo
y sano de la voluntad y en mi buen juicio, seso, memoria y
entendimiento natural tal cual Dios nuestro señor me lo
quiso dar y creyendo como firmemente creo en el misterio
de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres
personas y un solo Dios verdadero y en todo lo que ...et^e
la santa madre iglesia de roma como verdadero y fiel'cris-
tiano y tomando como tomo por señora y abogada a la birgen
gloriosa santa madre de nuestro señor Jesucristo con to-
da la corte del cielo celestial otorgo y conozco que hago
y ordeno este mi testamento e postrimera voluntad en la
forma y manera siguiente.

Priemramente ofrezco y encomiendo mi anima a Dios nues-
tro señor que la crio y redimio por su preciosa sangre
muerte y pasion y quando de mi acaeciére finamiento man-
do que mi cuerpo sea sepultado en el convento de Santa

Catalina desta ciudad en una sepultura que alli tengo de mis padres y vengan a mi enterramiento y acompañamiento de mi cuerpo los clerigos de la dha iglesia de señor santo andres y mis hermanos los cofrades de la cofradia de la santa veracruz y los de la cofradia del señor santo andres y los de la cofradia de señora santa ana y los de la cofradia de la encarnacion donde soy cofrade y los dnos clerigos y frailes del dno convento el dia de su enterramiento si fuere ora de celebrar e si no otro siguiente me diagn misa e vigilia e oficios cunplidos y lleven sobre mi sepultura los nueve dias primeros de mi enterramiento ofrenda de pan e vino e cera lo que paresciere a mis albaceasy en cabo dellos los dnos clerigos e frailes del dno convento me digan misa e vigilia y oficios cunplidos como el dia primero de mi enterramiento y le den su derecho.

Yten mando para la obra de la iglesia mayor desta dha ciudad por ganar los perdones e indulgencias della seis mrs y a cada una de las otras iglesias ordenes y ermitas desta dha ciudad con las del campo acostunbradas a cada una de ellas dos mrs.

Yten mando que se digan por mi anima las cinco misas

de san agustin y trece misas de los apostoles y siete misas del destierro de nuestra señora las quales se digan donde a mis albaceas pareciere.

Yten mando que se digan por mi anima tres misas que dicen del anima la una en el altar que esta dirigido en la yglesia mayor desta dha ciudad y la otra en el convento de san Francisco y la otra en el convento de santa catalina desta dha ciudad y den y paguen el derecho que se debiere.

Yten mando que se digan por el anima de mis padres difuntos dos misas .

Yten mando que se digan por las animas del purgatorio una misa.

Yten declaro que al tiempo que yo me case con maria gutierrez de la fuente el rrei mi mujer truxo a mi poder los bienes que parecieran por la escritura de dote que passo ante martin s anchez cachiprieto escribano publico que fue desta dha ciudad .

Y ansi mismo la dha mi mujer tiene por bienes suyos propios nueve mill mrs que a la susodha le mando Pedro

Sanchez de Malpica su tio con los quales redimimos dos censos que tenemos sobre nuestros bienes al bachiller Juan Diaz.

Yten declaro que al tiempo que yo me case con la d^{ha} mi mujer lleve por bienes propios mios unos fuelles y un tornillo y dos machos de hierro y siete u ocho limas de hierro de mi oficio.

Yten declaro que yo debo a Oviedo herrero qu^{os} rreales por escritura ante Melchor de Soria escribano publico mando que se le paguen .

Yten declaro que me debe el prior de los villares dos ducados mando que se cobren de el.

Yten declaro que yo estoy haciendo un pulpito para la iglesia de santa maria de arxona y para en quenta del tengo rrescibidos veinte ducados del mayordomo de la d^{ha} yglesia declarolo para que se sepa y entienda .

Y para cunplir y pagar esto que yo mando por este mi testamento nonbro por mis albaceas testamentarios y executores del a maria gutierrez mi mujer y a Juan gutie-

rrez de montorque vecinos desta dha ciudad los quales y a cada uno dellos doy poder cunplido para que entren en mis bienes e cunplan e paguen esto que yo mando poruqe como ellos lo hicieren de bien por mi anima lo depare dios quien asi lo haga por las suyas cada que les e sea menester .

Y cunplido y pagado todo esto que yo mando por este mi testamento e remanente que toviere de todos mis bienes raices e muebles e acciones en qualquier manera mando que los ayan y hereden e partan por si e en partes iguales entre francisco de aguilar y ana de aguilar mis hijos e de la dha mi mujer.

E reboco e anulo doy por ninguno e de ningun valor y efetotodos otros qualesquier testamentos mandas e codicilos e legaodos que yo a nates desta aya pasado hasta el dia de oy ansy por escrito como por palabra en otra qualquier manera que quiero e mando que ninguno ni alguno dellos no valga ni haga perjuicio ni fuera del salvo este que agora otorgo el qual quiero que valga por tal mi testamento cobdicilo y escritura publica en aquella via e forma que mejor aya lugar de derecho para mas valer en

testimonio de lo qual otorgo la presente ques fecha y otorgada esta carta en la dha ciudad de Jaen ante alonso perez de rivera escribano publico del numero desta ciudad estando en las casas de mi morada a veinte e cinco dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvadcr Jesucristo de mill e quinientos y ochenta e dos años a lo qual fueron presntes por testigos el licenciado Alonso de Burgos bicario de la yglesia de santo andres que firmo a ruego del dno otorgante a quien yo el presente escribano doy fee que conozco porque dixo que no sabia escrivir e pedro de morales e luis sanchez vecinos en Jaen va enm^{do} e diz y para en qui vala y t^{do} por no vala.

El licenciado Burgos derechos 34 maravedis
ante mi Alonso Perez de Rivera escribano publico."

TESTAMENTO DE PEDRO HERNANDEZ, REJERO.

4, Julio, 1545. Jaén.

AHPJ. Escribano Público: Juan de Herrera, Legajo 300, folio 533 v; 534 v, r; 535 v, r.

Testamento de pero hernandez. revocado. Sepan quantos esta carta vieren como yo pero her/nandez criado de mestre bartolome Rexero veçino que soy en la muy noble famosa y muy leal çibdad de jahen/grarda y defendimiento de los Reinos de Castilla en la colla/çion de santa maria estando enfermo de cuerpo y sano de/la voluntad y en mi juiçio y entendimiento y cunpli/da memoria tal qual dios nro señor me la/quiso dar y creyendo firmemente en la santàsima/trinidad ques dios padre e hijo e espiritu san/to tres personas y un solo dios verdadero bendito/y piadoso y misiricordioso que bibe y Rey na por sienpre sin /fin y a onor del y de la bienaventurada virgen glo/riosa señora santa maria madre de nro señor ihuxp^o/ dios y onbre con todos los santos del çielo conosco e /otorgo q hago y otorgo este mi

testamento y ultima volun/dad por el qual ordeno y man-
 do como hagan de mi y de/todos mis bienes despues q fue
 re voluntad de dios/nro señor de me llevar deste mundo
 al otro/primeramente ofresco mi anima a dios nro señor
 que la/crio y redimio y quando de mi acaeciére finamie
 to m^{do}/quel mi cuerpo sea sepultado en la yglesia ma-
 yor de señora/santa maria desta çibdad en una sepultu-
 ra que se procure/en la dha yglesia y que vengan al en-
 terramiento de mi/cuerpo los curas y capellanes de la
 dha yglesia y los/cofrades de la cofradia de nra señora
 de la cabeza y por/ello se les pague a los dhos cofra-
 des porq vengan con/çera y esten a mi enteRamiento la
 limosna que sea costun/bra darles y los dhos clerigos
 me digan misa y ve/gilia y ofiçios conplidos y les de
 sus derechos y mando/lleven ofrenda a la dha yglesia
 de pan y vino y çera/los nueve dias priemeros de mi
 enteRamiento lo que a mis/albaçeas paresçiere y que en
 cabo de los dhos nueve/dias los dhos clerigos me digan
 misa ex vegilia/al tantos ofiçios como el dia de mi
 enteRamiento/y les den su derecho y mando pa la obra
 dela dha yglesia/mayor por ganar los perdones e yn-
 gencias della/ seys maravedis y a cada una de las

otras yglesias hordenes y/ermitas desta çibdad con las
 del campo acostunbradas/un maravedi y mando que se di-
 gan por mi anima en la dha yglesia veynte misas de Re-
 quien las quales se digan/en el dia de mi enteRamiento
 y en los dias de los ase/quias y se pague la limosna
 acostunrbada y la /ççera que fuere menester y digo y
 declaro que me debe gil Ruiz veçi/no de martos la Ren-
 ta de unas tierras que tiene mias en sitio de /los vi-
 llares de la paga que cumple el dia de santa maria/de
 agosto prim^o doze fanegas de pan por mtad trigo/y çeva-
 da puestas en el lugar de los villares por que la Renta
 del/año de qui^{os} y quarenta y quatro años me la tiene
 pa/gada y asy mismo me deve diego Ruiz de martos/veçi-
 no de los villares de la renta de çiertas tieRas que
 tengo/ en quiebraatahaRes sytio de los villares desta
 presente/año ocho fanegas de trigo porq no enbargante/
 que son çatorce hanegas la dha renta me conçerto con
 el/y le solte los seys hanegas este año por la falta
 de los/panes y este conçerto hize con el estando pre-
 sente/antonio de villaReal escribano y la escritura del
 dho aRendamiento/que le hize al dho diego Ruiz de mar-
 tos paso ante Ro/drigo de heRera escribano publico

yten digo que yo tengo en/pezado a haçer una casa en
el dho lugar de los villares/en un solar mio y tengo
çierta madera pa ella en casa de/juan guillen cantero
y çierta cal en el solar dela /dha casa y tengo mill
y quinientas texas en el dho solar/y me debe catorçe
texas el texero del dho lugar qse/diçe al^o hernandez
yten tengo pagado a un ofiçial de diego hernandez de
ençinas herrero veçino desta çibdad que/se dize co-
valeda quatro çientos clavos cabrales y qua/renta y
çinco costaneros y diez cruçeros y sy mismo/tengo da-
do a juan garcia brabo veçino del dho/lugar de los
villares tress reales pa q̄ me a de traer las/costaneras
que fuesen menester pa la dha casa y se los di/en pro
de Juan guillen yten tengo çierto trigo/que senbre en
la huerta que me upreron en el dho lugar/y lo coxe por
mi R^o alvares vezino del dho lugar/yten digo quel dho
mastre bartolome mi señor me ahoRo y dio/libertad pue-
de aver ocho años antes mas que que menos/y esto lo
hizo en presençia de/pedro Ruiz/de capacho escribano
publico que fue desta çibdad y por antel dho/escriba-
no y la escritura dello tengo en mi arca y despues/

aca yo e servido al dho mi señor y el me a dado en a-
 renta/del dho servicio ciertas contas de mrs y me tie-
 ne pagado/todo lo que le e servido que no me resta a
 deber de todo lo ello/sy no son hasta siete ducados
 y medio lo qual declaro pa/que con el no aya debate
 ni les pidan mas que los dhos syete/ducados y m^o y
 desto se le a de descontar lo que agora/gasta en mi
 enfermedad y cumplido y pagado esto/yo mando por este
 mi testamento el remaniente que finca/re todos mis
 bienes raizes y muebles e d^{os} y açiones mando/que los
 aya y herede el hospital de la madre de dios/desta
 çibdad pa sustento de los pobres q ue en el se curan
 con/cargo quel capellan del dho hospital ques e fuere
 pasienpre/jamas o otro clerigo qual fuere nonbredo
 por los/patrones del dho ospital que son los muy re-
 verendos/y magnificos señores el dean y cabildo de
 la dha santa santa y/glesia de Jaen a quien yo asymis
 mo nonbro por patrones pa lo de ynsocontenido sean
 obligados a me hazer/e decir en cada un año perpetua
 mente pa sienpre jamas/doçe dias de la vocaçion de
 la linpia conceuçion/de nra señora la virgen maria

las quales se digan en el dho/en cada un mes en la
 primera semana del una misa /en el dia que de la dha
 semana mejor se puéiere decir y non/brar en los dhos
 señores dean y cabildo y el clerigo/que dixere la dha
 misa despues de dha diga un responso /por mi anima y
 la dha misa se diga rezada y el dho/responso y se es-
 criba esto por memoria en el dho/libro del dho os-
 pital pa que se cunpla perpetuamente al qual/dho os-
 pital de la madre de dios ynstituyo por li/gitimo e
 universal heredero con la dha carga y re/voco y doy
 por ningunos todos quantos testa/mentos mandas y co-
 diçilios/ y legados que yo/aya fecho hasta en dia
 de oy asy por escrito como por/palabras que mando que
 ninguno dellos no valga/salvo este que al presente ha-
 go y otorgo que mando/ que valga y se cunpla como en
 el se contiene y/pa cunplir y pagar lo en este tes-
 tamento con/tenido hago mis albaçeas al dho mastre
 bartolome/Rexero mi señor y a Juan de mires clerigo
 capellan/en la dha yblesia mayor a los quales jun-
 tamente/y a cada uno dellos por insolidun doy poder/
 cunplido pa q entren en mis bienes y vendan de /

ellos y cumplan y paguen esto que yo asy mando y/en-
 cargoles que lo cumplan bien porq dios nro señor/
 depare quien por ellos haga cada cual lo que sea/
 menester y desto otorgo esta carta q's fecha y/otor-
 gada en la dha çibdad de jahen ante johan de/heRera
 escr^{no} pu^{co} estando en las casas de la morada del
 dho/mastre Bartolome a quatro dias del mes de jullio
 año/del nascimiento de nro salvador ihuxp^o de mill/
 y qui^{os} y quarenta y çinoc años testigos que fueron/
 presentes a su otorgamiento llamdos e rogados fran^{co}/
 del salto clerigo capellan en la dha yglesia de jahen
 y/ juan rodriguez Rexero y antonio Ruiz enladrero v^{os}/
 en jahen y porquel dho pero hernandes otorgante dixo/
 que no sabia escrebir lo firmo a su ruego por testi-
 go el dho /fran^{co} del salto en el registro/
 yten mando que se pague a juan de burgos sastre la he-
 chu/ra de una capa y un sayo que dixo el dicho pedro
 hernandes/çle hizo testigos los dhoz va scrito entre
 Ren/glones do dezia mill y y va testado do dezia y
 de/jn de martos que ya es defunto bernardino de la fuente
 y do dezia antonio Ruiz va testado asy mismo do dezia/jn.
 Fran^{co} del salto por testigo
 Johan de heRera escr^{no} pu^{co}

XCIV

TESTAMENTO DE PEBRO HERNANDEZ, REJERO.

6, julio, 1545. Jaén.

AUPJ. Escribano, Juan de Herrera, Legajo 300, folios 807
(r)y(v), 808 (r) y(v).

Testamento. Sepan quantos esta carta vieren como yo peē
dro/hernandes criado de mastre bartolome Rexero veçino
qsoy/en la muy noble famosa y muy leal çibdad de /jahren
guarda y defendimiento de los reinos de Castilla/en la
collaçion de santa maria estando enfermo del/cuerpo y
sano de la voluntad y en juyçio y enten/dimiento y cun-
plida memoria y creyendo firme/mente en la santissima
trinidad q̄s dios padre e hijo/e espiritu santo tress
personas y un dios ver/dadero bendito y piadoso y mi-
siricordioso q̄/bibe y reina por sienpre sin fin y a
onor del/y de la bienaventurada señora santa maria/ma-
dre de nuestro señor Jesuxpo dios y cnbre e de to/dos
lossantos y santas de la corte del çielo/otorgo y co-
nozco q̄ hago y otorgo esta mi testamento/y ultima vo-
luntad por el qual ordeno y mando co/mo hagan de mi y
de todos mis bienes despues que fuere/voluntad de dios

deme llevar deste mundo/al otro primeramente ofresco mi
 anima a dios/nro señor que la crio y Redimyo y quando d
 de mi acaçiere/finamiento mando que mi cuerpo sea se-
 pultado en la/yglesia mayor de santa maria desta çibdad
 en una se/pultura qse procure en la dha yglesia y q ven-
 gan al/enterram^o del my cuerpo los curas y capellanes
 de/la dha yglesia y los cofrades dela cofradia de nra/
 señõra de la cabeza y por ello se les pague a los dhos
 co/frades porq vengan con la çera lo acostunbrado/ylos
 dhos clerigos me digan misa y vigilia y ofiçio/cunpliã
 dos y les den su d^o y m^{do} q lleven ofrenda a la/dha y-
 glesia de pan y vino y çera el dia de mi enteRam^{to}/ y
 dias de las exequias lo que mis albaçeas paresçere/y q
 en cabo de los dhos dias l os dhos clerigos me digan
 misa e vigilia y al tantos ofiçios como el dia/de my
 enteRamiento y les den su d^o y mando pa la obra de la/
 dha yglesia mayor en limosna seys mrs y a cada una/de
 las otras yglesias hordenes y ermitas desta çibdad con
 las del campo acostunbradas un maravedi/y mando que se
 digan por mi animaen la dha yglesia mayor/donde me man-
 do enteRar çinquenta misas de Requien y las veynte mi-

sas Jn de mires clerigo/...../dias de mi enteramto y
 dias de las esequias y/mas se digan tres misas por las
 animas de purgatorio en la capilla de la linpia conçeption
 de nues/tra sita en la yglesia de santo andres desta
 çibdad/y se paguen por las decir la limosna acostun
 brada/y la çera que fuere menester y mando que se den
 en lîmos/na al ospital de la madre de dios pa ayuda en
 lo que se/gasta en curarlos pobres un ducado de oro y
 otro/ducado al hospital de la misiricordia y otro du/
 cado a la yglesia de santa cruz desta çibdad pa ayuda/
 a la obra della y digo y declaro que me debe Gil/Ruyz
 veçino de martos de la renta de unas tieRas q /tiene
 mias en sitio de los villares lugar y juridicion/desta
 çibdad de la paga que cunple el dia de santa/maria
 de agosto prim^{ro} doze h^s de de pan por tanto trigo y/
 çevada puestos en el dho lugar porq la renta del año/
 proximo pasado la tiene pagada y asi mismo me debe /
 di^o Ruyz de martos veçino del dho lugar de los/villa-
 res de la Renta de çiertas tieRas que tengo en quie/-
 braatahaRes sytio del dho lugar q le aRende por/este
 año ante R^o de HeRera escr^{no} pu^{co} ocho hanegas/de tri-

go/porque no enbargante q se las aRende por/catorçe
 hanegas conçerte con el y le sorte las seys /y le
 sorte de los panes y esto conçierto haçer/con el en
 presençia de antonio de villaReal escr^{no} pu^{co}/
 yten digo que tengo pagados a cobeleda ofiçial/de
 diego hernandez de ençinas heRera quatro cientos y
 vâinte clavos onbrales y quarenta y çinco/costaneros
 y diez cruçeros e pa la casa que tengo/comenzada a
 haçer en el lugar dho y asy mismo/di a Jn garçia bra-
 bo veçino de los Villares tres/R^s pa en cuenta de las
 costaneras q me/quedo a traer pa la dha casa yten digo
 quel dho mastre bartolome mi señor me resta a dever
 hasta seys/ducados y m^o de el tiempo que le e servi-
 do y a gastado en mi/enfermedad lo q asydo menester
 por ende/mando que no se le pida cosa alguna por Ra-
 zon del/dho servicio porque yo se lo suelto y que
 mas dello/y pagado esto que yo mando por este mi tes-
 tamento el /remanente que fincare de todos mis bie-
 nes Rayçes/ y muebles y derechos y açiones mando que
 los ayan/y hereden y partan igualmente Catalina/
 Rodriguez e Ysabel Rodriguez su hermana hijas/ de

Jn Rz veçinc de texares aldea de salamanca/ sobrinas del dho mastre Bartolome Rexero que la dha/Catalina Rodriguez esta en casa del dho mastre bartolome/y la dha Ysabel Rodriguez esta en casa de Rodrigo Alvares su/cuñado veçino del dho lugar de los Villares a los/ quales intituyo por mis legitimas e univer/sales here^{deras} y contanto.que mando que los dhos/mis bienes los tenga y administre y sea usufrutua/rio dellos el dho mastre bartolome Rexero mi se/ñor hasta tanto que se casen las susodhas syn que se/le piña cuenta dellos y aya para el los dhos/frutos y casandose cualquiera dellas le/de y pague la mitad de la dha haçienda y asy,a la/otra la otra mitad luego que se case y Re- voco y doy /por ningunos todos cuantos testamentos/ mandas y codiçilos que yo aya fecho asy por/escrito como por palabras hasta el dia de oy y especial en/ testamento que yo fiçe y otorgue por ante escribano publico/de yudoescrito en quatro dias deste presente mes/de julio que mando que ninguno dellos no /valgan salvo este que al presente hago y o/torgo que mando que valga y se cunpla como en/el se contiene y pa cunplir y pagar las man/das y legados en el conteni-

das hago/mis albaçeas al dho mastre Bartolome mi señor
 y al dho/jn de mires clerigo capellian en la dha yglesia
 ma/yor s los qualcs juntamente y a cada uno/dellos
 por sy ynsolidun doy poder cun/plido pa que entren en
 mis bienes y vendan dellos/y cunplan esto que yo asy
 m^{do} y otrosy m^{do}/ que se pague a pedro de burgos sas-
 tre/la hechura de una capa y un sayo que me hizo y des-
 to otorgue/carta q's fecha y otorgada en la dha çibdad
 de jahen/Ante Johan de heRera escribano publico en las/
 casas de la morada del dho mastre bartolome qson en la
 collaçion/de Santa maria a seys dias del mes de jullio
 año del/nasçimiento de nuestro salvador ihuxpo de mill/
 y qui^{os} y quarenta y çinco años testigos q/fueron pre-
 sentes a su otorgamiento llamdos y/rogados juan de mi-
 res clerigo y francisco de quesada/jurado y di^o sali-
 do y Rodrigo de Jerez veçinos/en jahen y diego cabeza
 de vaca veçino de la villa de la guardia y por quel
 dho pedro hernandes otor/gante dixo que no sabia es-
 crebir lo firmo a su /ruego por T^o el dho R^o de Xeres
 en el registro/va testado do dezia çobros.
 Johan de heRera escribano publico
 R^o de Xeres clerigo soy testigo.

XC V

CARTA DE DOTE QUE OTORGA PEDRO HERNANDEZ, REJERO, PARA
CASAR CON CATALINA RODRIGUEZ, SOBRINA DE MASTRE BARTOLOME.

1.549, enero, 7. Jaén.

AHPJ. Escribano Johan de Herrera.

Carta de dote de catalina Rz sobrina de mestre bartolome.
Sepan quantos esta carta vieren como yo pero/hernandez
Rexero veçino que soy en la muy noble/y famosa y muy leal
çibdad de jahen guarda y de/fendimyento de los reynos de
castilla digo q por/ quanto esta conçertado casamyento
entre ny y/vos catalina rodriguez sobrina de mestre bar-
tolome/rexero veçino desta çibdad de jahen q soys pre/sen-
te y esta para se efectuar si dios nro señor/ fuere servi-
do y porq entre las condiçiones que entre/nosotros se con-
çertaron para que vos osca/saredes conmigo sea una q yo vos
diere para dote/vro una posesion de tieRa q yo he y tengo
y/poseo ques en sitio de los villares lugar y juri/diçion
desta çibada que alinda con tierras de bartolome jurado/
y con el camino que va al çerro el viento desde balan/zue-
la y por lo bajo con laRoyo pedregoso y con /tierras q yo

conpre de andres martinez y jaun /lopez yjos de juan
 martinez por ende por la/ en los mejores modos usos
 y forma y/juro y causa que de derecho puedo y debo o-
 torgar y co/nozco q doto y doy en dote a vos la dha
 catalina rodriguez la dha posesion de tierras de su-
 so nonbradas/y alindada con todo lo que le pertenesçe/
 y pertenesçiera e queda fecho y de d^o y como cosa/mya
 propia sana y firme y valedera y libre de/çenso y tri-
 buto y de contradición alguna pa/que sea vra propia de
 vro dote como cosa vra y por/la presente apodero quito
 y aparto/del d^o y açion y tenençia y posesion y pro-
 piedad y señorio y d^{os} delviçion Reales y personales/
 y otros qualesquier que a la dha posesion/de tierras
 yo he y tengo y lo doy deço y çedo y/traspaso en vos
 la dha catalina Rodriguez por/dote vra por el efeto
 de que os caseis comigo/y vos doy poder cunplido bas-
 tante pa que luego/y cada que çisieredes y por bien
 tuvieredes/sin mi y sin liçençia de juez y sin pena ni
 calunya el/guna la podays entrar tomar y aprenhender por
 vra/ y façer della como de cosa vra propia avida/y con-

prada por nos de vro aver sygun ques palodello/yo me
 constituyo por vro tenedor y poseedor/y por vos y en
 vro nonbre la tengo y poseo y obligome/en forma de
 derecho laevicion y saneamiento de la/dha posesion
 de tierras que que asi vos doy en dote y de/tomo y
 quitomare por vos labosotria de qual/quier demanda
 o demandas o pleitos que sobrella vos/fueren movidos
 y los sygun asy fenesçiere y aca/bare a mys propias
 costas y espensas en tal/manera que layays sienpre
 libre y paçifica y desen/bargada sin contradicion al-
 guna y si el dho saneamy/ento no hiçiere me obligo a
 vos dar e pagar el va/lor de la dha posesion de tie-
 rras y mejoramyentos con las costas daños e intere-
 ses y menescabos que so/brello se vos Revesçieren y
 para lo todo/asy tener guardar y cunplir y pasar y aver/
 por firme obligo mi persona y todos mis/bienes avidos e po-
 por aver y doy e otorgo poder /cunplido para esçen--
 cion y cunplymiento de lo/susodho a qualesquier jueçes
 y justiçias/de sus magestades ante quien esta carta
 fuere/ presentada como sy fuese sentençia definitiva

de/juez competente por my consen/tida y pasada en cosa
 juzgada t Renusçio/todas y qualesquier leyes fueros y
 derechos/que sean en my favro y contra lo susodho/que
 me non valan y en espeçial Renusçio/la ley del dcrecho
 que diçe que general Re/nusçiaçion fecha de leyes non
 vala/ques fecha y otorgada esta carta en la dha çibdad
 de jahan/Ante my Johan de heRera escribano p^{co} estando
 en las casas/de la morada del dho mastre bartolome a/-
 siete dias del mes de enero Año del nasçimt^o/De nuestro
 salvador ihxp^o de mill y quy^{os} y qua/renta y nueve años
 testigos que fueron presentes/a su otorgamiento pedro de
 burgo y martin serrano/sastres y pedro de burgos hijo
 del dho pedro de bur/gos y Jñ de oviedo vecinos en ja-
 en y por que/los dhos otorgantes dixeron que no sabian es-
 crebir lo firmo/a so ruego por t^o el dho pedro de burgos
 y el dho Jñ/de oviedo en el registro de mi el dho escri-
 baro/

Johan de HeRerra escribano publico

Jñ de oviedo soy testigo

pedro de burgos.

PEDRO HERNANDEZ, REJERO, ARRIENDA HERRAMIENTAS.

1555, febrero, 19. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 310, folio 191r

"AR^o de Pedro Hernandez, Rejero, q^o Jn Gutierrez deRero
y Alonso Taneño deRaxero.

Sepan quantos esta carta vieren como yo/Juan Gutierrez deRero e yo Alonso Taneño deRaxero veçinos que somos en la muy noble y/famosa y muy leal çibdad de Janen guarda y de/fendimiento de los Reinos de Castilla ambos a/ños de mancomunidad.....
.....otorgamos/y conosco
que Resçibimos a Renta/y alquiler de vos pedro hrs Rejero veçino desta/çibdad de Janen que soy^s presente unos fuelles/redondos e una yunque grande y un martillo grande macho e una tovera y un cofrador de hierro y dellos somos contentos y entregados a nuestra voluntad y Resnusciamos la execuçion de la cosa no vista ni Resçibida y los Resçibimos para los tener y nos aprobechar delos por tiempo de un año contado desde/oy de la fecha desta carta esto por pres/çio de tres Reales de plata de Renta en cada un mes y para en cuenta dello que asi monta el dno alquiler

vos damos al presente onze Reales de plata en presen-
 çia del escribano pu^{co} de yusoescrito y obligamonos
 sobrello vos yr pagando la dha renta encada mes y
 que adobasemos los dnos fuelles lo que fuere nesçe-
 sario/y la dha tovera y todos ellos los dejaremos
 buenos e bien aderezados en fin del tiempo puesto
 con nuestra costa en casas de vuestramorada desta dha
 çibdad de Jaken dolos Resçibimos y otro/que que si
 durante el dho tiempo de una año los oviesedes menes-
 ter pa alguna obra vos el dho pedro h̄rs que vos los
 entregaremos luego que se pague al respeto el tiempo
 que lo biere corido el dho alquiler y pa lo todo asi
 tener y/guardar y conplyr y pagar y aver por/firme
 obligamos nuestros bienes avidos y por aver/e yo el
 dno el dno pedro hernandez rexero que a lo susodho
 soy presente conosco y otorgo que/aRiendo a Renta a
 vos el dno Jm Gutierrez/y a vos el dno Alonso Taneño
 los/dnos fuelles y heRamientas por el dno tiempo de
 un año y por el dno presçio de tres Reales de Renta
 encada un mes y con las dhas condiçiones y en resçi
 bir de vos en quenta los dnos onzeReales/de plata
 en presençia del escribano publico y de los testigos

de yusoescritos y obligome de vos hazer sano el dho
 aRendamiento y pa ello abligo mi persona y bienes
 avidos y por aver y anbas partes damos y otorgamos
 poder cumplido/pa esecucion y qunplimiento delo
 susodao.....

.....qs fecha y otorgada esta carta en la dha çib-
 dad de Jahan ante mi/Johan de HeRera escr^{no} pu^{co}
 en mi escritorio a dieçinueve dias del mes de fe-
 brero año del nasçimiento de nro salvador ihuxpto
 de mill e quinientos e çinquenta e çinco años
 testigos que fueron presates a su otorgamiento lla-
 mados e rogados garci hernandes peñuela y gonzalo
 de milan su hijo y garcia Gutierrez vecino de la dha
 çibdad de Jahan y porque los dnos otorgantes dixe-
 ron que no sabian escrebir lo firmo a su ruego por
 t^o el dho garcia Gtrrs en el R^o de mi el dho escr^{no}.

Johan de HeRera escr^{no} pu^{co}

por t^o garcia Gutrrs

XCVII

EL REJERO PEDRO HERNANDEZ ARRIENDA HERRAMIENTAS

1.555, octubre, 2. Jaén

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 310, folio 1095(r)

Sepan quantos esta carta vieren como yo/françisco de
 covaleda heRero vezino que so en la/muy noble y famosa
 y muy leal çibdad de Hahen guarda y defendimiento/de
 los reinos/de Castilla conosco y otorgo que fio a/
 Juan Gutierrez y Alonso Taheno/heReros vezinos desta
 dha çibdad sobre la Ra/zon de la heRamienta que aRen-
 daron y/Resçibieron a Renta de pedro hernandez/Rexero
 veçino desta çibdad como/se contiene en la escritura
 de obligaçion/que paso antl escr^o pu^{co} de yuso/escri-
 to y en uno con ellos de mancomunidad/y a ~~vos~~ de uno
 y cada uno por el todo/Renusçiendo como Renusçio la
 ley/de duobus Reys de vendi y e la utentica/presente
 codize fide jusoribus como/en ellas se contiene me
 obligo a la paga de los/mrs de la dha Renta a los
 plazos que los su/sodhos estan obligados y a bolber
 la dha /heRamienta y a todo lo demas que los/susodhos
 estan obligados en lo susodho y so las mismas penas
 y costas y pa lo/todo asi tener y gua rdar y con/plir

y pagar y aver por firme/obli^{go} mi persona y todos mis/
bienes avidos y por aver y do y otorgo/poder cunplido
para execu^{cion}/y cunplimiento de lo susodho a las jus-
ti^{ças}.....

..... q^s fha y otorgada/esta carta en la dha çibdad
de Jahan ante mi Johan de heRera escr^o pu^{co} en mi es-
critorio/dos dias del mes de octubre año del nasçimien-
to de nro salvador ihuxp^o de mill y quinientos e/çin-
cuenta y çinco años testigos/que fueron presentes a
su otorgamineto/Johan Ruyz de Jahan y Al^o franco y ..
../Çerillo veçinos de la dha çibdad de Jahan/por quel
dno otorgante dixo que no sabia escre/vir lo firmo a
su ruego por t^o el dno Jn Ruyz en el Registro de mi
el dno escribano.

Johan de heRera
escr^o pu^{co}

por t^o Johan Ruiz de Jahan.

XCVIII

PEDRO HERNANDEZ, REJAERO, ARRIENDA UNA CASA A CRISTOBAL DEL AHORRO Y A SU YERNO.

1.556, abril, 20. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, Legajo 312, folio 501.

Sepan quantos esta carta vieren/como yo xpval dlahorro e yo juan diaz/de molina su yerno v^{os} que somos en la/muy noble y famosa y muy leal /çibdad de jahan guarda y defendimiento de/los reinos de castilla ambos a dos de/mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por el todo renusçiendo como/renusçiamos la ley de duobus Reys de vendi y el autentica presente/codice fide juscribus y las otras/leyes que hablan enrazon de la mancomunidad como en ellas se otorga/otorgamos y conosçemos que aRendamos unas/casas que vos teneis en el aRabal/de la huerta de las monjas desta çibdad sin el/obrador que tiene y sin el quarto baxo/dalto a baxo ques el quarto qua alinda con el/corredor y con el obrador y alinda con casas/de xpval de malpica y con casas del prior/ pero ars de mesa y entra en este aRendamiento/el corral

del pozo y dos naranjos porque de tres/que tiene queda
 el uno el(tachado)/mediano de los tres pa vos y pa no-
 sotros el mayor y el menor y los Res/çibimos a Renta
 para los tener y mo/rar en ella y quien nosotros qui/
 sieremos por desde el dia de san juan de/junio primero
 çinco años con/plidos esto porque nos obligamos/de dar
 y pagar por Renta de ella/en cada un año ocho mill mrs/
 dela moneda usual pagados a vos o/a quien por nos los
 oviere de aver/aqui en esta çibdad de Jamen sin pley-
 to al/guno los del primo año en dos pa/gas diez ducados
 de oy en quinze dias/dias y el cumpli miento dellos el
 dia/de san Jn de junio primero y los/dhos años siguien-
 tes en tres pagas por/los terçios de cada año de enqua-
 tro/en quatro meses la terçia parte/so pena de vos los
 pagar con las costas/de la cobranza y es condiçion que
 podays haçer la/lexia pa vra casa en la fuente de las/
 dhas casas y que si nosotros quisieramos/haçer una pi-
 sebrera en la caballeriça/ lo hemos de haçer a nra cos-
 ta y los demas/reparos sean de hazer los que fueren/
 nesçesarios a vra costa y si no los hazieredes los po-
 damos hazer de la dha/renta y se nos reçiban en quenta
 y es condiçion que aveys de aprovecharos del/agua que

ovieredes de mantener para vro gasto/de la dha fuente/
 u pa lo asi conplir/y pagar obligo mi persona y todos
 mis bie/nes avidos y por aver e yo el dho pedro/hernan
 dez rexero que a lo susodho soy presente/conosco y otor-
 go que aRiendo y do aRenta/a vos los dnos xpval delaho-
 Ra y Juan diaz de/molina las dhas casas en las dhas
 formas por/el dho tiempo de çinco años y por el dho/
 presçio de ocho mill mrs de Renta en/cada uno año pa-
 gados a los dnos plazos y/con las dhas condiçiones y
 sigun y como en esta carta se contiene obligome/de vos
 hazer sano el dho aRendamiento/en todo el dho tiempo
 y pa ello obligo/mi persona y todos mis bienes avidos
 y/por aver y anbas partes damos y otor/gamos poder cun-
 plido pa execuçion y/cunplimiento de lo susodho a qua-
 les quier /justiçias de su majestad.....
 çs fecha y otorga-
 da esta carta en la dha çibdad de Jahan ante mi Johan
 de/neRera esccibano publico en mi escritorio a/veynte
 dias del mes de abril ano del/nasçimiento de nro salva-
 dor ihuxp^o de/mill y quinientos t çinquenta y seys años
 testigos que fueron presentes a su otorgamiento Juan

coro y andres donzel y pedro hernandez cava/llero ve-
zinos de la dha çibdad de Jaen y porque los ñhos otc
gantes dixeran que no saben escrevir los/firno a su
go por testigo el dno Juan covo en el Re/gistro de
el dno escobano va entendado do dize/tres y testado
do dezia que vos.

Joran de Herrera escr^o pu^{co}
por t^o Jn Covo

PEDRO HERNANDEZ, REJERO, ARRIENDA UNAS CASAS A BARTOLOME
GOMEZ, REJERO.

1.564, Julio, 24. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera, legajo 320, folio 889.

Sepan quantos esta carta vieren como yo/bartolome go-
mez Rexero vezino que so/en la muy noble famosa e muy
leal çibdad de Jaen guarda/e defendimiento de los rey-
nos de Castilla conosco e otorgo que/arriendo e rres-
çibo a rrenta de vos pero hernandez/Rexero v^o de los
Villares juridiçion desta çibdad de Jaen que soys/pre-
sente unas casas que vos teneis e poseeys que son en
el arrabal de la huerta de las monjas de esta çibdad
que son donde esta el obrador/y a lindan con casas
vras que tiene a rrenta Xpval lopez/delahorro e con
casas del raçionero padilla las quales dhas/casas Re-
çibo de vos a rrenta para las tener e morar en/eilas
e quien yo quisiere y tener en ellas mi obrador por/
desde el dia de san Juan de Junio proximo pasado
çsta/dos años cunplidos primeros siguientes esto por-
que me/obligo de dar e pagar por Renta dellos en cada

un año/seys mill mrs de la moneda/usual pagados en esta manera /que para en cuenta de los seys mill mrs de la Renta de esta primero año os di e paque en presencia del/escribano publico e testigos de yusoescritos los seys ducados y los diez ducados/restantes del dho primer año vos tengo de pagar en fin del/mes de noviembre primero deste presente año de mill e/quy^{os} e sesenta e quatro y los seys mill mrs de la Rents del/segundo año vos tengo de pagar por los terçios del dho año de quatro en quatro meses la terçia parte dellos pagados a vos o a quien por vos los oviere de aver aqui en/esta çibdad de Jaen syn pleito alguno sopena que vos los/pague con las costas de la cobrança que es condiçion que no/pueda hazerse lexia en la fuente de las dhas casas ninguna/persona so pena de pagar çien mrs por cada vez y mas/el menoscabo que por ello la dha casa tuviere y otrosy/que si de aqui en fin del dho mes de noviembre hiziere/des una chimenea en la dha casa de yo dos ducados para/ayuda a hazerla y se me desaventan en la dha paga de en fin del/dho mes de noviembre los quales tengo de dar a/françisco descalo-na albañir veçino desta çibdad el qual/la a de hazer

donde a el le paresçere y para lo todo asy/cunplir e
 pagar e aver por firme obligo mi persona e/bienes
 avidos e por aver y yo el dno pero hrs Rexero/que
 a lo susodho soy presente otorgo que arren/do e doy
 a rrenta a vos el dno bertolome gomez Rexero los
 dnos/casas por el dno tiempo de dos años y por el
 dno presçio de/seys mill mrs de rrenta encada un
 año y para en cuenta/de los seys mill mrs del primer
 año me diste e pagaste/al presente vos el dno barto-
 lome gomez los seys ducados e/yo los resçibi de vos
 e pase de vro poder al mio en presençia del escr^{no}
 pu^{co} e testigos de yusoescritos en sesenta y seys
 reales /de plata y seys mrs en monedas que valieron
 e/montaron de los quales soy contento y entregado
 a mu voluntad/de la qual dno paga e rresçibo yo el
 escribano publico de/yusoescrito doy fee porque se
 hizo en mi presençia e de los t^{os} de yuso/escritos
 y de los demas me aveys de pagar a los dnos plazos/
 e con las dnas condiçiones y obligome en forma de
 des^{co} de/vos haçer sano el dno arrendamiento e
 para validaçion dello/obligo mi persona e bienes
 avidos e por aver y anbas/partes damos e otorgamos

poder cumplido para execucion/e cumplimiento de lo susodho a las justicias de su magestad/rreal ante quien esta carta fuere presentada como si fuere sentencia definitiva/de juez competente por nosotros consentida e pa/sada en cosa juzgada e renusçiamos qualesquir ley fueros/e derechos que sean en nro favor e contra lo susodho y espeçial/mente renusçiamos la ley e derecho que dize que general/renusçiaçion de leyes non vala ques fha e otorgada/esta carta en la dha çibdad de Jaen ante mi Joan de/heRera escr^{no} pu^{co} estando en las dhas casas a veynte e/quatro dias del mes de julio año del nascimiento de/nro salvador iauxp^o de mill e quynientos e sesenta e/quatro años testigos que fueron presentes al otorgamiento/luis de padilla cordonero u Jn de heRera vezinos en Jaen/e Juan Rodriguez de montoro vezinos del dho lugar/de los Villares y el dho bartolome gomez lo firmo de su n^e y/ porquel dho pero nrs Rexero dixo que no sabe escrevir/ lo firmo por el a su ruego el dho Juan de heRera en el Re/gistro de my el dho escribanova testado do dezia no.

bartolome gomez

Juan de herrera

Johan de heRera escr^o pu^{co}

PEDRO HERNANDEZ, REJERO, TESTIGO DE UN CASAMIENTO ENTRE
VECINOS DE LOS VILLARES.

1569, diciembre, 16. Los Villares (Jaén)

Archivo parroquial de Los Villares. Libro 1º. pág. 4.

"Domingo a diez y seis dias del mes de diciembre del
año de 1569 años despose y vele en faz de la santa madre
iglesia, hechas las amonestaciones conforme al concilio,
a graviel Rodríguez y a Jn^a de quesada su esposa v^{os} des-
te lugar de Los Villares a lo qual fueron testigos p^o
Herz, Rejero, y Jn de Bonilla., sacristán. El bachiller
Marcos".

PEDRO HERNANDEZ, REJERO, VENDE PARTE DE LA CASA DE MAESTRO
BARTOLOMÉ

AMPJ, Escribano Diego Gutiérrez Milán, Leg. 615, fol. 147v
 1573, feb. 17.

Sepan quantos esta carta vieran como yo/Pedro Hernández rejero vecino que soy del lugar de Los villares/jurisdicción de esta muy noble famosa e muy leal/ciudad de Jaén otorgo y conozco que vendo y doy en juro de heredad/ pa agora y para siempre jamas a boz el señor/racionero Juan López marañon una casa y solar que/yo he y tengo en esta ciudad en la collación de Santa María que/el solar y obrador donde se nacia las rejas que nazia mase Bartolome que la que tiene a renta, al p^e el dno señor racionero que alinda la pared padron, dividiendo las casas de ydabel de or/tega hasta dar al corral del dno obrador donde/se nazian las unas rejas y hasta dar al corral, y luego desde la pared padron que divide los/dos corrales se han de medir dos varas y dos tercios/que han de quedar para el dno Pedro Hernandez con las casas bajas que le quedan y con que la pared/padron que se hiziere despues de sacadas las unas/dos varas y dos tercios a de nazer...el/dno señor racionero a su costa y asi mismo la puerta, de la sala que agora al presente manda el dno señor racionero/ y la de zerrar en

en aquel dno cuarto queda si/mismo para las casas del dno
 Pedro hernandez/porque solamente le vende desde la pared
 padron desta dno/hasta dar al dno corral sacando los/
 ndos dos varas y dos tercios en el dno corral y asimis/mo
 a de cerrar el dno señor racionero para tapar la corbo-
 nera de manera que vaya el padron /dno como dno es has-
 ta el corral que alinda, lo que asi le vendo por lo alto
 con casas de racionero padilla y por el otro lado con ca-
 sas de la dna isabel de Ortega y con la casa del real y
 por las espaldas con casas que queuan a mi el dno Pedro
 hernandez.....
en Jaén ante mi el escribano publico Diego Gutie
 rrez milán a diez y siete dias del mes de febro año del
 nascimiento de nro señor ihuxp^o de mill e quy^{os} e setenta
 y tres años.....

Diego Gutierrez milan
 escribano pu^{co}.

JUAN RODRIGUEZ DE SALAMANCA Y SUS HERMANOS, SOBRINOS DEL
MAESTRO BARTOLOME OTORGAN UN PODER PARA VENDER UNAS CA-
SAS, HEREDADAS DE SUS PADRES, EN TEXARES (SALAMANCA).

1.546, marzo, 18. Jaén.

AHPJ. Escribano, Johan de Herrera,

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Rodri/guez de
salamanca Rexero e yo catalina Rodriguez su hermana/ veci-
nos que somos en la muy noble famosa y muy leal /cibdad de
Jahen e yo mary gomez hermana de los suso/dhos mujer que
soy de Rodrigo alvares vezina que soy y/ juntamente con el
dho my marido en los villares lugar/y juridicçon de la dha
cibdad en presencia e con licencia y espreso/consentimiento
y autoridad cunplida del dho Rodrigo alvares mi marido ques
presente q para hazer e otorgar /lo de yuso en esta escritu-
ra contenido le pido y deman/do la dha liçençia y el me da
y otorga e yo del la reçibo de mi propia libre y agradable
voluntad y plazen/tero alvedrio y sin premiani fuerza ni
otro indiçimiento ni constrenimt^o que no aya sido ni sea
ni sea fecho e yo el dho/Rodrigo alvares otorgo e conozco

que doy la dha liçençia a vos/la dha mi mujer y plazeme y consiento a ello y pro/meto me obligo de no lo contradzir en ningun tiempo/ni por ninguna manera so espresa obligacion que hago/ de mi persona e bienes avidos y por aver porende/ros los dhos Juan Rodriguez y catalina Rodriguez e mari/gomez por nosotros y en nombre de Bartolome/Gomes mi hermano ausente hijos de Joan Rodriguez y /de mari gomes su mujer nuestros padres difuntos/ vecinos que fueron del lugar de texares ques en el obispado /de Salamanca por los que prestamos cauçion bastan/te ques para y pasara por lo que nosotros en su nonbre da/remos e otorgaremos y hizieramos so espresa obligacion q ha/zemos de nuestras personas y bienes otorgamos y conos/çemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cun/plido libre y llanero bastante sigun que lo nos avemos/y tenemos y sigun que mejor y mas cunplidamente lo podamos y devemos dar y otorgar y mas puede y/ debe valer a pedro hernandes de coxos haRiero V^o/de la cibdad de Salamanca espeçialmente para que por nosotros/y en nuestro nonbre y como nosotros mismos pueda/vender y venda unas casas que son nuestras y de dho mi her/mano y de Ysabel Rodriguez de alvarez nra hermana/mujer de Juan Callejon vezinos del dho lugar de los villares/que la dha

casa heredamos de los dhos nuestros padres y es en la/villa
 de texares a linde de casa de Joan de moço dies y/con el
 camyno que va de la yglesia al pueblo y con casas de/anton
 merino la qual dha casa pueda vender a la/persona y personas
 y por el presçio e presçios de mrs y/otras cosas que le pa-
 resçiere y Resçibir y cobrar el presçio por que los vendie-
 re y dar carta e cartas de pago dellos y otrogar la escritu-
 rade la dha venta desa/siendonos e desapoderandonos e la
 propiedad y /posesion y señorio y d^{os} qualesquiera/que a
 las dhas casas avemos y tenemos y lo todo dar/ dexar çeder
 t raspasar en el tal comprador o compradores/y le dar y en-
 tragar la possession dellas e poder pa la/tomar y aprehender
 y en el lugar tanto nos cons/tituir por sus poseedores y
 obligamos a todos de/mancomun y a voz de uno y cada uno de
 nos por/el todo Renusçiendo las leyes de la mancomunidad/
 sygun y como en ellas se contiene que/aremos çiertas sanos
 y syguras y de pas/al comprador o compradores las dhas ca-
 sas de quien/se las pida demande y contrarie to/das o par-
 te dellas y que tomaremos la boz otonia de/quales quier p
 pleytos o demandas que sobre ellas /les fueren movidos al
 comprador o compradoreres /y lo seguyremos fenesçeremos y
 acabaremos con nuestras/propias costas y espendas en tal

manera que las an/libres y paçificas syn contradiccion
 alguna y que sy/no lo hizieremos las pagaremos el pres-
 çio que para ellas dieren y los mejoramientos que en las
 dhas casas/sean e hizieren y el creçimiento en valor que
 por el tiempo la/dha casa oviere creçido y las costas de
 nos eynte/reses y menoscabos que sobrello se les recres-
 cieren/...../qualquier fuero y juriccion asi Renusçiaçion
 de/nuestro propio fuero y domiciliio y de la ley si conve-
 nire juridiccion/y otorgar la dha escritura e escrituras
 con todas las demas/e la usuales y firme/..../y poderios
 las/justicias y Renusçiaçiones de leyes que para su valada-
 çion /y execuçion dello se requieran que otorgandolas/no-
 sotros por la presente la otorgamos e avemos por/otorgadas
 y nos obligamos de la tener guardar /y cunplyr y pagar
 sygun y como el susodho nos o/bligare porque quanbastante
 poder cunplido a/vemos y tenemos para lo que dho es y
 para cada/cosa y parte dello tal y aqual mismo con libre
 y general/administración damos e otorgamos al dho pero
 hernandes/ de coxos haRiero y lo Relevamos sygun Releva-
 çion de d^o en tal cosa se requiere y pa validaçion de/
 todo elb bligamos nras personas e bienes avidos e por /aver

y Resnuçiamos en quanto a lo susodho nos las/dhas catalina Rodrigues y mari gomes las leyes/ de los enperadores Justiniano y Veliano y leyes de / partida y nueva constitucion de /.../ que son en la / voz y ayuda de las mujeres sygun e como en ellas/se contienen de cuyo efecto fuimos avisadas/ por el escribano publico de yusoescrito y juramos por dios y por/ santa maria y por una señal de la cruz e mas pusimos cada una de nos las dhas mari gomes y catalina/Rodriguez nuestras/manos derechas y por las palabras de los santos evangelios/ do quier son escritos so cargo del qual pro/metemos de aver y que aviemos por firme en todo/ tpo en la dha venta y todo lo demas de suso contenydo y no/ yremos ni vinemos contrello poe quanto lo/hazemos de nro propia voluntad y sygun pre/mio ni fuerza alguna y que no alegare contra/ello yo la dha catalina Rodriguez **minor**ia/ de hedad ny perdire Restituçion ny yntrigan ny/ otro remeãdio alguno que en ello preste que enello sea leyes/y danificada /...../y que no pediremos Relaxaçion deste juramento/ a nuestro muy santo padre ny a otro per/lado ny juez que lo pueda conçeder y puesto que de / su proprio motuo se nos conçedan usare/mos dello sopena de porjuros

e ynfames/ y de caer en caso de menor valer yala/con el mi..
del dho juramento deçi/mos sy juro y amen/ qs fecha y otor-
gada esta carta en la dha cibdad /de Jahen ante Johan de
heRera escribano publico entando en las/ casas de la morada
de mestre bartolome Rexero que/son el la collaçon de san-
ta maria a diez y ocho dias /del mes de marzo Año del nas-
çimiento de nro salvador/ihuxp^o de mill y qui^{os} y quarenta
y seys Años testigos que fueron presentes a su otorgamiento
el dho /mastre bartolome y pero hernandes su criado y hr^{do}/
de montoro vezinos en Jahen j Jñ guyllen cantero v^o/ del
dho lugar de los villares y los firman de sus nonbres/los
dhos Rodrigo alvares y Jñ Rodrigues y por que las dhas Cata-
lina Rodrigues y mari gomez dixeron que no sabian escrebir/
lo firmo a su ruego por t^o el dho hernando de/montoro en el
registro de mi el dho escribano y juro en forma/de derecho
el dho mastre bartolome so cargo de quel dixo que sabe/ que
los dhos Juan Rodriguez y mari gomez y catalina Rodriguez
otorgantes / son hijos de los dhos Juan Rodriguez y mari
gomez vezinos/ que fueron de la dha villa de texares por que
los conosçe bien y / la dha mari gomez gomez era hermana
deste T^o t^{os} los dnos/va escrito entre renglones en dos
partes de dize/ mari gomes y va testado do dezia ysabel Rz
y do/dezia Rz.
Johan de HeRera, escr^o pu^{co}/R^o alvarez/Jn Rodriguez/Hernando
de montoro".

CIII

EL CONCEJO DE LOS VILLARES PIDE A JUAN RODRIGUEZ DE SALAMANCA, REJERO, QUE RESIDA EN DICHO LUGAR.

1.550. junio, 30. Jaén.

AHPJ. Escribano Juan de Herrera. Legajo,

Obligacion del conçejo de los villares q^a jñ Rñ de salamanca.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Jñ Rñ/ de Salamanca Rexero vezino q̄ so en/la muy noble y famosa y muy leal cibdad/de Jahen guarda y defendimiento de los reinos/de Castilla digo que por - quanto ante la/Justiçia desta çibdad y por entel escribano de yusoos/crito es tratado y trato pleyto entre la parte/del conçejo de los villares lugar y juridiçion desta/çibdad yo el dho Jñ. Rñ sobres Raçon q̄ se inpuso/demanda pidiendome que me mandare q̄ resida/en el dho lugar por razon de una veçidad q̄ en el dho lugar y en su sitio tengo y contra/ ello yo alego çiertas razones por donde digo/q̄ no soy obligado a Residir sigun y mas larga/mente se

contiene en el proceso del dho pleito/a que me refie
 ro y agora por escudar el dho/pleito y las costas y
 gastos de me conve/nido con el dho conçejo es esta
 manera q̄ por la presente me obligo que de aqui al
 dia de/pasqua florida primero venidero del año de/
 mill y quinientos y çinquenta y un año/hare en el
 dho lugar una casa poblada el qual me obligo y Resi/
 dira en dho lugar el dho veçino con su/casa poblada
 como dho es todo el tpo q̄ por la dha /ynstruccion de
 sus magestades con que se Repar/tio el dho lugar est
 ta mandado que residan en el/los vezinos en dho lu-
 gar y Resida en el/como dho es y me obligo en lo a-
 si cunplir o yo/o el dho vezino que pusiere sopena
 que no lo cunpliendo dare y pagare al dho conçejo de
 los/villares diez mill m̄s para los propios del/ co
 mas las costas e yntereses que sobrellose/le recres
 zieren y que la dha pena sea pagada con/...../ ple
 yto que con migo trata y para lo todo asy /tener y
 guardar y cunplir y pagar y aver por/firme obligo a
 my y a mis bienes avidos y por/aver e yo el dho pero

garcia SeRano vezino de /dho lugar de los villares
 en n^e y como porq soy/del dho conçejo y por virtud
 del poder que del dho/conçejo tengo conosco y otor-
 go que ac,euto esta/escritura y Reçibo en favor del
 dho conçejo el/otorgamiento de la y en nonbre del
 dho con/çejo hago el dho conçierto y con esto me
 aparto/dho pleito y pa validacion dello obligo los/
 bienes de dho conçejo dlos villares y anbas partes/
 damos y otorgamos poder cunplido para/cuçar cunpli-
 miento dlo susodho a qualquier/juezes y justicias
 de sus magestades donde/ante quien esta carta fuere
 presentada como/si fuese sentençia difinitiva de
 juez competente/por nosotros consentida y pasada
 en cosa /juzgada y Renusçiamos todos/y quaiquier
 leyes fueros y derechos/que sean en nuestro favor
 y de cada uno/nos y contra lo susodho y en espe-
 çial Re/nusçiamos la ley del derecho que diçe que
 general/Renusçiaçion de leyes non vala ques fecha
 y/otorgada esta carta en la dha çibdada de Jahan/
 ante mi Johan de heRera escr^{no} pu^{co} en my escri-

torio/a treynta dias del mes de junio Ano del nas/
çimiento de nustro salvador ihuxp^o de mill y qui-
nyentos/y çinquenta años testigos que fueron a su
otorgamiento/presentes el dotor pero garcia de me/
dina y Hrdo de ayala y pero hernandez de chin/chilla
veçinos de la dha çibdad de Jahan y lo firmo /de su
nonbre el dho Juan Rodriguez de Salamanca Rexero y
porquel dho pero gar/cia SeRano dixo que no sabia
escrebir lo firmo a su/ruego por testigo el dho
Hernando de ayala en el registro de mi escritorio
Johan de heRera escribano publico
Jñ Rodriguez de Salamanca
Hrdo de ayala soy testigo

CIV

CONDICIONES PARA HACER LA REXA DE LA CAPILLA MAYOR DE LA IGLESIA DEL MONASTERIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CORONADA.

1.551, junio, 2. Jaén.

AHPJ. Escribano Johan de Herrera

Escritura del señor don anbrozio sueres tesorero de Jahen contra Jaun R^S de Salamanca y P^O Hrs Rexeros.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Jñ Rodri/guez de Salamanca Rexero vezino que soy/en la muy noble famosa e muy leal cibdad de/Hahen guarda e defendimiento de los Reynos/de castilla conozco e otorgo que soy conve/nydo e concertado con vos el muy Rvdo e mag^{CO} sr/don anbrozio sueres tesorero en la s^a yglesia/catedral desta cibdad de Jahen que soys pre/sente en que me obligo de fazer a my/costa una rexa de hierro estañada y dorada/en las partes que de yuso yra de llevar asi/ la qual a de ser para la capilla mayor de la yglesia/del monasterio de nra señora de la coronada/en las partes estramuros desta cibdad de Jahen q la dha capilla/es vra la qual a de yr de la fechura e forma/ que esta fecha la REXA que yo hize para/la capilla

del chantre don pedro de monRoy/que es en la yglesia cate-
dral desta dha /cibdad asy en la obra de los pilares como
en los alizeres y vergas y coronamiento con que a de yr/
asentada la dha Rexa sobre un banco de/piedra que vos el
dho Sr tesorero aveys/de dar que tenga el dho vanco dos
pies en alto/y aveys de dar asentado el dho vanco y plomo/
para asentar los dhos pilares y fechos los/andamyos y un
albañil que ande comygo/en la obra quando se asyente y es-
to/lo aveys de pagar vos el dho señor tesorero/y mas aveys
de pagar la llevada de la dha /Rexa al dho monasterio des-
de mi casa y que/los alizeres an de ser a dos fazes y el
bajo/alizer a de ser un palmo en ancho y el alto/a de su-
bir el alizer de baxo del pie dr^o/questa fecho en la dha
capilla y de ay aRiva/a de subir el floron del coronamien-
to/y el alizer a de tener un pie en alto/y a de ser a dos
fazes como dho es y sobre/el coronamiento de la dha Rexa
en medio a de yr/la coronacion de nra S^a fecha de bulto
y dorada/confrome a la que esta a la puerta del/dho mo-
nasterio y la coronacion y toda/la Rexa y follajes a de yr
a dos fazes/y todos los pilares y balaustres an de/ser es-
tañados los canpos y botones y basas/y los capiteles altos
de aRiba y altos de abaxo an de ser dora/dos y asi mesmo

las rosetas con que los /pilares sean de abrazar an de ser
 dorados/y asy mesmo que en las gulas an de llevar/ un pan
 de oro y otro de estaño porque / vaya resaltado y en las
 otras cosas de pinturas/de la dha Rexa a de yr como con-
 venga a la /obra y como me paresciere a mi y al pintor/
 q la pintare que conviene para horna/mento de la dha Rexa
 yten que ençima del /alizer del coronamiento a de subir el
 encoronamiento/de tres pies en alto y en tal manera/que no
 ahogue al floronde enmedio/yten que tengo de poner dos es-
 cudos de armas ençima de la sobrepuerta que/sean grandes
 del tamaño de los de la rexa/del chantre de las armas de vos
 el dho señor/tesorero dorados y pintados conforme a/los co-
 lores de vro escudo de armas y ençima/ de cada eescudo
 un capelo negro la qual dha/Rexa en la dha forma tego fa-
 zer/muy bien fecha E acabada y dorada y/ pintada E la tengo
 de poner en la dha/capilla daqui al dia de san Jn^o de ju-
 nio/ del año primero venidero de myll E quinientos E/çin-
 quenta E dos años y si antes se la diere /acabada y pues-
 ta se me acabe de pagar/antes esto porque por razon dello
 se me/an de dar y pagar treszientos ducados de oro /que mon
 çientos doze myll E qui^{os}/ mrs de la moneda usual E mas la

mitad/del oro y colores y de lo que costare dorar/y pintar
 la dicha rexa y se an de/pagar los dhos maravedies en esta
 manera que/me distes al presente vos el dho tesorero/tre-
 ynta e siete mill E qui^{os} mrs e yo de/vos los R^e e pagar e
 pase de vro poder al /mio en presençia del escribano publi-
 co e t^{os} de yusoescritos/En myll y ciento E tres Rs en pla-
 ta que/los montaron y de la paga dellos yo el escr^o p^{co} doy
 fee porque se hizo en/my presençia e de los t^{os} yusoescrip-
 tos/y los doszientos ducados restantes me a/ aveys de dar
 y pagar En esta manera çien/ ducados quando este acabada
 la mytad de /la dha hobra y los otros çien ducados restan/
 tes la mytad quando se dore la dha /Rexa y la otra mitad
 quando este/puerta e acabada y asimesmo me/aveys de dar e
 pagar otros tres myll/ mas de mas de los dhos tresçientos
 ducados/pa quando este acabada la dha rexa y abli /gome de
 lo asy cunplir e dar fecha Eacaba/da la dha rexa al dho
 tiempo y en la dha coro/naçion de nra señora a de yr con-
 forme a la obra del/tamaño que conviniese a la dha obra En/
 la rexa e lo asy cunplire so pena que no lo /façiendo po-
 days acabar de fezer / la dha rexa a mi costa y hejecutar-
 me/ por los mrs que juraredes que la /teneys ygalada E que

vos haga de/llo pago y de las costas liquydacion/alguna
 y para mas siguridad/que lo asy cunplire y pagare vos doy
 por mi fiador E conpañero en la dha obra/E obligacion de-
 lla juntamente conmygo/de mancomunidad a P^o Hernandez Re-
 xero/ my cuñado v^o desta dha cibdad de Jahen q es presen-
 te/e yo el dho P^o Hernandez Rexero q a lo susodho/ soy pret-
 sente conozco e otorgo que entro en la dha /fianza e obli-
 gacion E soy fiador E conpañero/en la dha obra de la dha
 rexa con el dho/Jñ Rodrgiguez de Salamanca Rexero my cuña-
 do y juntamente/con el de mancomunidad E a boz de uno E ca-
 da uno de/nos por sy e por el todo Rennunçiendo como ~~es~~-
 presamente/renuncio a la ley de duobus Res de bendi y la/
 autentica presente de fide yusoribus E las/ otras leyes
 que hablan en razon de la mancomunidad/como en ellas se
 dan e obligo a la façer sigun e como/y en la forma e mane-
 ra E por el mysmo presçio de /suso contenido e con la misma
 condiçiones E al /mysmo plazo e so las mysmas penas E me/
 doy por pagado de los dhos çien ducados y ansi resçibo el/
 dho Jñ Rs de Salamanca por que ambos lo llevamos/y Resçe -
 bimos y para lo asy tener E guardar/E cunplir E lo façer
 por firme ambos a dos principales/so la dha mancomunidad

obligamos nuestras personas e bienes/ avidos e por aver E
yo el dho don /anbrosio suares tesorero que a lo susodho
soy presente/conozco e otorgo que azeuto esta escriptu-
ra e contrato/en my favor el otorgamyento dello e yo la o^t
torgo/ en lo que a my toca como en ella se q^{ne} E me obligo/
a lo cunplyr e a pagar los dosçientos e ocho ducados/Restan-
tes a vos los susodhos o a quien por vcs los/aviere de aver
e cobrar a los plazos E segun/como en esta carta se q^e so
pena devoslos pagar con/con las costas de la cobrança e pa-
ra ello obligo mys bienes/avidos e por aver E anbas partes
cada una por lo que va obligado damos E otorgamos poder /
cunplido para Executar e cunplymiento de lo suso/dho a to-
das e qualesquier justiçias e juezes/de su magestad e otras
qualesquier q della puedan/conoçer bien asy como sy todo
ello fuese/sentençia definitiva de juez con/petente por
nosotros consentida/y no apelada e del todo pasada en cosa/
julgada en guarda de lo qual resnunçiamos todas/E qualesque
leyes fueros e/derechos que sean en nuestro favor E contra
lo susodho/en espeçial resnunçiamos la ley del/derecho de la
general renunciacion fecha de /leyes non vala E que es fecha
e otorgada/ esta carta en la dha cibdad/de Jahan ante my

johan de heRera escr^o /p^{co} est ando en las casas de la morada del/dho señor tesorero don anbrobio suares a dos /dias del mes de junio año del nascimiento/de nuestro salvador Ihupx^o de mill E quy^{os} çinquenta e un años/ a lo qual fueron presentes por t^{os} llamados y Rogados/Sebastian lozano clerigo e miguel sanchez pintor/e alonso de zamora e luis de contreras v^{os} en Jahn y lo /firmaron de sus nombres e dho señor tesorero y el dho Jñ Rs /de Salamanca y porqel dho pero hernandes dixo q no savia escrebir/lo firmo a su Ruego por t^o el dhó luis de contreras/en el registro de my el dho ewcribano va escripto entre renglones do dize/E paga.Y testado do dezia se abaxo e do deçia y capiteles y/ dezia es- para lo todo.

El tesorero suares

Jñ rodriguez de salamanca

luis de contreras

Johan de heRera escribano publico.